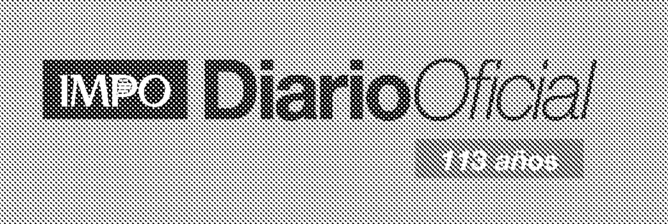
IMPO Diario Oficial
www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial

La Ley **N° 15.896** establece que la Dirección Nacional de Bomberos tiene la función de policía del fuego, y le compete todo lo relativo a la prevención y combate de fuegos y siniestros, que aparejen peligro **#IncendiosForestales**

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXIII- N° 29.871 - Montevideo, lunes 22 de enero de 2018

AVISOS

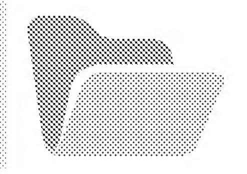


DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General.** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) -- **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Adquisiciones y Suministros** (adquisiciones@impo.com.uy) - **Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) -- **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Expedición y Stock** (expedicion@impo.com.uy) - **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) -- **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** RED SOA



Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 17 y 18 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 13/018

Dispónese un aumento del 6,55% a los funcionarios públicos comprendidos en los Incisos que se determinan.

(463*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 15 de Enero de 2018

VISTO: la necesidad de adecuar la remuneración de los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 al 35 del Presupuesto Nacional a partir del primero de enero de 2018.

RESULTANDO: **I)** que el artículo 4º de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, establece los plazos y condiciones en las que el Poder Ejecutivo adecuará las remuneraciones de los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 al 35 del Presupuesto Nacional.

II) que de acuerdo al artículo 4º de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, la adecuación debe realizarse anualmente con el propósito de mantener el poder adquisitivo del trabajador público.

III) que el ajuste debe ser realizado tomando en consideración la meta de inflación fijada por el Comité de Coordinación Macroeconómica para el período de vigencia del aumento o en su caso, tomando en consideración el centro del rango meta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 18.401 de 24 de octubre de 2008, con la modificación introducida por el artículo 3º de la Ley Nº 18.670 de 20 de julio de 2010, y las disponibilidades del Tesoro Nacional.

IV) que el ajuste debe incluir, asimismo, un correctivo que tome en cuenta la diferencia en más que se hubiere registrado entre la variación observada del Índice de Precios al Consumo (IPC) confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística durante la vigencia del ajuste anterior y el porcentaje de ajuste otorgado.

CONSIDERANDO: **I)** que la última adecuación de las remuneraciones de los funcionarios públicos de los Incisos mencionados en el VISTO de la presente, ocurrió con vigencia 1º de enero de 2017.

II) que el centro del rango meta de inflación fijada para el año 2018, se ubica en el 5% (cinco por ciento).

III) que la variación observada en el Índice de Precios al Consumo en el período 1º de enero 2017 al 31 de diciembre de 2017 ascendió a 6,55% (seis con cincuenta y cinco por ciento).

IV) que el centro del rango meta de inflación fijada para el año 2017, se ubicó en el 5% (cinco por ciento).

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por las normas legales citadas,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ajústase, a partir del 1º de enero de 2018, las remuneraciones de los funcionarios comprendidos en los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 al 35 del Presupuesto Nacional en un 6,55% (seis con cincuenta y cinco por ciento), correspondiente a la suma del centro del rango meta de inflación fijada para el año 2018 por el Comité de Coordinación Macroeconómica, y la diferencia entre la variación observada del Índice de Precios al Consumo durante el año 2017 y el centro del rango meta de inflación fijada para el año 2017 por el Comité de Coordinación Macroeconómica.

El porcentaje de ajuste previsto en este artículo se aplicará sobre las remuneraciones percibidas con cargo a créditos correspondientes a Rentas Generales, Recursos con Afectación Especial y otras Financiaciones dispuestas por leyes especiales, vigentes al 31 de diciembre de 2017, debiendo el ajuste ser financiado con la misma fuente de financiamiento original.

ARTÍCULO 2º.- El ajuste previsto en el artículo anterior será aplicable a los subsidios de los cargos políticos y de particular confianza y a los incentivos de retiro establecidos en el artículo 29 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y modificativos, el artículo 179 de la Ley Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008 y artículos 10 y siguientes de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002.

ARTÍCULO 3º.- Las remuneraciones de los contratados al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, se ajustarán en un 6,55 % (seis con cincuenta y cinco por ciento).

ARTÍCULO 4º.- Las remuneraciones máximas establecidas por el Poder Ejecutivo para los contratos temporales de derecho público a valores de enero de 2017 se ajustarán en un 6,55% (seis con cincuenta y cinco por ciento).

ARTÍCULO 5º.- Las remuneraciones de los contratados al amparo del régimen previsto en los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002, modificativas y concordantes, se ajustarán en 6,55% (seis con cincuenta y cinco por ciento).

ARTÍCULO 6º.- Las contrataciones realizadas al amparo de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Nº 18.719 citada, recibirán los incrementos establecidos por el artículo 2º del Decreto Nº 53/011 de 7 de febrero de 2011, debiendo comunicar el Organismo contratante a la Contaduría General de la Nación los porcentajes correspondientes a cada categoría y la vigencia de los mismos.

Actualízase el crédito presupuestal del objeto del gasto 095.004, en el mismo porcentaje de aumento que el otorgado a los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 7º.- La Contaduría General de la Nación realizará los

ajustes de créditos presupuestales necesarios para cumplir con los criterios de ajuste establecidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE VÁZQUEZ; ARIEL BERGAMINO; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; EDITH MORAES; VÍCTOR ROSSI; GUILLERMO MONCECCHI; NELSON LOUSTAUNAU; JORGE QUIAN; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; JORGE RUCKS; ANA OLIVERA.

2

Resolución 22/018

Desígnase como Director del Centro Nacional de Coordinación contra el Terrorismo al General de Ejército Juan José Saavedra.

(478)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 12 de Enero de 2018

VISTO: lo dispuesto por el Decreto 180/017 de 3 de julio de 2017 que aprobó la Estrategia Nacional Contra el Terrorismo;

RESULTANDO: que el artículo 2º del Decreto 180/017 creó el Centro Nacional de Coordinación Contra el Terrorismo y estableció que su Director será designado por el Poder Ejecutivo, con el cometido de asesorar, coordinar, planificar y supervisar los asuntos relacionados con la Estrategia Nacional Contra el Terrorismo;

CONSIDERANDO: I) que la Dirección deberá ser ocupada por el Secretario del Consejo de Defensa Nacional (CO.DE.NA) o de la persona con idoneidad en la materia que sea designada por el Poder Ejecutivo;

II) que el Secretario del CO.DE.NA reúne las condiciones profesionales y personales que la investidura de la Dirección del precitado Centro requiere;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las normas citadas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Desígnase como Director del Centro Nacional de Coordinación contra el Terrorismo al General de Ejército Juan José Saavedra.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; ARIEL BERGAMINO; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; NELSON LOUSTAUNAU; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3

Resolución 16/018

Concédese licencia ordinaria al Ministro de Defensa Nacional, y desígnase Ministro interino.

(472)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 15 de Enero de 2018

VISTO: la solicitud formulada por el señor Ministro de Defensa Nacional, Dr. Jorge Menéndez para hacer uso de su licencia ordinaria, entre los días 15 al 31 de enero de 2018 inclusive;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- Concédese licencia ordinaria al señor Ministro de Defensa Nacional, Dr. Jorge Menéndez entre los días 15 al 31 de enero de 2018 inclusive.

2º.- Desígnese Ministro interino de Defensa Nacional, por el período mencionado en el numeral anterior, al señor Subsecretario don Daniel Montiel.

3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

4

Resolución 17/018

Desígnase ministro interino de Relaciones Exteriores.

(473)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 15 de Enero de 2018

VISTO: que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Rodolfo Nin Novoa, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial;

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 21 de enero de 2018.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores, a partir del día 21 de enero de 2018 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Sr. Ariel Bergamino

2º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

5
Resolución 18/018

Deléganse en el Director y Sub Director de la OPP las atribuciones de Ordenador primario del Presidente de la República, para realizar las transferencias de fondos de cualquier naturaleza del Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos (Contrato de Préstamo BID Nº 3791/OC-UR).

(474)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 15 de Enero de 2018

VISTO: el Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BID Nº 3791/OC-UR y gestionado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Unidad Coordinadora de la Dirección de Descentralización e Inversión Pública;

RESULTANDO: que en razón de su monto, hay una considerable cantidad de transferencias que deben ser autorizadas por el Ordenador primario, que en el Inciso 02 "Presidencia de la República" es el Presidente de la Republica, actuando por sí;

CONSIDERANDO: que por razones de buena administración es conveniente delegar la realización de las transferencias referidas;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en el artículo 30 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF 2012), aprobado por Decreto Nº 150/012, de 11 de mayo de 2012;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Deléganse en el Director y Sub Director, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indistintamente, las atribuciones de Ordenador primario del Presidente de la Republica, para realizar las transferencias de fondos de cualquier naturaleza del Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos (Contrato de Préstamo Nº 3791/OC-UR), ejecutado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad Coordinadora de la Dirección de Descentralización e Inversión Pública.

2º.- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, el Presidente de la Republica podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el órgano delegado someterlas a consideración del Presidente de la República.

3º.- Las atribuciones delegadas no pueden a su vez ser objeto de delegación.

4º.- Las competencias del Presidente de la Republica que se delegan en el Ordenador secundario se refieren exclusivamente al ámbito propio de la competencia de dicho Ordenador.

5º.- El Director y Sub Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto enviarán a la Secretaria de la Presidencia de la Republica copia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de atribuciones delegadas, dentro de las 48 horas de adoptadas.

6º.- Comuníquese y pase a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

6
Resolución 19/018

Acéptase la renuncia presentada por el Ing. Agrónomo Tabaré Aguerre Lombardo al cargo de Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca.

(475)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 15 de Enero de 2018

VISTO: la renuncia presentada por el Sr. Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ingeniero Agrónomo Tabaré Aguerre Lombardo a partir del día 15 de enero de 2018;

CONSIDERANDO: que procede en consecuencia aceptar dicha renuncia;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 174 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo Tabaré Aguerre Lombardo al cargo de Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca.

2º.- Agradécense los invalorables servicios prestados.

3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

7
Resolución 20/018

Desígnase ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca.

(476)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 15 de Enero de 2018

VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 174 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca al Ingeniero Agrónomo Enzo Raúl Benech Bounous, Cédula de Identidad 2.960.362-3.

2º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
8
Resolución 10/018

Dispónese el cese en el cargo de Comandante en Jefe de la Armada, del Almirante Leonardo Gustavo Alonso Chiappara.

(465)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 12 de Enero de 2018

VISTO: lo dispuesto por el artículo 147 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974 en la redacción dada por el artículo 1ro. de la Ley 18.198 de 21 de noviembre de 2007.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Cesar con fecha 31 de enero de 2018 en el cargo de Comandante en Jefe de la Armada, al señor Almirante don Leonardo Gustavo Alonso Chiappara.

2do.- Pasar al señor Almirante don Leonardo Gustavo Alonso Chiappara a situación de retiro obligatorio.

3ro.- Agradecer los servicios prestados.

4to.- Por el Servicio de Retiro y Pensiones de las Fuerzas Armadas tramítese el haber de retiro correspondiente.

5to.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, pase a la Dirección General de Recursos Humanos - Departamento Administración y Desarrollo Humano, Sección Personal Militar, al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y al Comando General de la Armada, a sus efectos.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
9
Decreto 11/018

Modifícase el Decreto 150/007, en lo relativo a la ampliación del elenco de gastos deducibles del IRAE, con el objeto de promover la inversión en viviendas de interés nacional.

(461*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 15 de Enero de 2018

VISTO: la Ley Nº 18.795 de 17 de agosto de 2011, sus modificativas y concordantes, y el artículo 42 del Decreto Nº 150/007 de 26 de abril de 2007.

RESULTANDO: **I)** que la norma legal citada faculta al Poder Ejecutivo a otorgar beneficios tributarios a quienes adquieran las viviendas de interés social, que hayan sido objeto de la declaratoria promocional.

II) que la norma reglamentaria referida establece una serie de excepciones en materia de deducción de gastos en la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

CONSIDERANDO: que es conveniente ampliar el elenco de gastos deducibles del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, a los efectos de contemplar el costo mencionado, con el objeto de promover la inversión en viviendas de interés social.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el literal M) del artículo 22 del Título 4 del Texto Ordenado 1996,

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyense los incisos segundo a cuarto del numeral 39) del artículo 42 del Decreto Nº 150/007 de 26 de abril de 2007, por los siguientes:

"Asimismo será deducible el costo de adquisición de bienes inmuebles destinados a viviendas de interés social, definidas de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 13.728 de 17 de diciembre de 1968, sus modificativas y concordantes, en los siguientes casos:

a. Se encuentren amparadas a los beneficios dispuestos en el artículo 12 del Decreto Nº 355/011 de 6 de octubre de 2011.
b. Cuando la venta sea realizada por fideicomisos financieros que cumplan con las siguientes condiciones:
    1) Que emitan sus valores en Bolsa de Valores habilitadas a operar en la República, mediante suscripción pública con la debida publicidad de forma de asegurar su transparencia y generalidad.
    2) Que dichos instrumentos tengan cotización bursátil en el país.
    3) Que el emisor se obligue, cuando el proceso de adjudicación no sea la licitación y exista un exceso de demanda sobre el total de la emisión, a adjudicarla a prorrata de las solicitudes efectuadas.
c. Cuando la enajenación sea realizada por medio de un contrato de compraventa a plazo u otros con igual tratamiento tributario y que tengan en todos los casos un plazo no menor a 2 (dos) años.

A los efectos de lo dispuesto en los literales b) y c) del inciso anterior, para las unidades que se hayan establecido topes de precios en la primera enajenación, el precio de venta no podrá superar dicho monto expresado en términos de Unidades Indexadas.

Cuando se verifique la condición del literal c), a efectos de la comparación del precio de venta con el precio tope referido en el inciso anterior, se deberá actualizar el monto de las prestaciones previstas en el contrato con la tasa media anual efectiva del mercado para grandes y medianas empresas, de operaciones corrientes de crédito bancario en moneda nacional no reajustable o en dólares para más de 367 días, publicadas por el Banco Central del Uruguay para el trimestre inmediato anterior al comienzo del ejercicio.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

10
Decreto 12/018

Fíjase el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones, a regir a partir del 1º de enero de 2018.

(462*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 15 de Enero de 2018

VISTO: lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 17.856 de 20 de diciembre de 2004.

RESULTANDO: que es preciso proceder a la fijación del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones creada por la citada norma.

CONSIDERANDO: **I)** que el valor fue fijado por Decreto Nº 9/017 de 10 de enero de 2017 en $ 3.611,00 (pesos uruguayos tres mil seiscientos once).

II) que de conformidad con los criterios establecidos por el artículo 3º de la Ley Nº 17.856 de 20 de diciembre de 2004, corresponde incrementarlo en un 6.55% (seis con cincuenta y cinco por ciento).

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por las normas legales citadas,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones a partir del 1º de enero de 2018, en $ 3.848,00 (pesos uruguayos tres mil ochocientos cuarenta y ocho).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; NELSON LOUSTAUNAU.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
11
Resolución 21/018

Desígnase Subsecretario en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

(477)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 15 de Enero de 2018

VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

CONSIDERANDO: que para ocupar dicho cargo se propone al Doctor Alberto Castelar Rodríguez;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 183 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Subsecretario en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca al Doctor Alberto Castelar Rodríguez, Cédula de Identidad 1.248.853-7, Credencial Cívica ALB 9951.

2º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENZO BENECH.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
12
Resolución 23/018

Reconócese el nivel universitario de la carrera "Licenciatura en Nutrición" (Plan de estudios 2017).

(479*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

Montevideo, 11 de Enero de 2018

VISTO: la solicitud de reconocimiento de nivel universitario de la carrera "Licenciatura en Nutrición" (Plan de estudios 2017) presentada por la Universidad Católica del Uruguay, el 13 de setiembre de 2016.

RESULTANDO: I) que el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada (CCETP) considera que la carrera "Licenciatura en Nutrición" (Plan de estudios 2017) alcanza la suficiencia académica para ser reconocida como carrera universitaria de nivel de grado (fojas 90).

II) que asimismo entiende que la carrera debe ubicarse en el área de conocimiento Nº 2: Salud Humana, y que el título a expedir será el de "Licenciado en Nutrición".

CONSIDERANDO: que en consecuencia corresponde reconocer la carrera universitaria de nivel de grado.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 15.661 de 23 de octubre de 1984, el Decreto Nº 104/014 de 28 de abril de 2014, la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 813 de 2 de setiembre de 1997, a lo informado por los evaluadores y a lo dictaminado por el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada y lo informado por la Dirección de Educación.

LA MINISTRA (I) DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- en ejercicio de atribuciones delegadas -

RESUELVE:

1ro.- Reconócese el nivel universitario de la carrera "Licenciatura en Nutrición" (Plan de estudios 2017) dictada por la Universidad Católica del Uruguay (sede central, Montevideo).

2do.- Establécese que se otorgará el título de "Licenciado en Nutrición".

3ro.- Encomiéndase a la Secretaría del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, la certificación de los originales del Plan de Estudios para la institución y para esta Secretaría de Estado.

4to.- Comuníquese a la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, y al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada.

5to.- Notifíquese a la Universidad Católica del Uruguay.

6to.- Cumplido, archívese.
EDITH MORAES.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
13
Resolución 16/018

Dispónese un llamado público a organizaciones no gubernamentales para elegir representantes para integrar la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación.

(471*R)

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Montevideo, 12 de Enero de 2018

DE 0016/2018

VISTO: por resolución Ministerial Nº 0972/017, de fecha 9 de octubre de 2017, se encomendó a esta Dirección de Educación la realización del llamado público para elegir representantes de las organizaciones no gubernamentales, con conocida trayectoria en la temática, para integrar la "Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación", así como la constitución del tribunal de selección correspondiente.

CONSIDERANDO: la propuesta elaborada, por representantes de la oficina de Educación en Derechos Humanos de esta Dirección de Educación, en lo concerniente a las bases para la convocatoria de referencia y conformación del tribunal correspondiente.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por resolución Ministerial Nº 0972/2017, de fecha 9 de octubre de 2017,

EL DIRECTOR (I) DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

1) DISPÓNESE el llamado público a organizaciones no gubernamentales a proponer personas que cuenten con conocida trayectoria en la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación, para elegir representantes a los efectos de integrar la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación".

2) APRUÉBASE las bases propuestas para el llamado de referencia y sus anexos, así como el texto para el aviso publicitario que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.

3) ESTABLÉCESE el tribunal de selección que estará integrado por la Sra. Alicia Saura de la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, la Sra. Luisa Casalet del Área Étnico Racial del Ministerio del Interior, la Sra. Onnika Santos del Programa INMUJERES del Ministerio de Desarrollo Social, la Sra. Mariana Blengio del Instituto Nacional de Derechos Humanos y el Sr. José Mignone de la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura.

4) NOTIFÍQUESE a los integrantes del tribunal de selección.

5) COMUNÍQUESE a la oficina de Educación en Derechos Humanos. Cumplido pase al Área Administrativa a los efectos de continuar con los trámites correspondientes para la convocatoria.

6) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y dos periódicos de circulación nacional.
Electr. 1285/0002/017
FG
A/S José Mignone, Director Interino de Educación.



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
14
Decreto 14/018

Autorízase a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva a incrementar, a partir del 1° de enero de 2018, las tasas moderadoras sobre cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias y convenios colectivos, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos.

(464*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 17 de Enero de 2018

VISTO: las Leyes Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007, Nº 18.731 de 7 de enero de 2011, Nº 18.922 de 6 de julio de 2012 y Nº 18.707 de 13 de diciembre de 2010, con la redacción dada por la Ley Nº 19.197 de 26 de marzo de 2014 y lo dispuesto por los Decretos Nº 188/017 de 14 de julio de 2017, Nº 211/017 de 7 de agosto de 2017 y Nº 353/017 de 19 de diciembre de 2017;

RESULTANDO: I) que el Decreto Nº 188/017 de 14 de julio de 2017, establece las condiciones en que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y la Administración de Servicios de Salud del Estado pueden fijar el valor de la cuota básica de afiliados individuales no vitalicios, afiliados colectivos y tasas moderadoras, así como fija los valores de las cuotas salud del Fondo Nacional de Salud (FO.NA.SA.) y el costo promedio equivalente para el Seguro Nacional de Salud;

II) que haciendo uso de las facultades previstas en el artículo 1º de la Ley Nº 18.707 de 13 de diciembre de 2010, con la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.197 de 26 de marzo de 2014, el Decreto Nº 353/017 de 19 de diciembre de 2017, prorrogó el crédito fiscal previsto en dichos artículos hasta el 31 de diciembre de 2018 en el caso de los ingresos por cuotas de afiliaciones individuales y hasta el 31 de diciembre de 2017 en el de las cuotas de afiliaciones colectivas;

CONSIDERANDO: I) que corresponde tener en cuenta la incidencia de las variaciones producidas en los indicadores de costos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y la Administración de Servicios de Salud del Estado;

II) que es deber del Poder Ejecutivo velar por el interés general, tutelando la accesibilidad, racionalidad y sustentabilidad del Sistema Nacional Integrado de Salud;

III) que, asimismo, se considera conveniente prorrogar parcialmente el crédito por los ingresos correspondiente a las cuotas de afiliaciones colectivas a que refiere el artículo 1º de la Ley Nº 18.707, de 13 de diciembre de 2010, con la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.197, de 26 de marzo de 2014, hasta el 30 de junio de 2018;

IV) que a estos efectos, se entiende oportuno y conveniente proceder al ajuste de las cuotas básicas de afiliaciones individuales, colectivas, tasas moderadoras y copagos, teniendo en cuenta las variaciones registradas en los costos, en la disminución del crédito fiscal y los aspectos vinculados con la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones del Sistema;

V) que asimismo, corresponde ajustar los valores de la cuota salud del FONASA, teniendo en cuenta las variaciones registradas en los costos;

VI) que corresponde ajustar el valor del Costo Promedio Equivalente para el Seguro Nacional de Salud;

VII) que del mismo modo, es necesario actualizar los valores de las cuotas de afiliación individual y colectiva que está autorizada a cobrar la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE);

VIII) que a efectos de promover una mayor transparencia en la información proporcionada a los beneficiarios del Sistema, se entiende conveniente determinar la información mínima que las Instituciones deben proporcionar a sus afiliados respecto al aumento del valor de la cuota;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República y por el Decreto-Ley Nº 14.791 de 8 de junio de 1978;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el crédito a que refiere el artículo 1º de la Ley Nº 18.707 de 13 de diciembre de 2010, con la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.197 de 26 de marzo de 2014, en 22 (veintidós) puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias, por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018 y en 11 (once) puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones colectivas, por el período comprendido entre el 1º de enero y 30 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán incrementar, a partir del 1º de enero de 2018, el valor de las cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias y de convenios colectivos, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

Asimismo, dichas Instituciones también podrán incrementar, a partir de la vigencia del presente Decreto, el valor de las tasas moderadoras y copagos, de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3º.- El incremento autorizado para el valor de las cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos, no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 3,56% (tres con cincuenta y seis por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 188/017 de 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 4º.- El incremento autorizado para el valor de las cuotas básicas de convenios colectivos, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos, no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 11,52% (once con cincuenta y dos por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 211/017 de 7 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 5º.- El incremento autorizado por el inciso segundo del artículo 2º del presente Decreto no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 3,56% (tres con cincuenta y seis por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 188/017 de 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 6º.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente se establece que:

a) en ningún caso las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán tener valores de tasas moderadoras que superen los $ 800 (pesos ochocientos);
b) el incremento autorizado para los valores vigentes de tasas moderadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, se encuentren entre los $ 600 (pesos seiscientos) y los $ 800 (pesos ochocientos), no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 2,67% (dos con sesenta y siete por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 188/017 de 14 de julio de 2017. El valor resultante de aplicar el incremento autorizado no podrá superar la cifra señalada en el literal a) del presente artículo.

ARTÍCULO 7º.- El valor de la cuota salud del Fondo Nacional de Salud, previsto en el artículo 55 de la Ley Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007, así como el valor de la cuota salud para los hijos de los asegurados entre 18 y 21 años, referido en el artículo 64 de dicha Ley, se incrementarán a partir del 1º de enero de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

a) valor de cápita base 3,56% (tres con cincuenta y seis por ciento);
b) componente metas: 3,56% (tres con cincuenta y seis por ciento);
c) sustitutivo de tickets: 3,56% (tres con cincuenta y seis por ciento);

ARTÍCULO 8º.- El valor del Costo Promedio Equivalente para el Seguro Nacional de Salud, previsto en el inciso 3º del artículo 55 de la Ley Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 9 de la Ley Nº 18.731, de 7 de enero de 2011, y reglamentado por el Decreto Nº 221/011 de 27 de junio de 2011, se establece en $ 2.744 (pesos dos mil setecientos cuarenta y cuatro), a partir del 1º de enero de 2018.

ARTÍCULO 9º.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado podrá incrementar a partir del 1º de enero de 2018 los valores de las cuotas de afiliaciones individuales, de convenios colectivos y de núcleo familiar, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos. Estos aumentos no podrán ser superiores a los que surjan de incrementar en hasta 5,53% (cinco con cincuenta y tres por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 188/017 de 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 10º.- Las instituciones comprendidas en la presente norma deberán comunicar a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública la siguiente información:

1) los valores vigentes de:
   a) todas las cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias discriminadas por categorías, sin el aporte del Fondo Nacional de Recursos, adjuntando la descripción que define a cada categoría y la población a la que está referida. Se consideran cuotas básicas aquellas por las cuales el usuario adquiere el derecho a las prestaciones incluidas en el Anexo II del Decreto Nº 465/008 de 3 de octubre de 2008 y demás normas concordantes, modificativas y complementarias;
   b) todas las cuotas básicas de afiliaciones colectivas;
   c) todas las cuotas de afiliaciones parciales y
   d) todas las tasas moderadoras.
2) El número de:
   a) afiliados individuales por categoría;
   b) afiliados colectivos por categorías y
   c) afiliados parciales.

Dicha información deberá ser presentada dentro de los siguientes plazos:
   a) en los cinco días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente Decreto, la correspondiente al mes de enero de 2018 y
   b) en forma mensual, antes del día 21 del mes anterior al de la comunicación, la correspondiente a los meses subsiguientes.

Transcurridos diez días hábiles a partir del siguiente al del vencimiento de la comunicación sin que se formulen observaciones por parte de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública, los valores declarados quedarán confirmados.

ARTÍCULO 11º.- Asimismo, y conjuntamente con la comunicación prevista en el artículo precedente, las Instituciones deberán presentar los certificados exigidos por el artículo 17 del Decreto Nº 301/987 de 23 de junio de 1987.

ARTÍCULO 12º.- El incremento máximo autorizado en los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 9º del presente Decreto sólo podrá ser aplicado hasta en el mes siguiente al de su entrada en vigencia, no pudiendo ser llevado a cabo en fecha posterior.

ARTÍCULO 13º.- El valor de la cuota básica, definida en el literal a) del numeral 1) del artículo 10 del presente Decreto, deberá figurar explícitamente en el recibo de cobro, separado del aporte al Fondo Nacional de Recursos y de los complementos de cuotas de afiliaciones individuales por las prestaciones no incluidas en el Anexo II del Decreto Nº 465/008 de 3 de octubre de 2008, y demás normas concordantes, modificativas y complementarias, así como de los impuestos que correspondan.

ARTÍCULO 14º.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva deberán incluir, en forma visible, en los recibos de cobro correspondientes al mes en que se aplique el incremento máximo autorizado por el presente Decreto el siguiente texto: "El aumento máximo de la cuota básica autorizado por el Poder Ejecutivo, a aplicar en enero de 2018, es de 3,56% (tres con cincuenta y seis por ciento)" en el caso de las cuotas básicas de afiliaciones individuales y "El aumento máximo de la cuota básica autorizado por el Poder Ejecutivo, a aplicar en enero de 2018, es de 11,52% (once con cincuenta y dos por ciento)" en el caso de las cuotas básicas de convenios colectivos. En los recibos de cobro emitidos en los meses subsiguientes, deberán incluir el siguiente texto: "De acuerdo a lo resuelto por el Poder Ejecutivo, no está autorizado incrementar el valor de la cuota básica en el presente mes".

ARTÍCULO 15º.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto podrá ser pasible de la aplicación de las sanciones previstas por las Leyes Nº 10.840, de 19 de setiembre de 1947 y Nº 17.250 de 11 de agosto de 2000, y sus modificativas.

ARTÍCULO 16º.- Comuníquese, publíquese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE QUIAN; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15

Decreto 10/018

Fíjase el monto del Salario Mínimo Nacional, que regirá a partir del 1° de enero de 2018.

(460*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 15 de Enero de 2018

VISTO: La necesidad de incrementar el monto del Salario Mínimo Nacional, cuya última adecuación data desde 1º enero de 2017.

CONSIDERANDO: **I)** Que de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 1 del Artículo 4º del Convenio Internacional del Trabajo Nº 131 de la O.I.T, corresponde actualizar el valor de dicho salario en forma periódica.

II) Que de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal A) del Artículo 10 de la Ley Nº 18.566 del 11 de setiembre de 2009, previa a su fijación deberá realizarse una consulta con los actores sociales.

III) Que la mencionada consulta oportunamente fue realizada en el seno del Consejo Superior Tripartito.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo establecido por el Artículo 1º literal "e" del Decreto - Ley Nº 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- FÍJASE el monto del Salario Mínimo Nacional, en la suma de $ 13.430 (pesos trece mil cuatrocientos treinta) mensuales o su equivalente resultante de dividir dicho importe entre veinticinco para determinar el jornal diario o entre doscientos para determinar el salario por hora.

Artículo 2º.- El monto establecido rige a partir del 1º de enero de 2018.

Artículo 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; NELSON LOUSTAUNAU; DANILO ASTORI.

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

16

Circular 2.294

Modifícase el art. 169 del Libro XIV, Régimen de Encajes de la Recopilación de Normas de Operaciones, en lo relativo a las Obligaciones Exentas del Régimen de Encaje.

(459*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 18 de enero de 2018

Ref: OBLIGACIONES EXENTAS DEL RÉGIMEN DE ENCAJE PREVISTO EN EL LIBRO XIV DE LA RECOPILACIÓN DE NORMAS DE OPERACIONES

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó el 17 de enero de 2018, la Resolución Nº D-9-2018 que se transcribe seguidamente:

Modificar el artículo 169 del Libro XIV, Régimen de Encajes, de la Recopilación de Normas de Operaciones, a partir del 1 de febrero de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 169 (OBLIGACIONES EXENTAS) Se consideran exentos del Régimen de Encaje los recursos obtenidos de otras instituciones de intermediación financiera residentes, los originados en operaciones con el Banco Central del Uruguay y los instrumentos subordinados autorizados por la Superintendencia de Servicios Financieros a efectos de cumplir con la responsabilidad patrimonial neta mínima a que refiere el artículo 158 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.
FABIO MALACRIDA, Gerente de Área, Gestión de Activos y Pasivos.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

17

Acordada 7.956

Declárase que los defensores públicos tienen absoluta autonomía e independencia técnica en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ejercer las potestades que les confieren la Constitución y las leyes en defensa de sus patrocinados.

(457*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge O. Chediak -Presidente-, Felipe Hounie Sánchez, Elena Martínez Rosso, Eduardo J. Turell Araquistain y Bernadette Minvielle Sánchez con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

I) que el artículo 9 de la Ley nº 19.293, establece que el proceso penal será público, obligando al todo el sistema judicial a realizar un esfuerzo para transparentar la gestión, rendir cuentas a la ciudadanía sobre el cumplimiento de los respectivos roles asignados por las normas procesales, así como facilitar el acceso a la información que se produzca como resultado de los juicios, respetando siempre las garantías debidas a los justiciables y las limitaciones que establezca la ley;

II) que la difusión o divulgación de la información judicial es de interés público en cuanto asegura que la ciudadanía pueda ejercer su legítimo derecho a controlar de forma directa el funcionamiento del sistema judicial, fortaleciendo la aceptabilidad social de las decisiones de los jueces como corresponde al marco de convivencia que rige en nuestra República;

III) que el artículo 49 de la Ley nº 19.483 (nueva ley orgánica de la Fiscalía General de la Nación) establece que los fiscales *"gozarán de libertad de expresión (...) conforme a la normativa nacional e internacional"* pudiendo *"tomar parte de debates públicos sobre cuestiones relativas a las leyes, la administración de justicia, el fomento y protección de derechos humanos y en todo lo relativo a la organización y funcionamiento del servicio que integra, entre otros"*, lo que contrasta fuertemente con la imposibilidad de los defensores públicos de realizar declaraciones ante la ciudadanía en virtud de los estipulado por la Resolución de la SCJ nº 455/96 (circular nº 56/96) en cuanto dispone *"prohibir a los funcionarios no magistrados a efectuar declaraciones a título individual y con pretensión informativa y oficial, sin previa autorización"*;

IV) que no resulta justo ni conveniente que las partes involucradas en el contradictorio entablado en el marco del proceso penal de la Ley nº 19.293 y modificativas, no estén en pie de igualdad y gocen de las mismas facultades cuando resulte necesario explicar a la ciudadanía, de forma concisa, clara y veraz, las circunstancias del proceso que puedan resultar de interés público;

V) que los defensores públicos, por su formación jurídica profesional, por su autonomía e independencia técnica, su cercanía con la tramitación de las causas en las que intervengan, así como el ejercicio pleno de los derechos de defensa de sus respectivos representados, están en óptimas condiciones de constituirse también en oportunos portavoces del sistema de justicia, ayudando a transparentar la gestión y sirviendo al propósito didáctico de formación ciudadana, siempre tan menguada en los tiempos que corren;

ATENTO: a lo expuesto, lo dispuesto por el artículo 239 de la Constitución, artículos 9, 135 y concordantes de la Ley nº 19.293, Plan Estratégico del Poder Judicial para el período 2015-2024, Declaraciones de la Cumbre Judicial Iberoamericana (Declaración de Cancún y Declaración de Copán - San Salvador), Reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el ámbito Iberoamericano, Principios, reglas y buenas prácticas sobre las relaciones entre los poderes judiciales y los medios de comunicación (XV Cumbre Judicial Iberoamericana, Montevideo 2010);

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.- Declárase que los defensores públicos tienen absoluta autonomía e independencia técnica en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ejercitar las potestades que les confieren la Constitución y las leyes en defensa de sus patrocinados (art. 387 de la Ley nº 16.320), lo que se entenderá comprensivo de la libertad de expresión para comunicarse oportunamente con la ciudadanía, organizaciones sociales o grupos de interés, sea de forma directa o a través de los medios de comunicación social, para explicar a cualquier interesado la condición jurídica de aquellos a quienes se está representando, así como los derechos y garantías cuyo ejercicio les corresponda o las circunstancias surgidas de las causas que resulten de interés público.

2º.- Los defensores públicos tendrán presente en todo momento las limitaciones legales para la publicidad del proceso, a vía de ejemplo: art. 7 del Código General del Proceso por las causas de los arts. 148, 187 y 285 del Código Civil, art. 1º de la Ley nº 10.674 de 20/11/45 modific. por art. 1º de la Ley nº 12.486 de 26/12/57 y por el art. 1º del Decreto Ley nº 14.759 de 5/1/78; art. 14 nº 1 Ley 13.751 (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos); art. 21 Ley nº 16.099 del 3/11/89; art. 20 Ley 14.068 de Seguridad del Estado (vigente según art. 17 Ley 15.737); art. 96 del CNA, art. 49 de la Ley nº 14.294 de estupefacientes; art. 123 nral. 3º de la Ley nº 15.750 (medidas reservadas); art. 18 de la Ley nº 18.331 (datos personales sensibles) y Circ. DGSA º11/2000 (pautas para orientar la actuación del Poder Judicial respecto de la protección de datos sensibles en bases documentales).

3º.- Los defensores públicos no podrán hacer declaraciones públicas por sí, ni en representación de la Administración de Justicia, sobre cuestiones que involucran el relacionamiento con los demás poderes del Estado, así como tampoco respecto de todo lo que esté vinculado con las funciones específicas de la Suprema Corte de Justicia (superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica de todas las unidades jurisdiccionales y administrativas, art. 239 de la Constitución de la República), ni sobre aquello que tenga relación con decisiones de política económico financiera que lleva adelante la institución. Esta prohibición cesa cuando las declaraciones sean realizadas con expreso propósito gremial (art. 57 de la Carta) por parte de quien esté debidamente investido para ello.

4º.- Comuníquese.-

Dr. Jorge O. CHEDIAK Presidente, Suprema Corte de Justicia; Dr. Felipe HOUNIE SÁNCHEZ, Ministro Suprema Corte de Justica; Dra. Elena MARTÍNEZ, Ministra Suprema Corte de Justicia; Dr. Eduardo J. TURELL, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dra. Bernadette MINVIELLE, Ministra Suprema Corte de Justicia; Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE, Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia.

18

Acordada 7.957

Determínanse las Sedes que mantendrán la tramitación en materia de Aduana en el interior del país, con excepción del departamento de Canelones.

(458*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge O. Chediak González -Presidente-, Felipe Hounie Sánchez, Elena Martínez y Eduardo J. Turell, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

I) que el pasado 16 de julio entró en vigencia el nuevo Código Aduanero;

II) que el pasado 1 de noviembre entró en vigencia el nuevo Código del Proceso Penal y, como consecuencia de ello, se realizaron las adecuaciones correspondientes en el interior, asignando competencia en materia Penal de acuerdo al Código de 1980 y de 2017;

III) que es necesario determinar qué Sedes mantendrán la tramitación en materia de Aduana en el interior del país, con excepción del departamento de Canelones;

ATENTO:

A lo expuesto y a lo dispuesto por el art. 239 num. 2º de la Constitución de la República, el art. 55 nal. 6º de la Ley nº 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1º.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del interior, con excepción del departamento de Canelones, con competencia en materia Penal en el nuevo Código del Proceso Penal, son las competentes para asumir la materia Aduana.

2º.- Los Juzgados a los que por Acordadas números 7936, 7945 y 7946, de fechas 23 de octubre de 2017 y 30 de octubre de 2017 respectivamente, se les atribuyó competencia de acuerdo a la Ley nº 19.293 y modificativas, son asimismo competentes en la materia Aduana. En tal sentido y en cumplimiento del artículo 269 de la Ley nº 19.276, las causas que se encuentran en trámite en las Sedes comprendidas en las Acordadas mencionadas, con excepción de la Acordada nº 7945, serán distribuidas de la siguiente manera:

- las IUE par serán remitidas al homólogo de 2º, 3º ó 4º Turno, según corresponda;
- las IUE impar continuarán su tramitación en el homólogo de 1º Turno.

3º.- Los Juzgados a los que por Acordada número 7935 de fecha 23 de octubre de 2017 se les atribuyó competencia de acuerdo a la Ley nº 19.293 y modificativas son asimismo competentes en materia Aduana. En tal sentido y en cumplimiento del artículo 269 de la Ley nº 19.276, las causas en trámite en los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado de 2º y 10º Turno, serán remitidos de la siguiente manera:

- las IUE en trámite pertenecientes al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado de 2º Turno, al homólogo de 4º Turno;
- las IUE en trámite pertenecientes al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado de 10º Turno, al homólogo de 11º Turno.

4º.- Los Juzgados a los que por Acordada número 7937 de fecha 23 de octubre de 2017 se les atribuyó competencia de acuerdo a la Ley nº 19.293 y modificativas, son asimismo competentes en materia Aduana. En tal sentido y en cumplimiento del artículo 269 de la Ley nº 19.276, las causas en trámite en los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Ciudad de la Costa, Las Piedras, Pando, Cerro Largo y Rocha 1º Turno y Salto 2º Turno, serán distribuidas a sus homólogos de la siguiente manera:

- las IUE par al homólogo de 2º y 4º Turno, según corresponda;
- las IUE impar al homólogo de 6º, 7º u 8º, según corresponda.

5º.- Los Juzgados a los que por Acordada número 7938 de fecha 23 de octubre de 2017 se les atribuyó competencia de acuerdo a la Ley nº 19.293 y modificativas, son asimismo competentes en materia Aduana. En tal sentido y en cumplimiento del artículo 269 de la Ley nº 19.276, las causas en trámite en los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Rivera 1º Turno y Paysandú 2º Turno, serán distribuidas a sus homólogos de la siguiente manera:

- las IUE par al homólogo de 2º y 4º Turno, según corresponda;
- las IUE impar al homólogo de 7º y 8º Turno, según corresponda.

6º.- Para los casos de remisión de expedientes mencionados en los artículos que anteceden, las Sedes correspondientes deberán remitir, además, a División Planeamiento y Presupuesto la siguiente información estadística de la que es responsable la Sede:

- la cifra de expedientes remitidos, información que se proporcionará mediante oficio administrativo;
- del 1º al 10 de febrero de 2018, deberán comunicar a través del Sistema PyP del Portal Corporativo, todas las sentencias dictadas hasta la mencionada fecha.

7º.- La custodia del Archivo correspondiente a la materia Aduana, corresponde a la Sede que dispuso dicho archivo.

8º.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para el efectivo cumplimiento de la presente.

9º.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.-

10º.- Comuníquese.-

Dr. Jorge O. CHEDIAK GONZÁLEZ, Presidente Suprema Corte de Justicia; Dr. Felipe HOUNIE SÁNCHEZ, Ministro Suprema Corte de Justica; Dra. Elena MARTÍNEZ, Ministra Suprema Corte de Justicia; Dr. Eduardo J. TURELL, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE, Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CANELONES
19
Resolución 65/018

Promúlgase el Decreto Departamental 013/017 referido al "Plan Local Directrices de Ordenamiento Territorial de la Microrregión de Costa de Oro".

(451*R)

Resolución	Expediente	Fecha
Nº 18/00065	2014-81-1090-00642	05/01/2018

VISTO: las actuaciones del expediente 2014-81-1090-00642, relacionadas al "Plan Local Directrices de Ordenamiento Territorial de la Microrregión de Costa de Oro";

RESULTANDO:

I) que el Órgano Legislativo Departamental dictó el Decreto 0013/017, de fecha 6 de diciembre de 2017;

II) que la Secretaría de Planificación, en actuación 84, informa que se ha cumplido con todas las previsiones establecidas en la Ley 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, para la elaboración del "Plan Local Directrices de Ordenamiento Territorial de la Microrregión de Costa de Oro";

CONSIDERANDO: que corresponde dictar el presente acto administrativo, otorgándose el cúmplase respectivo al Decreto 0013/017, de fecha 6 de diciembre de 2017;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto

EN ACUERDO CON LA SECRETARIA DE PLANIFICACION

EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE:

1.- OTORGAR el cúmplase al Decreto 0013/017 del Órgano Legislativo Departamental, de fecha 6 de diciembre de 2017, referido al " Plan Local Directrices de Ordenamiento Territorial de la Microrregión de Costa de Oro".

2.- ENCOMENDAR a la Secretaría de Planificación la comunicación al MVOTMA y a la Secretaría de Comunicaciones la publicación en el Diario Oficial.

3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Secretaría de Planificación, a Dirección General de Gestión Territorial, a Dirección General de Gestión Ambiental, a Dirección General de Obras, a Dirección General de Tránsito y de Transporte, a Dirección de Contralor, a Dirección Jurídico Notarial, a Dirección de Desarrollo Industrial y Comercial, a Agencia de Desarrollo Rural, a Agencia de Promoción a la Inversión, a Municipios de Salinas, Atlántida, Parque del Plata, La Floresta, Soca y siga a Secretaría de Comunicaciones.

Resolución aprobada en Acta 18/00006 el 05/01/2018
Firmado electrónicamente por Yamandú Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriela Garrido
Firmado electrónicamente por Sergio Ashfield.

D. 0013/017 Nº Sesión: 0031/017

Nº Expediente: 2017-204-81-00124 Nº de Acta: L48-P3-15
Nº Asunto: 62 Fecha del Acta: 06/12/2017

Canelones, 6 de diciembre de 2017

VISTO: los presentes obrados radicados en expediente 2014-81-1090-00642 remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para otorgar la aprobación definitiva del "Plan Local Directrices de Ordenamiento Territorial de la Microrregión de Costa de Oro", en el marco de lo establecido por el artículo 25 de la la Ley 18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, adjunto en actuaciones 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.

RESULTANDO: **I)** que por Resolución 16/06456 de fecha 24/10/2016, se otorga la aprobación previa del citado Plan y se dispone la realización de la Audiencia Pública del avance del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo citado;

II) que en actuación 78 del expediente 2014-81-1090-00642, la Secretaría de Planificación informa que habiéndose redactado el documento final adjunto en actuaciones 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, el mismo se encuentra en condiciones de solicitar la aprobación definitiva, habiendo cumplido con todas las instancias previas establecidas en la Ley 18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible;

III) que la Secretaría de Planificación en actuación 78 del mencionado expediente, informa que corresponde solicitar anuencia para otorgar su aprobación definitiva.

CONSIDERANDO: **I)** que este Cuerpo entiende pertinente conceder la aprobación definitiva a este instrumento realizando las siguientes modificaciones;

II) se modifica el artículo 4 donde dice: ..."habilitándose a la policía territorial..." debe decir: ..."habilitándose a la Intendencia de Canelones quien cumple funciones de policía territorial"...;

III) se agrega al artículo 51 el numeral 51.3.1, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Podrá autorizarse la subdivisión de un predio a fin de deslindar dos o más unidades de vivienda, siempre que cumplan las dimensiones con los mínimos establecidos en la Ordenanza de la Edificación, Decretos 70 de fecha 2/10/2013 y 90 de fecha 15/4/2015 de la Junta Departamental de Canelones de y la Ordenanza de Subdivisión de Tierras.

Las unidades de vivienda deberán haber sido edificados integramente con fecha cierta, anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto.

La cantidad de lotes resultantes no será mayor que el de la unidades de vivienda que reúnan las condiciones a que hace referencia este artículo";

IV) se agrega al artículo 51 el numeral 51.3.2, el que quedará redactado de la siguiente manera: "A los efectos de la gestión del presente Decreto y por no más de tres años a partir de la vigencia del mismo, las edificaciones que hubieran sido edificados integramente con fecha cierta con anterioridad a la entrada en vigor podrán regularizarse conforme a los parámetros definidos de acuerdo a las previsiones del Decreto 70 de fecha 2/10/2013 y 90 de fecha 15/4/2015 de la Junta Departamental de Canelones.

Las edificaciones que hubieran sido edificados con anterioridad al año 1974, así como aquellos bienes edilicios considerados de interés patrimonial por la oficina competente, se regularizarán conforme a los contenidos establecidos en el Cap. IV del Decreto 70 de fecha 2/10/2013 y 90 de fecha 15/4/2015 de la Junta Departamental de Canelones.";

V) se modifica el Artículo 65.2 donde dice: ..."se determinará en forma conjunta con la efectivizarían del cambio establecido por el Instrumento, estableciendo la obligación del pago en todos los casos: ante acciones sobre el padrón -como ser compraventa del inmueble, sucesiones arriendo del inmueble,"... debe decir:..."se determinará en forma conjunta con la efectivización del cambio establecido por el Instrumento, estableciendo la obligación del pago en todos los casos: ante acciones sobre el padrón -como ser compraventa del inmueble, arriendo del inmueble,"...

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental,

DECRETA:

1. Apruébase en general en forma definitiva el "Plan Local Directrices de Ordenamiento Territorial de la Microrregión de Costa de Oro", en el marco de lo establecido por el artículo 25 de la Ley 18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, adjunto en actuaciones 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 del expediente 2014-81-1090-00642.

"Plan Local para la Microrregión de Costa de Oro

ÍNDICE

TITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Aprobación y declaración de interés departamental.

Se dispone la aprobación como Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible previsto en el artículo 17 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008, del **"Plan Local para la Microrregión de Costa de Oro"** (en adelante Plan Costa de Oro), contenido en este Decreto, su cartografía de referencia compuesta por las Láminas D1 a D12 y O1 a O10, así como su fundamentación expuesta en las Memorias de Información, de Ordenación, Gestión y Seguimiento, de Participación y el Informe Ambiental Estratégico, todo lo cual forma parte del presente.

Se declaran de Interés Departamental los contenidos del referido Plan, así como las actividades de ordenamiento y planificación del territorio, de protección del ambiente y del patrimonio natural y cultural que se desarrollen en su ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

El ámbito de aplicación del presente instrumento se encuentra delimitado de la siguiente manera:

Al Norte: Cañada Pantanosa desde gajo que cruza continuación de Ruta 82 hasta Ruta 8 vieja (en su antiguo trazado), por esta hacia el Este hasta Ruta 11; Ruta 11 hacia el norte hasta Camino al Paso Villar. Camino al Paso Villar (desde el Arroyo Pando al Arroyo Solís Chico), desde Ruta 11 hasta Arroyo Solís Chico, en el Paso Villar. Camino a Minas, hacia el Este, desde Paso Villar en el Arroyo Solís Chico hasta Ruta 80; Camino Pajas Blancas y su continuación, hacia el Este, desde Ruta 80 hasta Camino a Paso de Arbelo; Camino a Paso de Arbelo, hacia el Este, hasta Paso de Arbelo, en el Arroyo Solís Grande.

Se agregan los predios rurales al norte de Ruta 8, pertenecientes al ámbito de cuenca de Laguna del Cisne 6292, 6423, 6603, 6604, 6606, 6626, 6786, 10527, 13427, 13428, 17738, 21514, 38248, 38265, 39358, 39359, 39651, 50124, 56863, 57078, 57196, 57759, 57761, 59311, 59313, 59569, 59570, 59571, 70144, 70146, 70510, 71268, 71269 los cuales integrarán el ámbito de este Plan hasta tanto se apruebe el Plan Local de las Microrregiones 6 y 8.

Al Este: Arroyo Solís Grande, aguas abajo, desde el Paso Arbelo hasta el Río de la Plata.

Al Sur: Río de la Plata, desde Arroyo Solís Grande hasta Arroyo Pando. Sin perjuicio de ello, el Gobierno Departamental coordinará acciones con las unidades estatales competentes, hasta límite exterior de las primeras 7 millas de plataforma marítima del Río de la Plata contenida dentro de los límites de la microrregión 4, en los términos establecidos en el Decreto de la Junta Departamental No. 0011/2016 de fecha 7 de octubre de 2016 (Ordenanza Sistema Departamental de Áreas de Protección Ambiental).

Al Oeste: Arroyo Pando, desde el Río de la Plata hasta Cañada Pantanosa y por ésta al Norte, hasta gajo que cruza continuación de Ruta 82.

Artículo 3.- Contenidos del Plan.

El presente Plan fija la estrategia para la trasformación del territorio de la Microrregión 4, basada en la definición de un marco de actuación general y uno más específico de carácter prioritario, que refiere a porciones territoriales particularmente demarcadas.

Se establecen las políticas generales a aplicar en todo el territorio de la Microrregión 4 a través de la definición de un modelo territorial objetivo, con visión a corto, mediano y largo plazo; definición de instrumentos derivados del presente Plan, así como también herramientas de gestión y normativa específica que faciliten la instrumentación de los mismos.

Artículo 4.- Obligatoriedad.

El Plan Costa de Oro se considera uno de los instrumentos definidos por el artículo 14 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008, por lo que, toda actividad dentro de su ámbito geográfico con incidencia territorial en los términos definidos en el mismo, debe coordinarse y estar acorde a las disposiciones del presente Decreto Departamental.

La Intendencia de Canelones, los Municipios, las entidades públicas, los actores privados, los propietarios de bienes inmuebles y en general los habitantes del territorio definido, deberán adecuar

sus acciones sobre el suelo a las previsiones del Plan Costa de Oro en concordancia con las disposiciones previstas en otros Instrumentos de Ordenamiento Territorial con incidencia en el área.

Declárase la obligatoriedad del cumplimiento de las determinaciones vinculantes del presente Decreto, habilitándose a la Intendencia de Canelones quien cumple funciones de policía territorial a ejercer los medios de ejecución forzosa previstos en la ley frente a los incumplimientos.

Artículo 5.- **Marco legal y coordinación con la escala nacional de Ordenamiento Territorial.**

El Plan Costa de Oro, se enmarca en los procesos establecidos en la Ley Nº 18.308 del 18 de junio de 2008 para la elaboración de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, manteniendo la coherencia con las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, aprobadas por Decretos de la Junta Departamental de Canelones Nº 20 del 7 de junio de 2011, y sus modificativos Nº 32 del 21 de noviembre de 2011, y Nº 73 del 10 febrero de 2014, Nº 91 del 11 de mayo de 2015 y Nº 92 del 19 de mayo de 2015, las Estrategias Regionales Metropolitanas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, aprobadas por Decreto de la Junta Departamental de Canelones Nº 26 del 18 de agosto de 2011, y mantiene concordancia con el Plan Estratégico Canario.

Todas las actividades derivadas del presente Instrumento deberán realizarse en forma coordinada con los organismos nacionales que aborden la política territorial, económica y ambiental.

Artículo 6.- **Principios Rectores del Plan Costa de Oro.**

Son principios rectores del Plan Costa de Oro los establecidos en el artículo 5 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008.

Artículo 7.- **Propuesta Territorial.**

El Plan Costa de Oro se define y desarrolla a través de:

a) Modelo territorial objetivo con los siguientes componentes para su alcance:

Ideas Fuerza,
Directrices micorregionales de Costa de Oro,
Sistemas territoriales,
Categorizaciónde suelo,
Zonificación
Usos y ocupación del suelo.
Paisaje y Patrimonio

b) Ordenación y Gestión del territorio mediante:

Actuación territorial
Instrumentos de Planificación derivada y de Gestión,
Programas y proyectos para el desarrollo y ejecución del Plan.

Artículo 8.- **Interpretación**.

Los contenidos mandatorios del Plan se expresan en el texto del presente Decreto, el cual es complementado en sus definiciones e indicaciones por la Memoria de Ordenación, Gestión y Seguimiento. Las láminas que componen el Anexo se consideran parte del mismo, siendo sus determinaciones vinculantes a todos los efectos.

A los efectos interpretativos, se considerará especialmente la fundamentación y contenidos de las Memorias de Información, de Ordenación Gestión y Seguimiento, y de Participación, así como el Informe Ambiental Estratégico.

La Interpretación auténtica del Plan Costa de Oro será realizada por la Junta Departamental de Canelones, no obstante lo cual, las cuestiones técnicas relacionadas con el presente Plan, serán resueltas por la Intendencia Departamental con el asesoramiento de la oficina competente en la elaboración y revisión del sistema de instrumentos de ordenamiento territorial, y el de sus servicios técnicos competentes.

Las referencias en el texto del presente Decreto a las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, aprobadas por Decreto de la Junta Departamental de Canelones Nº 20 del 7 de junio de 2011, y sus modificativos Nº 32 del 21 de noviembre de 2011, Nº 73 del 10 febrero de 2014, Nº 91 del 11 de mayo de 2015 y Nº 92 del 19 de mayo de 2015, se efectúan bajo la mención "Directrices Departamentales".

TÍTULO II
Modelo Territorial

Artículo 9. **Descripción del modelo territorial.**

El modelo territorial adoptado, con perspectiva al 2040, sintetiza la multiescalaridad de la pieza, así como la puesta en valor de su particular interdependencia de un ordenamiento de zonas en bandas yuxtapuestas, donde se reconocen y reconocerán la diversidad y mixturas de las áreas.

El modelo, toma las dos bandas que constituyen las plataformas de un sistema costero: la plataforma marítima y la plataforma continental y sus interacciones. Se introducen elementos de cohesión (macro-zonas), atravesamientos, sistema de centralidades y reconoce los espacios de oportunidad.

Enfatiza las principales tensiones que atienden a los sistemas e infraestructuras que se mantienen y se proyectan, así como la identificación de algunas actuaciones relevantes a efectos de la generación de sinergias en el proceso de intervención.

Pretende materializar las cuatro ideas fuerza entendiendo y atendiendo la Costa de Oro, como un parque calificado, con una fuerte estrategia de puesta en valor de su patrimonio histórico, natural y cultural, con una visión inclusiva de la diversidad de usos que contribuyen a esta imagen objetivo de la Costa Canaria.

El modelo asume el posicionamiento estratégico de éste territorio y contribuye a la integración de la costa canaria en su conjunto, entendiéndola en toda su longitud como una unidad territorial capaz de dar respuesta a los diversos modos de ocupación, así como parte de una costa uruguaya de alto valor eco sistémico, natural y patrimonial.

Este modelo tiende a consolidar territorios Inteligentes: alcanzar una gestión eficiente en todas las áreas (urbanismo, infraestructuras, transporte, servicios, educación, sanidad, seguridad pública, energía, etc.), satisfaciendo a la vez las necesidades de la ciudad en sí misma y de sus ciudadanos; en consonancia con los Principios de Desarrollo Sostenible.

Capítulo I
Ideas Fuerza y Directrices

Artículo 10. Ideas Fuerza.

El modelo Territorial objetivo se define a través de los Principios de Ordenación Territorial, los cuales proporcionan las modalidades de ocupación del territorio, de sus vínculos, y del desarrollo en la búsqueda de la cohesión socio-territorial.

Estos elementos se reflejan en la definición de cuatro Ideas Fuerza que impulsan el modelo territorial objetivo:

a_ Costa de Oro- Costa Parque. Afirmar el perfil particular de la microrregión, definiéndola como PARQUE COSTERO CANARIO con trascendencia Metropolitana.

b_ Costa de Oro- Patrimonio Canario. Promover la identidad de la región, a partir de sus valores históricos patrimoniales, sus paisajes y valores culturales.

c_ Costa de Oro- Comarca de Oportunidades. Fortalecer y desarrollar los elementos que otorgan competitividad y sostenibilidad para el desarrollo local.

d_ Costa de Oro- Territorio Inclusivo. Mitigar desigualdades, favorecer la accesibilidad, fortalecer la participación, combatir la fragmentación: Construir en común, asumiendo la multiescalaridad como estrategia.

Artículo 11. **Directrices microrregionales.**

Las directrices operan como grandes pautas rectoras de las ideas fuerza, con valor orientador; desarrollándose las mismas en ocho puntos, cuyo seguimiento lleva al modelo territorial objetivo:

11.1 Directriz 1: Promoción y puesta en valor del paisaje antropizado y natural, así como sus recursos naturales tendiendo a un desarrollo integral y sustentable.

* Preservación, recuperación y puesta en valor de la faja costera como principal patrimonio identitario.
* Preservar los ecosistemas naturales relevantes, tanto por su valor eco sistémico como paisajístico. Promover la creación de un inventario de ecosistemas naturales relevantes.
* Promover la gestión sustentable de las áreas protegidas ya ingresadas al SDAPA y a ingresar en el futuro.

* Puesta en valor del Bosque balneario, nativo y ribereño como patrimonio paisajístico de la costa canaria.

11.2 Directriz 2: Revertir los procesos de segregación Socio territorial.

* Equilibrar en el territorio la dotación de infraestructura y equipamiento.
* Promover el Fortalecimiento progresivo de los unidades barriales y balnearias con infraestructura ambiental, equipamiento urbano y espacio público calificado.
* Puesta en valor del stock habitacional, y desarrollo de políticas habitacionales congruentes con la identidad local.

11.3 Directriz 3: Promover la dotación de la Costa de Oro con la infraestructura, servicios y equipamientos adecuados, en mejora de la calidad del hábitat y el fortalecimiento del desarrollo local.

* Atender el Saneamiento a través de diversas soluciones de manera acorde a la diversidad de la realidad territorial y social.
* Asegurar el acceso de la población a la red de agua potable en los centros poblados y mejorar el sistema de pozos de extracción de aguas subterránea, procurando su concentración en pro de la preservación del acuífero.
* Fomentar un sistema de Espacios Públicos de calidad, como espacios democráticos y de consolidación de ciudadanía.
* Dotación de infraestructura capaz de mitigar los efectos del cambio climático y minimizar los riesgos socio-ambientales.
* Mejorar la dotación de equipamientos educativos acorde a las densidades de población existentes y previstas.
* Promover la incorporación de equipamiento generador de Sinergias en el desarrollo de la Costa de Oro como Parque Turístico-productivo.
* Promover el uso de energías alternativas y la instalación de fuentes generadoras de escala.

11.4. Directriz 4: Proteger el suelo como matriz productiva.

* Desalentar el crecimiento de la mancha urbana, a través de la incorporación de herramientas que tienda a la consolidación de la cartera de suelo urbano y suburbano ya fraccionado y con servicios.
* Contener la apertura de nuevos fraccionamientos de naturaleza urbana, que no contribuyan al desarrollo de las previsiones establecidas en el Plan.
* Recuperar suelo de vocación productiva hoy a la espera de la expansión de la mancha urbana en situación de abandono o subutilizado, ocasionado por fraccionamientos históricos no consolidados.
* Asumir los territorios intersticiales verdes, sobre la costa como territorios estratégicos de oportunidad.
* Propender a la gestión de la ruralidad como soporte agro productivo sostenible capaz de articular con una producción turística rural y de recreación en tanto no modifique su paisaje rural.

11.5 Directriz 5: Potenciar la poli centralidad y su complementariedad.

* Afirmar la incipiente poli-centralidad regional y local, tanto puntual como extendida, de la Costa de Oro. Afirmando las siguientes centralidades regionales y locales de muy diverso carácter:
  Atlántida, principal centralidad urbana turística de la Costa de Oro.
  Salinas, principal localidad de importante población permanente.
  La Floresta, principal centralidad cultural entre los Arroyos Solís Chico y Grande.
  _San Luis, centralidad emergente al Este de la Costa de Oro.
  _Soca, principal enclave urbano localizado en el paisaje rural de la Costa de Oro.
* Expresar en regulaciones específicas como en obras público - privada de calidad que afirmen tales centralidades de acuerdo a las definiciones que se establezcan en el presente instrumento y otros derivados o pertenecientes al sistema de Instrumentos Canarios

11.6 Directriz 6: Desarrollo de la conectividad y accesibilidad a la Costa de Oro y dentro de ella.

* Avanzar en la coordinación inter-institucional en relación a la promoción de un sistema de Puertos con fines turísticos, recreativos y pesqueros.
* Promover un servicio del transporte colectivo acorde tanto a su rol metropolitano como turístico, tanto en el sector norte de la Ruta Interbalnearia como los del Sur y transversalidad.
* Promover un posible rol de conector, que el Tren podría alcanzar.
* Asegurar la conectividad interna de la Costa de Oro, entendiendo la Ruta Interbalnearia como principal vía de alta velocidad y conector Este-Oeste a nivel Nacional.
* Asumir una estructura territorial que asegure la accesibilidad y la no fragmentación socio-territorial de los territorios; promoviendo modelos de desarrollo urbano acorde a las previsiones y capacidad de carga de los territorios.

11.7 Directriz 7: puesta en valor y protección del Patrimonio Cultural.

* Considerando el patrimonio cultural como los bienes materiales, el paisaje cultural, el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio cultural arqueológico, se prevé:
* la elaboración de instrumentos tales como catálogos e inventarios como herramienta para puesta en valor del patrimonio cultural y la definición de líneas de gestión.
* Distinguir los diferentes sistemas patrimoniales que se identifican el territorio y la sinergia entre ellos. Atlántida y La Floresta con su arquitectura de vivienda de temporada en sus diferentes épocas. Sistemas turístico-patrimoniales de arquitectura religiosa. (Estación Atlántida - Estación La Floresta-Soca).
* Conformación de un Sistema de Parques y Espacios Públicos.
* Identificación de sitios de valor arqueológico terrestres y subacuáticos; creación de protocolos y planes de manejo.

11.8 Directriz 8: Propender a un modelo turístico sostenible, económica, ambiental y socio-culturalmente.

* Promover el desarrollo de herramientas de apoyo y orientación para los distintos tipos de turismos (costero, patrimonial, rural) en la microrregión; y fomente el turismo como actividad recreativa, formativa e integradora, conviviendo de manera armoniosa.
* Mitigar los posibles impactos producto del desarrollo turístico, consolidando un sistema turístico competitivo, innovador, que priorice los ecosistemas relevantes.
* Promover la creación de un Plan Turístico - territorial, que considere y valore el turismo canario, con un modelo sostenible económica, ambiental y socio culturalmente, aunando el esfuerzo y coordinación de todos los actores involucrados.

Capítulo II
Sistemas Territoriales.

Artículo 12 _Sistemas Territoriales.

Los sistemas territoriales que conforman el modelo territorial objetivo de Costa de Oro son:

* Sistema de Asentamientos Urbanos.
* Sistemas de Centralidades.
* Sistema de Infraestructura y Servicios:
  * Conectividades terrestres y marítimas: Sistema Vial, Sistema de transporte terrestre, Sistema marítimo.
  * Saneamiento, drenaje pluvial y abastecimiento de agua potable.
* Sistema de valores eco sistémicos/ paisajísticos/ patrimoniales.
* Sistema Productivo - Turístico.
* Sistema de Espacios Verdes.
* Sistema Institucional.

A continuación, se describe cada Sistema, proporcionando

lineamientos para alcanzar el modelo Territorial al que apunta el presente Plan. Cada Sistema, es ampliamente desarrollado en la Memoria de Ordenación y Gestión - que forma parte del presente Decreto-, en su punteo 4 - Sistemas Territoriales.

Artículo 13_ Sistema de Asentamientos Urbanos (Anexo Lámina O2 - Sistema de Asentamientos urbanos).

13.1 Macro-zonas. Refieren a una definición primaria de ámbitos del territorio, donde se considera similitudes en función de los atributos geográficos- ambientales, históricos, urbanísticos, y de ocupación - uso del suelo. Cada macro zona tiene sus propios atributos, considerando la distribución espacial de los asentamientos urbanos, su organización de acuerdo con el tamaño de las localidades, y el nivel de integración que determinan la forma que el territorio adopta.

A efectos de abordar las distintas lógicas territoriales de ocupación, y previsiones en materia de servicios e infraestructuras se prevé atender la diversidad de conflictos y potenciar los atributos particulares, orientando lineamientos para cada macro zona.

Las macro zonas se conforman de la siguiente manera:

13.1.1 Macro-zona 1. Neptunia | Pinamar | Pine Park | Salinas | Marindia | Fortín de Santa Rosa.

13.1.2 Macro-zona 2. Villa Argentina | Atlántida | Estación Atlántida | Las Toscas | Parque del Plata, La Floresta, Las Vegas, Costa Azul.

13.1.3 Macro-zona 3. Bello Horizonte hasta Jaureguiberry.

13.1.4 Macro-zona 4. Soca | Estación Floresta | Capilla Cella | Piedras de Afilar.

13.2- Enclaves suburbanos: Refieren a organizaciones urbanas compactas de diverso tamaño, que se localizan o posan dentro de un amplio ámbito rural.

Se prevé reconocer los enclaves existentes, no promoviendo la expansión de los mismos, tendiendo al completamiento de las tramas, manteniendo una baja densidad, y mejora en los servicios e infraestructuras.

Se propone un fortalecimiento de dichos enclaves, promoviendo emprendimientos turísticos y aquellos compatibles con el uso de suelo de los mismos.

Son enclaves suburbanos, las localidades de:

* Estación Floresta,
* Capilla Cella,
* Piedras de Afilar,
* La Montañesa.

Artículo 14_Sistemas de Centralidades (Anexo Lámina O3 - Sistema de Centralidades)

14.1- Descripción Centralidades. Son espacios multifuncionales, con un rol definido, en donde se producen intensos intercambios colectivos, y donde se evidencia:

* Alta concentración de servicios y actividades de diferentes escalas que determinan su grado de atracción de personas;
* Buena accesibilidad interna, y desde el resto de la ciudad;
* El reconocimiento de la comunidad como el centro de la zona a la que pertenecen, siendo un punto de referencia y de expresión simbólica de las condiciones de vida de sus habitantes.

14.2- Clasificación de centralidades. Se clasifican en regionales, locales, balnearias y sectoriales.

* <u>Centralidad regional.</u>

Cumple un rol a escala metropolitana y regional. Deberán tener: Nodo de transporte, sedes de la administración pública local y nacional, centros culturales, espacios públicos emblemáticos, centros educativos, diversidad de actividades privadas relacionadas al esparcimiento (restaurantes, cafés, cines, etc.) y servicios financieros y comerciales.

Tendrá condición de Centralidad regional el centro de Atlántida.

* <u>Centralidad Local.</u>

Cumple un rol a escala de la microrregión. Deberán tener: Estaciones de trasferencia de transporte, sedes de Administraciones Locales, servicios estatales, espacios públicos, centros deportivos, centros comerciales mayoristas, financieros y empresariales, centros educativos, otros.

Tendrá condición de Centralidad Local, los centros de Salinas, La Floresta, San Luis, Soca.

* <u>Centralidad Balnearia</u>

Son centralidades de pequeña escala, con rol de servicio y recreación. Deberán tener: Espacio público, pequeños y medianos comercios, servicios complementarios al turismo, puede tener centros médicos de pequeña escala, entre otros.

Tendrán condición de Centralidad Balnearia: Neptunia, Pinamar, Marindia, Las Toscas, Parque del Plata, Costa Azul, San Luis, Araminda, Cuchilla Alta, Santa Lucía del Este.

* <u>Centralidad Sectorial.</u>

Son centralidades que concentran algún tipo de actividad especializada: culturales y feriales, deportivas, educativas, actividades industriales de pequeña escala y/o comercios al por menor, etc.

Tendrá condición de Centralidad Sectorial:

* Cultural: Estación Atlántida, La Floresta.
* Deportiva: Salinas: Parque Guaraní
* Recreativa: Jaureguiberry

Artículo 15_Sistema de Infraestructura y Servicios.

15.1_Conectividades terrestres y marítimas (Anexo Lámina O4 - Sistema de Conectividades).

15.1.1 Conectividad Vial.

La conectividad vial propuesta se conforma por una estructura primaria básica, que actúa como soporte funcional de la microrregión, y una estructura secundaria, que garantiza la funcionalidad de las localidades de Costa de Oro.

* **Estructura primaria:< /strong>** conformada por <u>conectores principales</u> que vinculan a nivel nacional, regional y local la microrregión; <u>nodos</u> que mejoran la conexión transversal Norte-Sur y distribución de tránsito y peatones - generando cruces peatonales y vehiculares-, y <u>conectores complementarios</u> que conectan a nivel regional y local de menor escala.

Los **conectores principales** serán:

* Ruta Interbalnearia (nº 200 en adelante RIb)
* Ruta 11
* Ruta 8
* Ruta 9

Los **nodos principales** para conexión transversal Norte - Sur serán:

* Nodo RIb y Avda. de los Pinos (Localidad de Neptunia)
* Nodo RIb y Ruta 87 - Avda. Julieta (Localidad de Salinas)
* Nodo RIb y Ruta 11 - José Artigas (Localidad de Atlántida)
* Nodo RIb y Av. Argentina (Localidad de Parque del Plata)
* Nodo RIb y Ruta 35 - Avda. Artigas (Localidad de La Floresta)
* Nodo RIb y Ruta 70 - Avda. Artigas (Localidad de Cuchilla Alta)

Los **conectores complementarios** serán:

* Ruta 34 - entre Ruta 8 y Ruta 87
* Ruta 87
* Ruta 35- entre Ruta 8 y RIb
* Ruta 70
* Ruta 8 vieja
* Calles que reciben tránsito de transporte público.
* Corredores verdes: vías dobles o de gran extensión para re-fortalecer el carácter de costa parque. Serán estos:
* Avda. Julieta - (Localidad de Salinas).
* Avda. Artigas y Calle 11 - (Localidad de Atlántida).
* Monseñor J. Orzalt - (Localidad de Estación Atlántida).
* Rambla Costanera Artigas/ Pasaje Tito Rossi - (Localidad de Parque del Plata).
* Avda. Artigas y Mackinon - (Localidad de La Floresta).
* Avda. Central - (Localidad de Guazubirá).
* Avda. Artigas y Pons - (Localidad de Cuchilla Alta).
* Conector proyectado al sur de RIb que integra a todos los balnearios Oeste -Este.
* Conector auxiliar proyectado paralelo a la RIb en coordinación con el MTOP.

* **Estructura secundaria**: conformada por conectores principales y complementarios de las localidades, tanto en el área rural como en balnearios.

Son **Estructura secundaria principal**:
* Calles principales de los balnearios.
* Calles que reciben tránsito de transporte público.
* Corredores verdes: Avda. Washington, Avda. Rodó (Salinas), Mario Ferreira, Rambla Tomás Berreta (Atlántida), Ibirapitá (Estación Atlántida), José Enrique Rodó, Rambla Costanera -entre calle 11 y 21 (Parque del Plata), Rambla Costanera Arroyo Solís Chico (La Floresta), Avda. Central (Guazubirá), Avda. Brasil (Los Titanes, La Tuna), Avda. Ing. Trucco (Santa Lucia del Este), Avda. Bro. Argentino (Balneario Argentino), Rond Point (Jaureguiberry).
* Camino Sosa Díaz.
* Camino Al Fortín.
* Camino Parque del Plata.
* Ruta 103.
* Ruta 80.
* Ruta 34 - entre Ruta 87 y RIb.

Son **Estructura secundaria complementaria**:
* Conectores internos que no hayan sido mencionados en otra categoría.
* Caminos rurales que no hayan sido mencionados en otra categoría.

15.1.2 Movilidad

La Movilidad de la microrregión se abordará, coordinando con los actores involucrados en la materia, considerando cuatro temas relevantes:
* Ruta Interbalnearia: Se promoverá la RIbcomo ruta de carácter de autopista, con tres carriles rápidos y dos vías de servicio a los costados que sirvan para el tráfico mediano o lento, con la finalidad de dirigir el tránsito turístico por carriles de autopista y el tráfico local y/o regional por las vías auxiliares.
* Transporte público: Se definirá un carril exclusivo para ómnibus, con paradas de transferencia equipadas como intercambiadores en Salinas, Atlántida, San Luis, Costa Azul; y por otro lado paradas secundarias de transporte público colectivo.
* Estacionamientos sobre ramblas: Reducir el impacto de los estacionamientos sobre las ramblas y faja costera; garantizando condiciones de accesibilidad para la circulación de bicicletas y peatones.
* Movilidad de Cargas: Definir pautas para la circulación y distribución de cargas, como ser la definición de recorridos especiales y zonas de exclusión para el transporte de carga.

15.1.3 Conectividad marítima.

La conectividad marítima se abordará, coordinando con los actores involucrados en la materia, dos temas relevantes:
* Coordinar acciones con las unidades estatales competentes, en las 7 millas de plataforma marítima del Río de la Plata -contenida dentro de los límites de la microrregión 4- y formar objetivos de protección ambiental y de gestión compartida entre las diferentes jurisdicciones político-administrativas.
* Promoción de un sistema de Puertos con fines turísticos, recreativos y pesqueros, en puntos que se entiende de mayor interés: Neptunia, Parque del Plata - Atlántida y San Luis.
* Recuperación del muelle pesquero en Piedra Lisa.

15.2_Saneamiento, drenaje pluvial y abastecimiento de agua potable.

El sistema se abordará, de manera integrada entre las partes del sistema, coordinada entre los actores con competencias en cada materia.

15.2.1 Saneamiento:

El Saneamiento se abordará, coordinando con los actores involucrados en la materia, y priorizando los siguientes puntos:
* **Macro zona 1**: Realización de un proyecto de Saneamiento por redes en la macro-zona 1 - Neptunia a Fortín de Santa Rosa- de manera coordinada entre el Gobierno Departamental, el Gobiernos Nacional, OSE y MVOTMA.
* **Macro zona 2**: Los padrones categorizados como Urbano Consolidado (centro de Atlántida), deberán poseer conexión a Colector, no pudiendo acceder a Habilitación alguna aquellos padrones que no posean dicha conexión. A medida que se amplíe la nueva red de saneamiento, se ampliará la exigencia a dichas áreas.
* Mejorar el control de los **Sistemas tradicionales** de disposición de aguas servidas en las zonas donde no se prevé extensión de saneamiento en el corto - mediano plazo -macro-zona 2, 3, 4, 5-.
* Promoción de soluciones locales para el vertido de los residuos líquidos recogidos por barométricas en coordinación con OSE e identificación de las localizaciones para los mismos.

15.2.2 Drenaje pluvial:

* Plantear medidas concretas para la mejora del drenaje pluvial existente, y completamiento de zonas sin drenaje pluvial.
* Promover espacios públicos que contengan equipamientos de amortiguación de aguas pluviales.
* Sistema de macro y micro drenaje de escala como estrategia para la mitigación de los efectos del cambio climático, que permita direccionar los caudales y evitar impactos erosivos sobre la costa, a través de un plan de macro y micro drenaje específico para la Costa de Oro.

15.2.3 Agua potable:

* Asegurar el acceso de la población a la red de agua potable en los centros poblados, y promocionar la cobertura total de dicho servicio público.
* Exigir la conexión a la red de agua potable en aquellos lugares donde el servicio existe. Promover a nivel OSE la extensión de la red en los balnearios cuyo desarrollo se ha intensificado.
* Identificar los sitios de extracción y potabilización de agua para consumo humano, en las zonas donde no se cuenta con servicio público aún.

Artículo 16_Sistema de valores eco sistémicos/ paisajísticos/ patrimoniales.

16.1 Áreas de valores eco sistémicos.

Son ecosistemas canarios relevantes para la conservación, que se deben preservar, recuperar, y poner en valor como patrimonio identitario:

16.1.1 Faja Costera y el sistema dunar:

Es faja costera en esta microrregión, - desde Neptunia a Jaureguiberry, la faja conformada por arcos de playas de arenas finas cuarzosas de colores blancos, de extensión variable; Puntas Rocosas (Atlántida, Costa Azul, San Luis, Araminda, Santa Lucía del Este y Cuchilla Alta); Las barrancas sedimentarias (Atlántida, Fortín de Santa Rosa, Villa Argentina, Las Vegas, Guazuvirá, San Luis, Araminda, Santa Lucia del Este, Biarritz, Cuchilla Alta, Santa Ana, Balneario Argentino; el Cordón Dunar; extendido en múltiples playas entre las puntas rocosas y Bañados salinos (Balneario Argentino y Jaureguiberry). Es un área relevante para la conservación, definida por la presencia de especies prioritarias de plantas, y animales asociados, los ecosistemas representados y los sitios arqueológicos y paleontológicos asociados y con un rol ecológico fundamental.

La misma está integrada por el suelo existente al sur de las ramblas, y en sectores donde no existe rambla se considera hasta una faja de 250 (doscientos cincuenta) metros, medidos desde la línea superior de la ribera hacia el interior del territorio, conforme a lo establecido en el código de aguas.

16.1.2 Cuenca de la Laguna del Cisne:

Ecosistema de alta prioridad, debido a que la calidad del agua es prioritaria para todos los intereses antrópicos.

16.1.3 Cursos de agua (corredores biológicos), **Bosques fluviales y humedales asociados**:

Los bosques fluviales asociados a los cursos de agua y sus bañados y/o planicies de inundación asociados constituyen sistemas naturales de interés para la conservación, que proveen de más servicios eco sistémicos.

Son corredores biológicos a proteger, los siguientes cursos de agua:
* Arroyo Pando
* Arroyo Tropa Vieja
* Arroyo Solís Chico
* Arroyo Mosquitos
* Arroyo Sarandí
* Arroyo Del Bagre
* Arroyo de La Tuna
* Arroyo de La Coronilla
* Arroyo Junquito
* Arroyo Solís Grande

16.1.4 Bosque serrano, Bosques y matorrales costeros
Son bosques y matorrales costeros:
* Bosques de Arroyo Bagre,
* Bosque Arroyo Coronilla,
* Bosque Arroyo de La Tuna,
* Monte Psamófilo San Luis.
* Matorral Psamófilo Guazuvirá
* Helechos arborescentes, " blechnum tabulare" autóctonos del Uruguay
* Bosque Serrano norte de Soca.

16.1.5 Bañados salinos (barras y desembocaduras de arroyos) **y zona estuarina** (interna y externa):
* Bañados Guazuvirá,
* Bañados del Negro,
* Desembocadura de Solís Grande,
* Desembocadura de Solís Chico,
* Desembocadura de Arroyo Sarandí

16.1.6 Campos con vegetación natural o seminatural.

16.1.7 Roquedal costero.
Son: Roquedales de Atlántida, Araminda, Santa Lucía del Este, Cuchilla Alta.

16.2 Áreas de valores culturales, patrimoniales y arqueológicos.

Proteger y promover el valor del patrimonio cultural de Costa de Oro (sitios y bienes), desarrollando instrumentos de protección (ejemplo Catálogo patrimonial), y generando programas de promoción del patrimonio edilicio y cultural, logrando su puesta en valor para el uso y disfrute de residentes (permanentes y estacionales), turistas e investigadores, todo lo cual se desarrolla ampliamente en la Memoria de Ordenación que forma parte del presente Decreto. Fortalecimiento de las coordinaciones interinstitucionales para la conservación, restauración y mantenimiento de sitios de valor patrimonial.

16.2.1 patrimonio cultural de Costa de Oro (sitios y bienes): Son sitios y bienes con valor patrimonial -edilicio y cultural-, a proteger y promover:
En Municipio de **SALINAS**:
* Arco. Avda. Julieta entre Ruta Interbalnearia y Nutria.
* Capilla Santa Isabel de Hungría. Manzana conformada por las calles De La Fé, Yaguareté y Sarandí.
* Obelisco. Avda. Julieta y ex Ruta 10.

En Municipio De **Parque Del Plata**:
* Teatro De Verano Parque Del Plata.
* Chalet Piazolla.
* Primer Chalet de Parque Del Plata.

En Municipio De **La Floresta**:
* Hotel La Floresta.Rambla Dr. Perea entre Máximo Crespi y Treinta y Tres. Padrón Nº 14.
* Los Padrones 1, 6, 19, 21, 25, 27, 33, 35, 37, 38, 39, 50, 54, 65, 73, 90, 99, 101, 102, 103, 104, 108, 109, 110, 118, 127, 128, 139, 142, 145, 148, 170, 215, 219, 353, 706, 834, 848, 2285, 3947.
* Paseo De Las Esculturas.
* Tanque De Agua Obra del Ing. Eladio Dieste. Calle 109 entre Ruta Interbalnearia Km. 51 y Calle 7. Localidad de Las Vegas.
* Edificio Lido. Calle. Padrón 258. Localidad de Costa Azul.
* Padrón 331. Localidad de Costa Azul.
* Plaza Líber Seregni. Padrón 254. Localidad de Costa Azul.
* Santuario Virgen De Las Flores. Calle. Padrón Rural Nº 14227. Localidad Estación La Floresta.
* Estación de AFE. Localidad Estación La Floresta.
* Monumento Caída De Agua Conocida Como "EL Chorro". Localidad de Cuchilla Alta.
* Fuente La Llorona. Localidad de Cuchilla Alta.

En Municipio de **Atlántida**:
* Chalet "EL Remanso" Obra Del Arq. Julio Vilamajó. Calle 12 Casi Calle 1. Padrón 475.
* Mirador El Águila. Faja Costera Río De La Plata.
* Hotel Rex. Rambla y Calle 1. Padrón 458.
* Fortín De Santa Rosa. Avda. Santa Rosa De Lima y Calle 2. Padrón 290.
* 7 Casonas De La Rambla. Padrón 462 (Rambla Entre Calle 12 y Roger Ballet); Padrón 464 (Rambla y Calle 12); Padrón 467 (Rambla Entre Calle 12 y Calle 10); Padrón 469 (Rambla y Calle 10); Padrón 474 (Calle 1 y Calle 12); Padrón 486 (Rambla Entre Calle 8 y Manzana 0); Padrón 489 (Rambla y Calle 8).
* Vivienda Padrón 333. Rambla y Wilson Ferreira Aldunate.
* Vivienda Padrón 351. Calle 12 y Calle 3.
* Vivienda Padrón 353. Calle 12 Casi Calle 3.
* Vivienda Padrón 391. Rambla Entre Calle 3 y Gral. Artigas.
* Vivienda Padrón 392. Rambla Entre Calle 3 y Gral. Artigas.
* Vivienda Padrón 411. Calle 12 Entre 1 y 3.
* Vivienda Padrón 441. Diagonal 1 Entre Calle 3 y Calle 1.
* Vivienda Padrón 442. Diagonal 1 Entre Calle 3 y Calle 1.
* Vivienda Padrón 443. Diagonal 1 Entre Calle 3 y Calle 1.
* Vivienda Padrón 445. Calle 3 y Calle 8.
* Hotel Rex. Padrón 458. Rambla y Calle 1.
* Vivienda Padrón 482. Rambla y Calle 8.
* Vivienda Padrón 490. Calle 8 Entre Rambla y Calle 1.
* Vivienda Padrón 492.
* Vivienda Padrón 504. Calle 1 Casi Rambla.
* Vivienda Padrón 505. Calle 1 y Rambla.
* Vivienda Padrón 507. Rambla y Manzana 0.
* Vivienda Padrón 1884. Rambla y Calle 12.
* Vivienda Padrón 6138 (Padrón 480 y Padrón 481). Rambla Entre Calles 1 y 10.
* Chalet Datitla. Padrón 487. Rambla y Diagonal Sur.
* Atlántida Country Club. Padrón 898.
* "Plaza de Los Escolares".
* Estación de AFE. Localidad Estación Atlántida.
* Plaza de Los Fundadores.
* Reloj de Sol.

En Municipio de **Soca**:
* Capilla de Susana Soca. Padrón 28403. Obra del Arq. Antoine Bonet. Construida en la década de 1960.
* Antiguo Cine de Soca. Calle Gral. Artigas Esq. Avda. Zenón Burgueño. Padrón 79.
* Iglesia. Calle Gral. Artigas entre Avda. Zenón Burgueño y Brig. Gral. Manuel Oribe. Padrón 78.
* Plaza Principal. Padrón 82.
* Comisaría 8va. Avda. Zenón Burgueño y 25 De Mayo. Padrón 144.

16.2.2 patrimonio arqueológico: Conservación y promoción del patrimonio arqueológico de la microrregión, surgiendo las siguientes áreas a conservar:

* Las barrancas costeras del balneario San Luis,
* Actual fraccionamiento Caribe Oriental, entre el balneario San Luis y el balneario Los Titanes,
* Franja costera entre Arroyo La Tuna y Arroyo La Coronilla (área intensamente ocupada por grupos indígenas).
* Sitio Laguna Blanca, en la margen izquierda del Arroyo de la Coronilla,

* Punta de Cuchilla Alta,
* Sitio Médano Alto (cuenca Arroyo Solís Chico), al norte del Paso de las Toscas en el Arroyo Solís Chico,
* Balneario Jaureguiberry, la cuenca inferior del Arroyo Solís Grande.

Artículo 17_Sistema Productivo - Turístico.
17.1 Turismo:

El sistema abordará, coordinando con los actores involucrados en la materia:
* Promoción para elaboración de un Plan Estratégico de Desarrollo Turístico de la Costa Canaria, que establezca las bases para la concreción de un Inventario Turístico en Costa de Oro; la elaboración de un Estudio de Carga Turística para evitar el deterioro de la calidad ambiental y de la calidad de la oferta de los servicios turísticos, así como de la infraestructura instalada.
* Promoción de áreas de oportunidad (grandes intersticios entre localidades consolidadas) para el desarrollo turístico; con control exhaustivo de los operadores turísticos a efectos de lograr la preservación de los recursos naturales existentes.
* Implementación de medidas para desarrollo del turismo local: Paradores costeros.

17.2 Producción rural:
El sistema abordará, coordinando con los actores involucrados en la materia:

17.2.1 Producción agro-ecológica
La Producción agro-ecológica será obligatoria para el ámbito de cuenca de la Laguna del Cisne, como uso de suelo que no agrede el ecosistema, evitando otros usos agresivos; y se promoverá dicha producción en otros ámbitos de la microrregión.

17.2.2 Aerogeneradores:
Se definirán orientaciones para la localización de parques de aerogeneradores en macro zona 4, en acuerdo con el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).

17.2.3 Producción Industrial logística asociada a la producción agrícola: Se reconoce un sector al Sur de Estación Floresta, donde existen actividades asociadas a la industria y logística como por ejemplo aserraderos, por lo que se permitirá este tipo de actividades en ese sector, priorizando la buena ubicación y conectividad con el área rural y permitirá tener alternativa de oferta de trabajo.
El resto de la ruta, debido a su perfil rural, se mantiene su categoría reconociendo el atributo de potencialmente transformable en caso de que surja interés se reverá con la revisión del plan.

1. Pesca:
Fortalecimiento de la Actividad Pesquera, mediante su regulación.
* Generación de un pequeño puerto artesanal en la zona de San Luis, para los pescadores locales, así como también un área de viviendas para su alojamiento, y paseo en paralelo ha dicho puerto donde se pueda comercializar productos del mar.

Artículo 18_Sistema de Espacios verdes (Anexo Lámina O5 - Sistema de Espacios Verdes). El Sistema plantea una serie de espacios verdes, recreativos, turísticos, de diferentes escalas, que actúan en red para lograr el rol de PARQUE COSTERO CANARIO que propone esta microrregión. Son parte de este sistema:

18.1 Parques costeros y Espacios verdes privados - turismo y recreación

Son grandes Espacios públicos y/o privados con fines recreativos, donde las actividades principales serán de medio a alto impacto; y se dará en dichos espacios los siguientes objetivos:
* Acondicionamiento y protección del borde costero.
* Generación de espacios de recreación y ocio en emplazamientos estratégicos.
* Restauración y plantación de flora nativa, y propuestas que no agredan el carácter natural de dichas áreas.
* Determinar su uso recreativo y funcionaran por lo tanto, como barreras que consoliden y dirijan el desarrollo a lo largo de costa de oro.

18.2 Espacios verdes barriales - plazas.

Son espacios verdes de pequeña y mediana escala, insertos en la trama urbana con equipamiento y mobiliario urbano para servir a la zona inmediata donde se emplaza.
Se plantea los siguientes objetivos:
* Definir nuevos espacios verdes a escala barrial, buscando potenciarlos y mejorar las zonas donde se promuevan.
* Re-calificar los espacios públicos existentes.
* Definir propuestas de ubicación de espacios verdes barriales quedando los predios propuestos condicionados, para elaborar proyectos de detalle.
* Espacios públicos dotados de equipamiento y mobiliario urbano.

18.3 Espacios recreativos, deportivos.

Son Espacios de usos varios insertos en la trama urbana para servir a la localidad donde se emplaza. Se plantea:
* Sean espacios de usos varios, enfocados en recreación y el deporte.
* Definir espacios públicos nuevos vinculados al deporte y uso recreativo.
* Potenciar y calificar zonas específicas, a modo de proyectos especiales.
* Espacios públicos en zona de influencias. Balneario, como reserva natural y sitio a conservar.

18.4 Corredores verdes.
Son calles dobles o de gran extensión donde se busca re-fortalecer el carácter de costa parque. Se plantea:
* Proponer conjuntos de vegetación -flexibles y adaptables a las dimensiones y usos- que logren uniformizar.
* Dar estructura al espacio urbano en conjunto con los otros elementos que lo componen.

Serán estos:
Avda. Julieta (Localidad de Salinas)
Avda. Artigas (Localidad de Atlántida)
Avda. Artigas y Mackinon (Localidad de La Floresta)
Avda. Central (Localidad de Guazubirá)
Avda. Artigas y Pons (Localidad de Cuchilla Alta).

18.5 Corredores paisajísticos
Serán tramos de Rutas y/o caminos -identificados en Lámina O5-Sistema de espacios verdes-, donde se debe mantener un recorrido de contemplación de paisaje con vegetación verde de diferentes tipos; logrando una imagen panorámica donde el paisaje rural y verde sea protagonista.
Serán estos:
* Ruta 11 entre Ruta 8 y Estación Atlántida
* Ruta Ib. entre Ruta 35 y límite departamental (Arroyo Solís Gde)
* Camino Parque del Plata
* Ruta 9 entre Ruta 8 y límite departamental con Maldonado.

En el tramo de la RIb entre La Tuna y Jaureguiberry serán corredores de carácter forestales, donde su imagen se integre a la del uso forestal - en particular el segmento norte- que determinará el paisaje circundante.

Articulo 19_Sistema Institucional
Lograr un fortalecimiento institucional para la adecuada aplicación del presente instrumento, donde converjan distintas miradas de manera integral.
Se plantea:
* Mejorar significativamente los recursos de gestión afectados a la conservación en particular.
* Definiendo Políticas Territoriales interdepartamentales, como el caso de Arroyo Solís Grande con Maldonado.
* Abordaje conjunto con OSE para propuesta de Saneamiento y Drenaje Pluvial en Costa de Oro, dando prioridad a la macro zona 1 y 2.

* Abordaje con el MTOP para la mejora del Transporte y la conectividad con el área metropolitana y departamental; a través de un Programa de Movilidad Vial.
* Promoción de áreas de discusión interinstitucionales para la resolución de aquellos conflictos que requieren una gestión conjunta para su resolución.

Capítulo III
Categorización de suelo
Sección I
Disposiciones Generales

Artículo 20. Categorías y sub-categorías de suelo.

20.1.- El suelo se categoriza de acuerdo con los Artículos 30 a 34 de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008, en: suelo categoría Urbana, suelo categoría Suburbana y suelo categoría Rural, conforme se expresa gráficamente en el Anexo Lámina O6-Categorización primaria.

20.2.- A su vez, se establece una categorización secundaria (Anexo Lámina O7-Categorización secundaria) en:
* Suelo categoría Urbana consolidado y suelo categoría Urbana no consolidado.
* Suelo categoría Suburbana residencial de habitación permanente, suelo categoría Suburbana de actividades productivas y de servicio, y suelo categoría Suburbana Turística.
* Suelo categoría Rural productivo y suelo categoría Rural natural.

20.3.- Asimismo, se atribuye transformabilidad a los sectores de suelo que se delimitan.

20.4.- El Gobierno Departamental podrá actualizar directamente la categoría de suelo de acuerdo a su categoría equivalente a la legislación vigente, y los instrumentos aprobados, a efectos de compatibilizar los mismos con los usos o actividades preexistentes al momento de aprobado el presente instrumento de ordenamiento territorial (Artículo 1 Decreto de la Junta Departamental de Canelones Nº 73 de fecha 10 de febrero de 2014).

Sección II
Régimen para las categorías de suelo.

Artículo 21. Suelo categoría Urbana. Forma parte del mismo el área señalada como tal en Lámina O6-Categorización Primaria.

21.1.-Suelo categoría Urbana consolidado.
Las áreas correspondientes al suelo categoría Urbana consolidado se encuentran graficadas en Lámina O7-Categorización Secundaria y comprende el siguiente territorio:
21.1.1.-En el ámbito territorial jurisdicción del **Municipio de Atlántida**, todos los padrones incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Atlántida Nº: 0, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 102, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, y los padrones de la localidad catastral de Atlántida Nº 33, 58, 59, 61, 62, 64, 67, 68, 81, 138, 139, 140, 141, 142, 173, 206, 207, 211, 212, 214, 514, 549, 560, 572, 573, 691, 707, 710, 711, 713, 762, 763, 764, 770, 772, 847, 864, 865, 866, 881, 882, 887, 938, 1017, 1109, 1113, 1178, 1179, 1182, 1259, 1364, 1368, 1369, 1566, 1852, 1864, 1867, 1888, 1929, 1930, 1937, 2385, 3088, 3113, 4823, 4844, 4846, 4856, 4972, 4984, 4985, 5030, 5037, 5038, 5072, 5607, 5708, 5709, 5745, 5958, 6013, 6112, 6127, 6195 y 6196.

21.2-Suelo categoría Urbana no consolidado.
Las áreas correspondientes al suelo categoría Urbana no consolidado se encuentran graficadas en Lámina O7-Categorización Secundaria.Comprende el siguiente territorio:
21.2.1_Neptunia. Son padrones urbanos no consolidados los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Neptunia (código OX) Nº 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 122, 123, 124, 125, 130, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 300, 302, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408 y 409.
Y los padrones de la localidad catastral de Neptunia (código OX) Nº 1229, 1230, 2682, 3466, 3467, 3468, 3469, 3470, 3471, 3958, 3959, 3964, 3965, 3969 (porción del padrón al Este de Arroyo Tropa Vieja), 3970, 4373, 4375, 4376, 4377, 4378, 4379, 4380, 4381, 4382, 4383, 4384, 4385, 4386, 4387, 4388, 4389, 4390, 4391 y 4392.
21.2.2_Pinamar. Son padrones urbanos no consolidados los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Pinamar (código OY) Nº: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 105, 106, 107, 108, 115, 116,117,118, 131, 132,134, 135, 136, 138, 140, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511 y 512.
21.2.3_Pinepark. Son padrones urbanos no consolidados los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Pinepark (código OZ) Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 82, 138, 204 y 205.
21.2.4_Salinas. Son padrones urbanos no consolidados los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Salinas (código PG) Nº: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121,122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135,137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151,152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 200, 201, 202, 203, 204, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 216 y 218.
Y los padrones de la localidad catastral de Salinas (código PG) Nº 0, 3531, 3532, 3538, 3539, 4740, 4876, 4877, 4878, 4879, 4880, 4881, 4882, 4883, 4884, 4885, 4886, 4887, 4888, 4889, 4890, 4909 y 4916.
21.2.5_Marindia. Son padrones urbanos no consolidados los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Marindia (código PU) Nº 0, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 231, 233, 234, 235, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 255, 256, 257, 258 y 259.
Y los padrones de la localidad catastral de Marindia (código PU) Nº 3159, 3160, 3161, 3272, 3282, 3286, 3304, 3305, 3306, 3307, 3308, 3309, 3310, 3311, 3312, 3313, 3314, 3315, 3316, 3317, 3318, 3319, 3320, 3321, 3322, 3323, 3324, 3325, 3326, 3327, 3328, 3329, 3330, 3331, 3332, 3333, 3334, 3335, 3336, 3337, 3338, 3339, 3340, 3341, 3342, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3348, 3349, 3350, 3351, 3352, 3353, 3354, 3355, 3356, 3357, 3358, 3359, 3360, 3361, 3362, 3363, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3369, 3370, 3371, 3372, 3373, 3374, 3375, 3376, 3377, 3378, 3379, 3380, 3383, 3384, 3385, 3386, 3387, 3388, 3389, 3390, 3391, 3392, 3393, 3394, 3395, 3396, 3397, 3398, 3399, 3400, 3401, 3402, 3403, 3404, 3405, 3406, 3407, 3408, 3409, 3410, 3411, 3412, 3413, 3414, 3415, 3416, 3417, 3418, 3419, 3420, 3421, 3422, 3423, 3424, 3425, 3426, 3427, 3428, 3429, 3430, 3433, 3434, 3435, 3436, 3437, 3438, 3439, 3440, 3441, 3442, 3443, 3444, 3445, 3446, 3447, 3448, 3449, 3450, 3451, 3452, 3453, 3454, 3455, 3456, 3457, 3458, 3459, 3460, 3461, 3462, 3463, 3464, 3465 y 3466.
21.2.6_Fortín de Santa Rosa. Son padrones urbanos no consolidados los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Fortín de Santa Rosa (código PV) Nº 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 27.
21.2.7_Estación Atlántida. Son padrones urbanos no consolidados los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Estación Atlántida (código PR) Nº 0, 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 61, 62, 335, 336, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348 y 349.
Y los padrones de la localidad catastral de Estación Atlántida

(código PR) Nº 0, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 194, 196, 223, 514, 625, 627, 629, 630, 639, 640, 642, 643, 644, 1004, 1113, 1114, 1115, 1116, 1121, 1122, 1125, 1126 y 2000.

21.2.8_Atlántida. Son padrones urbanos no consolidados los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Atlántida (código PK) Nº 0, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 315, 317, 318, 319, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 350, 351, 352, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 375, 376, 377, 378, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 392, 393, 394 y 397.

Y los padrones de la localidad catastral de Atlántida (código PK) Nº 13, 27, 34, 57, 60, 66, 69, 70, 71, 78, 79, 80, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 208, 209, 213, 557, 568, 580, 683, 709, 716, 718, 759, 760, 776, 778, 788, 790, 794, 799, 804, 818, 831, 832, 859, 860, 861, 867, 868, 869, 879, 885, 888, 889, 913, 1075, 1097, 1108, 1142, 1158, 1162, 1174, 1175, 1177, 1180, 1181, 1275, 1278, 1363, 1475, 1564, 1584, 1585, 1591, 1599, 1841, 1849, 1854, 1863,1883, 1928, 1931, 1932, 1933, 1935, 1936, 1938, 1941, 1944, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 2202, 2386, 3103, 4712, 4713, 4738, 4858, 4979, 4988, 4989, 5003, 5005, 5009, 5013, 5027, 5032, 5033, 5034, 5035, 5036, 5043, 5044, 5045, 5068, 5069, 5070, 5071, 5675, 5692, 5712, 5893, 5894, 5918, 5919, 5945, 5946, 6081 y 6082.

21.2.9_Las Toscas. Son padrones urbanos no consolidados los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Las Toscas (código PY) Nº 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 102, 103, 104, 105, 113, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 164.

21.2.10_Parque del Plata. Son padrones urbanos no consolidados los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Parque del Plata (código PM) Nº 0, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 241, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 292, 293, 294, 295, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 574, 600, 601, 602, 603, 605, 606, 608, 609, 610, 613, 615, 617, 618, 619, 620, 621, 623, 624, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 637, 640, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 661, 662, 663, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 700, 701, 702, 703, 705, 706 y 707.

21.2.11_La Floresta. Son padrones urbanos no consolidados los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de La Floresta (código RI) Nº 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 125, 126, 127, 130, 131, 132, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 230, 231, 232, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275 y 276.

Y los padrones de la localidad catastral de La Floresta (código RI) Nº 707, 1074, 3705, 3706, 3707, 3708, 3709, 3710, 3711, 3712, 3713, 3714, 3715, 3716, 3717, 3718, 3719, 3720, 3721, 3722, 3723, 3724, 3725, 3726, 3727, 3728, 3729, 3730, 3731, 3732, 3733, 3734, 3735, 3736, 3738, 3739, 3741, 3742, 3743, 3744, 3745, 3746, 3747, 3748, 3749, 3752, 3753, 3754, 3755, 3756, 3759, 3760, 3761, 3762, 3763, 3764, 3765, 3766, 3767, 3768, 3954, 3966, 3967, 4142, 4186, 4187, 4188, 4189, 4190, 4191, 4218, 4228, 4229. y los padrones -actualmente rurales- Nº 37585, 56888, 56889, 56890, 56891 y 56892.

21.2.12_Costa Azul. Son padrones urbanos no consolidados los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Costa Azul(código RW) Nº 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100 y 101.

21.2.13_Bello Horizonte. Son padrones urbanos no consolidados los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Bello Horizonte (código RX) Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 , 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 90, 91, 92, 93 y parte padrón rural 70965.

21.2.14_Guazuvirá. Son padrones urbanos no consolidados los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Guazubirá (código RY) Nº 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65.

21.2.15_San Luis. Son padrones urbanos no consolidados los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de San Luis (código RU) Nº 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 , 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 250, 252, 253, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 321, 322, 324, 327, 328, 329, 330, 331, 333, 334, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 601, 602, 603, 613, 650, 651, 652, 653 y 654.

21.2.16_Los Titanes. Son padrones urbanos no consolidados los

incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Los Titanes (código QU) Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35.

21.2.17_La Tuna. Son padrones urbanos no consolidados los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de La Tuna (código QT) Nº 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 105 y 107.

21.2.18_Araminda. Son padrones urbanos no consolidados los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Araminda (código QW) Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 46, 48, 55, 57 y 78.

21.2.19_Santa Lucía del Este. Son padrones urbanos no consolidados los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Santa Lucía del Este (código QV) Nº 0, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54.

21.2.20_Biarritz. Son padrones urbanos no consolidados los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Biarritz (código QX) Nº1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47.

21.2.21_Cuchilla Alta. Son padrones urbanos no consolidados los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Cuchilla Alta (código QY) Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80.

21.2.22_Santa Ana. Son padrones urbanos no consolidados los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Santa Ana (código QZ) Nº 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 200, 201, 202, 203, 206, 207 y 208.

21.2.23_Balneario Argentino. Son padrones urbanos no consolidados los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Balneario Argentino (código VV) Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163 y 164.

21.2.24_Jaureguiberry. Son padrones urbanos no consolidados los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Jaureguiberry (código RT) Nº 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99,100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129,130, 131,132, 133, 134, 135, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202 y 203.

21.2.25_Soca. Son padrones urbanos no consolidados los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Soca (código QB) Nº 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 65, 67, 68, 69, 70, 72 y 565.

Son padrones urbanos no consolidados, los padrones de la localidad catastral de Soca (código QB) Nº 784, 785, 786, 787, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 798, 799, 800, 801, 810, 811, 812, 813, 816, 817, 847 y los padrones- actualmente rurales -Nº 6104, 6129, 53322, 54417, 54418, 54419, 54420, 54421, 54422, 54423, 70002 y 70461.

Artículo 22. **Suelo categoría Suburbana**.

Forma parte del mismo el área señalada como tal en la Lámina O6 Categorización Primaria.

22.1- Suelo categoría Suburbana residencial de habitación permanente.

Comprende aquellos sectores de suelo suburbano destinados preferentemente a residencia permanente y/u ocasionales. Se admite en este suelo las actividades industriales y/o de servicio compatibles con la residencia.

Las áreas correspondientes al suelo categoría suburbana residencial de habitación permanente se encuentran graficadas en Lámina O7- Categorización Secundaria y comprende el siguiente territorio:

22.1.1_Norte Neptunia -"Villa Juanita"-. Son padrones suburbano residencial los padrones -actualmente rurales- Nº 54105, 54113, 56632, 56664, 56665, 56666, 56667, 56668, 56669, 56670, 56671, 56672, 56673, 56674, 57696, 57697, 57698, 57699, 57700, 57701, 57702, 57703, 57704, 57705, 57706, 57707, 57708, 57709, 57710, 57711, 57712, 57713, 57714, 57715, 57716, 57717, 57718, 57719, 59896, 59897, 70663, 70664, 70665, 70666 y 70667.

22.1.2_La Montañesa - Ruta 34 -. Son padrones suburbano residencial los padrones de la localidad catastral de La Montañesa (código PQ) Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291; y los padrones -actualmente rurales- Nº 6591, 6704, 6705, 6720, 6779, 8919, 11181, 11277, 15623, 16915, 23019, 27240, 27245, 27690, 29 482, 29483, 29484, 29487, 29488, 29500, 29509, 29514, 37858, 38111, 38353, 38610, 38656, 38873, 39038, 39039, 39040, 39041, 39042, 50186, 52419, 52420, 52423, 54258, 55044, 56229, 56518, 56545, 56650, 56658, 56660, 56661, 56662, 56873, 57279, 57280, 57281, 57282, 57283, 57284, 57285, 57286, 57287, 57288, 57289, 57290, 57291, 57292, 57293, 57294, 57295, 57296, 57297, 57298, 57299, 57300, 57301, 57302, 57303, 57304, 57305, 57306, 57307, 57310, 57315, 57316, 59293, 59426, 59427, 59428, 59429, 59430, 59431, 59432, 59433, 59434, 59435, 59436, 59437, 70112, 70398 y 70562.

22.1.3_Fortín Santa Rosa -. Son padrones suburbano residencial los padrones de la localidad catastral de Fortín Santa Rosa (código PV) Nº 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 291, 298, 300, 301, 302, 305, 306, 307, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 348, 523, 524, 525 y 526.

22.1.4_Estación Floresta. Son padrones suburbanos residenciales los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Estación Floresta (código LN) Nº 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263 y 264.

Y los padrones de la localidad catastral de Estación Floresta (código LN) Nº 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 830,

831, 865, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1038, 1520, 1521, 2319, 2320, 2324, 2325, 2326, 3271, 3272, 3273, 3274, 3275, 3276, 3277, 3278, 3279, 3280, 3281, 3282, 3283, 3284, 3285, 3286, 3287, 3288, 3289, 3290, 3291, 3292, 3293, 3294, 3296, 3297, 3298, 3299, 3300, 3302, 3303, 3304, 3305, 3306, 3307, 3308, 3309, 3310, 3311, 3312, 3313, 3314, 3315, 3316, 3317, 3318, 3319, 3320, 3321, 3322, 3323, 3324, 3325, 3326, 3327, 3328, 3329, 3330, 3331, 3332, 3333, 3334, 3335, 3336, 3337, 3338, 3339, 3340, 3341, 3342, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3348, 3349, 3350, 3351, 3352, 3353, 3354, 3355, 3356, 3357, 3358, 3359, 3360, 3361, 3362, 3363, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3369, 3370, 3371, 3372, 3373, 3374, 3375, 3376, 3377, 3378, 3379, 3380, 3381, 3382, 3383, 3384, 3385, 3386, 3387, 3388, 3389, 3390, 3391, 3392, 3393, 3394, 3395, 3396, 3397, 3398, 3399, 3400, 3401, 3402, 3403, 3404, 3405, 3406, 3407, 3408, 3409, 3410, 3411, 3412, 3413, 3414, 3415, 3416, 3417, 3418, 3419, 3420, 3421, 3422, 3423, 3424, 3425, 3426, 3427, 3428, 3429, 3430, 3431, 3432, 3433, 3434, 3435, 3436, 3437, 3438, 3439, 3440, 3441, 3442, 3443, 3444, 3445, 3446, 3447, 3448, 3449, 3450, 3451, 3452, 3453, 3454, 3455, 3456, 3457, 3459, 3460, 3461, 3462, 3463, 3464, 3465, 3466, 3467, 3468, 3469, 3470, 3471, 3472, 3473, 3474, 3475, 3476, 3477, 3478, 3479, 3480, 3481, 3482, 3483, 3484, 3485, 3486, 3487, 3488, 3489, 3490, 3491, 3492, 3493, 3494, 3495, 3496, 3497, 3498, 3499, 3500, 3501, 3502, 3503, 3504, 3505, 3506, 3507, 3508, 3509, 3510, 3511, 3512, 3513, 3514, 3515, 3516, 3517, 3518, 3519, 3520, 3521, 3522, 3523, 3524, 3525, 3526, 3527, 3528, 3529, 3530, 3531, 3532, 3533, 3534, 3535, 3536, 3537, 3538, 3539, 3540, 3541, 3542, 3543, 3544, 3545, 3546, 3547, 3548, 3549, 3550, 3551, 3552, 3553, 3554, 3555, 3556, 3557, 3558, 3559, 3560, 3561, 3562, 3563, 3564, 3565, 3566, 3567, 3568, 3569, 3570, 3571, 3572, 3573, 3574, 3575, 3576, 3577, 3578, 3579, 3580, 3581, 3582, 3583, 3584, 3585, 3586, 3587, 3588, 3589, 3590, 3591, 3592, 3593, 3594, 3595, 3596, 3597, 3598, 3599, 3600, 3601, 3602, 3603, 3604, 3605, 3606, 3607, 3608, 3609, 3610, 3611, 3612, 3613, 3614, 3615, 3616, 3687, 3688, 3689, 3690, 3691, 3912, 3949, 3950, 3959, 3963, 3964, 3965, 4108, 4109, 4163, 4164 y 33301.

22.1.5_El Escarpín sobre **Ruta 35**. Son padrones suburbano residencial los padrones en suelo categoría suburbana (por Directrices Departamentales) antes padrones rurales números: 20335, 39204, 51397, 52269, 52277, 52523, 52524, 52533, 52534, 52535, 52643, 52658, 52659, 52660, 55027, 55028, 55029, 55030, 55031, 55032, 55033, 55034, 55035, 55036, 55037, 55038, 55191 y 55192.

22.1.6_Araminda. Son padrones suburbano residencial los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Araminda (código QW) Nº 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.

22.1.7_Piedras de Afilar. Son padrones suburbano residencial los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Piedras de Afilar (código PS) Nº 1, 2, 3 y 4.

22.1.8_Capilla de Cella. Son padrones suburbano residencial los incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Capilla de Cella (código QN) Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10; y los padrones de la localidad catastral de Capilla de Cella Nº 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 133.

22.2- Suelo categoría Suburbana Turística.

Comprende aquellas fracciones de territorio de suelo suburbano destinadas a actividades vinculadas directamente o asociado al desarrollo turístico, deportivo, hotelero, cultura, comercial y/o al disfrute de tiempo libre, aunque tengan uso agropecuario.

Son predios con categoría suburbana turística los indicados en las áreas graficadas en Lámina O7-Categorización Secundaria y que comprenden el siguiente territorio:

22.2.1 En localidad catastral de **Fortín Santa Rosa** el padrón Nº 289 y los padrones 338, 341, 342, 343, 344 y 345 (también categorizados como suelo rural natural en una franja de 150 metros medidos desde la ribera hacia el interior del territorio, conforme se dispone en el Artículo 23.1.1 del presente);

22.2.2 En la localidad catastral de **Estación Atlántida** los padrones en suelo categoría suburbana (por Directrices Departamentales) antes padrones rurales números: 9833, 10955, 15667 (parcialmente), 15687, 19279, 20018, 20019, 20378, 20393, 21959, 23206, 23522, 51992, 55306, 56367, 59199, 70224, 70225, 70226, 70324, 70325, 70348, 70349 y el padrón rural Nº 21831.

22.2.3 Entre las localidades de **Parque del Plata y Guazubirá**:

Los padrones Nº: 1535 (localidad catastral de Guazubirá), Nº 2580 (localidad catastral de Costa Azul); de la localidad catastral de la Floresta los padrones Nº 3955, 4238, 4239, 4240, 4241, 4242, 4243, 4244, 4245, 4246, 4247, 4248, 4249, 4250, 4253, 4254, 4255, 4256, 4257, 4258 y 4262.

Los siguientes padrones categorizados como suelo categoría suburbana por Directrices Departamentales (antes padrones rurales) -en aquellos padrones al norte de la Ruta Interbalnearia, cuando así se indica, la categorización abarca una franja de 500 metros medidos hacia su interior, desde el límite del predio en su frente a dicha Ruta. Asimismo se indican aquellos padrones costeros que han sido categorizados como rural natural en una franja de 150 metros medidos desde la ribera hacia el interior del territorio- Nº: 6086, 6159 (parcialmente franja de 500 metros), 6163 (parcialmente - franja 500 metros), 6172, 6173, 15448, 15449, 15450, 19522, 30486 (excepto franja 150 metros desde costa), 30487, 30488, 30489, 30490, 34179, 38516, 51641, 52115 y 52116 (parcialmente - franja 500 metros), 52443, 52444, 52537, 52539, 52648, 52651, 52834, 52835, 52836, 52837, 53890, 54045, 54519 (parcialmente - franja 500 metros), 54525, 54826, 55004, 56474, 56761, 56762, 57548, 57549, 57550, 57551, 57552, 57553, 57554, 57555, 57556, 57557, 57558, 57559, 57560, 57561, 57562, 57563, 57564, 57565, 57566, 57567, 57568, 57569, 57570, 57571, 57572, 57573, 57574, 57575, 57576, 57577, 57578, 57579, 57580, 57581, 57582, 57583, 57584, 57585, 58952, 58953, 59015, 59016, 70558, 70559, 70908 y 70965.

22.2.4 Entre las localidades de **La Tuna y Cuchilla Alta**:

Los padrones de la localidad de Araminda Nº 797, 798, 799, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233 y 1234.

Los padrones en suelo categoría suburbana (por Directrices Departamentales) antes padrones rurales números: 11905, 15268, 18153, 18155, 18156, 23182, 28412, 38154, 38508, 38509, 39783, 54254, 54293, 56689, 70095, 70096, 70097, 70234, 70235, 70236, 70632, 70648, 71062, y el padrón de la localidad catastral de Cuchilla Alta Nº 2265.

22.2.5 Entre las localidades de **Balneario Argentino y Jaureguiberry**:

Los padrones de la localidad catastral de Jaureguiberry Nº 3765, 3766, 3767, 3768, 3769, 3770, 3771, 3772, 3773, 3774, 3777, 3778, 3779, 3782, 3783, 3784, 3785, 3786, 3788, 3789, 3795, 3798, 3802, 3803, 3804, 3805, 3810, 3812, 3827, 3828, 4016, 4018, 4019, 4025, 4026, 4027, 4028, 4029, 4032, 4150, 4162, 4163 y 4164.

los padrones en suelo categoría suburbana (por Directrices Departamentales) antes padrones rurales números: 16020, 55194, 59263, 59677, 59678, 59679, 70633, 70634, 70958 y 70959.

22.3- Suelo categoría Suburbana logística y de servicios.

Comprende aquellas fracciones de territorio de suelo suburbano destinadas directa o indirectamente a actividades industriales, logísticas y/o de servicios. Se caracterizan por el cuidado en el diseño del paisaje, procurando la integración de los emprendimientos con las zonas naturales o productivas. Son espacios territoriales donde podrán coexistir desarrollos diversos como: industrias, logística, servicios, emprendimientos agrícolas.

Serán porciones del territorio categorizadas como áreas suburbanas de actividades logísticas, productivas y/o de servicio las graficadas en Lámina O7-Categorización Secundaria y que comprenden el siguiente territorio:

_En el entorno de la Ruta 35, los padrones en suelo categoría suburbana (por Directrices Departamentales) antes padrones rurales

números: 0, 6163 (exceptuando franja 500 metros medidos desde el límite del predio frente a Ruta 11 hacia su interior), 54519 (exceptuando franja 500 metros medidos desde el límite del predio frente a Ruta 11 hacia su interior), 54522 y 54523.

_En el entorno de la Ruta 11, los padrones en suelo categoría suburbana (por Directrices Departamentales) antes padrones rurales números: 17195, 50951, 50958, 53490, 53571, 54004, 55898, 59093, 59094 y el padrón Nº 70429 (franja de 500 metros medidos desde el límite del predio frente a Ruta 11 hacia su interior).

Artículo 23.- Suelo categoría Rural

Forma parte del mismo el área señalada como tal en la Lámina O6- Categorización Primaria. Se considera suelo rural toda porción de territorio en el ámbito de aplicación de la Costa de Oro definida en el artículo 2 del presente, que no haya sido incluida o reconocida en la categoría de suelo urbana o en la categoría de suelo suburbana por el presente Decreto.

23.1.- Suelo categoría Rural natural: son las áreas del territorio a proteger, delimitadas con la finalidad de mantener y promover el medio natural, la biodiversidad, el paisaje u otros valores patrimoniales, ambientales o espaciales relevantes.

Quedan categorizadas como suelo rural natural las siguientes porciones del territorio incluidas en el ámbito de aplicación:

23.1.1- Padrones asociados a la Faja costera del Río de la Plata -Integrada por:

a) el suelo al Sur de las ramblas existentes.

b) en sectores donde no existe rambla, una franja de 150 (ciento cincuenta) metros medidos desde la línea superior de la ribera hacia el interior del territorio, en las condiciones establecidas por la normativa nacional aplicable a excepción de los fraccionamientos ya consolidados al momento del presente instrumento, a excepción de los padrones 3762, 3765, 3761, 14, 3764, del 1 al 13 de la localidad de Pinamar, 2872, 2871, 2870, 1678, 1679, 1680 de la localidad de Pinepark, padrones desde el padrón 187 al 1881 de la localidad de Atlántida.

c) los padrones: 3167 y 292 de la localidad del Fortín de Santa Rosa, los padrones Nº 1532, 1533, 2279 y 2280 de la localidad catastral de La Floresta; padrones rurales 16021, 16022 y 56261; padrones 1657 y 0 de la localidad de Jaureguiberry.

23.1.2- En Arroyo Pando la franja de 150 (ciento cincuenta) metros medidos desde la ribera hacia el interior del territorio de los padrones de los siguientes padrones rurales Nº 8540, 10108, 13726, 16011, 16011, 34181, 36998, 36999, 37000, 57430, 59338; y el padrón de la localidad catastral de Neptunia Nº 3966.

23.1.3- En las cañadas y/o cursos de agua en suelo rural, las franjas de suelo de 40 (cuarenta) metros de ancho, medidos desde la línea de propiedad o lindera entre el curso y los predios ribereños, a ambos márgenes del cursos de agua.

23.1.4- Los siguientes padrones rurales asociados a ecosistemas relevantes:

* Nº 6728, 56535, 56536, 56537, 57393 -entorno del Bañado del Negro-;
* Nº 6159 (en una franja de 500 metros medidos desde el límite del predio frente a Ruta Ib. hacia su interior), 50510, 50513, 50514 y 54253 -entorno Bañado de Guazubirá-;
* Nº 16015, 16017, 16019, 54052, 55197, 55198, 55203, 55204, 55205, 55206, 55207, 55253, 55254, 56191, 56192, 56193, 56261 y 59159 - entorno a área protegida propuesta por el SDAPA en Jaureguiberry-.
* Nº 16155, 38129, 52856, 70208, 6161 y parte de los padrones Nº 70025, 15173, 39441, 37546, 53979, 70207, 6147, 13848, 11430, 55120, 55121, 6162, 54216 y 6164- entorno bañado Solís Chico.

23.1.5- Los siguientes sectores pertenecientes a la Cuenca de la Laguna del Cisne:

* Cuerpo de agua de la Laguna del Cisne, sus humedales, y el canal adyacente y una franja de 100 (cien) metros desde el punto del álveo para el espejo de agua, y de la cota máxima registrada para el agua libre en el humedal y el canal adyacente.
* El área comprendida por los montes de ribera asociados a todas las cañadas y/o cursos de agua comprendidos en el ámbito.
* Una franja de 40 (cuarenta) metros a ambos lados de la línea media de todas las cañadas y/o cursos de agua comprendidos en el ámbito.

23.2.- Suelo categoría Rural Productivo.

Los predios con categoría Rural productivo, podrán comprender como destino principal la actividad agraria, pecuaria, forestal o similar, minera o extractiva, u otras compatibles con el suelo rural, que se establezcan a través de un instrumento de ordenamiento territorial.

Son porciones del territorio categorizadas como áreas rurales productivas los predios incluidos en el ámbito de aplicación descripto en artículo Nº 2 del presente Decreto, que no pertenecen a otras categorías mencionadas, graficado en Lámina O7-Categorización Secundaria.

Artículo 24. Atributo de potencialmente transformable

Se delimitan ámbitos rurales y suburbanos del territorio con el atributo Potencialmente Transformable, en el marco de lo establecido por el artículo 34 de la Ley 18.308. Solo se podrá transformar un suelo incluido dentro de una categoría en otra, en áreas con el atributo de potencialmente transformable.

Será posible incorporar terrenos a los suelos categoría urbana y categoría suburbana mediante la elaboración y aprobación de un Programa de Actuación Integrada para un perímetro de actuación específicamente delimitado dentro de suelo con el atributo de potencialmente transformable.

Mientras no tenga lugar la aprobación del correspondiente programa de actuación integrada, el suelo con el atributo de potencialmente transformable estará sometido a las determinaciones establecidas para la categoría de suelo al que pertenezca.

24.1.- Las porciones de suelo con el Atributo de Potencialmente Transformable (en adelante APT), se encuentran graficadas en Lámina O7-Categorización Secundaria y comprende el siguiente territorio:

24.1.1_APT1_Suelo categor&iacut e;a Rural productivo con Atributo Potencialmente Transformable, a suelo categoría suburbana de actividades productivas y de servicios, los predios sobre Ruta 34 comprendidos en una franja de 500 (quinientos) metros - medidos desde el límite de predio hacia su interior- a ambos lados de dicha Ruta, entre Cañada Pantanosa (al Norte) y al Sur: el límite norte de los padrones rurales Nº 6755, 6765 y el fraccionamiento suburbano residencial de La Montañesa.

24.1.2_APT2_Suelo categoría Rural productivo con Atributo Potencialmente Transformable a suelo categoría suburbana turística, los predios sobre Ruta 11 comprendidos en una franja de 500 (quinientos) metros - medidos desde el límite de predio hacia su interior- a ambos lados de dicha Ruta, entre Ruta 8 (al Norte) y el límite norte de los padrones rurales Nº 15667, 55898 y 70429 (al Sur); y los padrones Nº 16176, 27691, 52578, 52585, 53280, 53573, 56407 y 56408.

24.1.3_APT3_Suelo categoría Rural productivo con Atributo Potencialmente Transformable a suelo categoría suburbana turística: integrado por los padrones rurales números: 6053, 11144, 11717, 11903, 15731, 16819, 18197, 18198, 19567, 19586, 20175, 51650, 51651, 53731, 53735, 53741, 53742, 53743, 53744, 53745, 53746, 53747, 53748, 53749, 53750, 53791, 53792, 53793, 53794, 53795, 53796, 54501, 55472, 55473, 56240, 56241, 57416, 57417, 57418, 57419, 70922, 70923; y parcialmente - en una franja de 500 (quinientos) metros medidos desde el límite de predio sobre ruta hacia su interior- los siguientes padrones sobre Ruta Ib. Nº 6183, 11841, 18147 y 54496.

24.1.4_APT4_Suelo categoría Rural productivo con Atributo Potencialmente Transformable a suelo categoría suburbana turística: integrado por los padrones rurales números: 38615, 38616, 52656, 54237, 56028, 56029, 56222, 56224, 56401, 57311, 57312, 57313, 57403, 57514, 57515, 57516, 57517, 57518, 57519, 57520, 57521, 58974, 58975, 58976, 58977, 58978, 59204, 59806, 59807, 59808, 70674, 70675, 70676, 70677, 70678, 70679 y 71061; parcialmente - en una franja de 500 (quinientos) metros medidos desde el límite de predio sobre ruta hacia su interior- los siguientes padrones sobre Ruta Ib. Nº 6143, 6189, 6200, 15269, 15403, 38617, 38619, 53329 y 54292.

24.1.5_APT5_Suelo categoría Rural productivo con Atributo Potencialmente Transformable a suelo categoría suburbana de actividades productivas y de servicios, los predios sobre Ruta 35 comprendidos en una franja de 500 (quinientos) metros - medidos desde el límite de predio hacia su interior- a ambos lados de dicha Ruta, entre el límite sur del área urbanizada de Soca (al Norte) y el límite norte del área urbanizada de Estación Floresta.

24.1.6_APT6_Suelo categoría Rural productivo con Atributo Potencialmente Transformable, a suelo categoría suburbana turística:

integrado por los padrones rurales N°9352, 17627, 17647, 30930, 51911, 52652, 54021, 54023, 55427, 70651, 70652 y 70653.

24.1.7_APT7_Suelo categoría Rural productivo con Atributo Potencialmente Transformable a suelo categoría suburbana turística, integrado por los padrones rurales N° 6834, 6835, 19279, 35490, 35491, 35492 y 37683 en una franja de 700 (setecientos) metros medidos desde el límite Sur del predio hacia su interior, 59144, 59145, 59146, 59147, 59148, 59149, 59150, 70996, 70997, 70998, 70999, 71000 y 71001; los padrones de la localidad catastral de Marindia N° 3283, 3284, 3285, 3295, 3296; y los padrones incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Marindia N° 0, 114, 115, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 260.

24.1.8_APT8_Suelo categoría Rural productivo con Atributo Potencialmente Transformable a suelo categoría suburbana de actividades productivas y de servicios asociados a ruta a 8, integrado por todos los padrones frentistas a la Ruta 8 al sur y Ruta 8 vieja desde Ruta 34 y el padrón rural N° 59073

24.2.- Atributo en parte de inmueble.

Cuando el atributo de "Potencialmente Transformable" afecte parcialmente a un inmueble en un porcentaje mayor al 50% de su área, podrá proponerse la incorporación de la totalidad del mismo al nuevo régimen de suelo a través de un Programa de Actuación Integrada, a cuyos efectos se entiende que el resto del padrón tendrá el atributo de potencialmente transformable. En caso de no transformarse en su totalidad, el padrón será fraccionado, debiendo mantenerse siempre las áreas mínimas establecidas en el artículo 16 de la ley 10.723 en la redacción dada por el artículo 279 de la Ley N° 19.149 de fecha 25 de octubre de 2013 y en el presente Decreto.

Artículo 25. **Inmuebles afectados por más de una categoría.**

Aquellos inmuebles que por los criterios establecidos en el presente Plan se vean afectados parcialmente por una nueva categoría de suelo, quedarán afectados a la categoría de la porción del mismo de mayor área, siempre que el área menor resultante de dicha delimitación sea igual o menor al 30% (treinta por ciento) del área del padrón inicial. En todos los casos se permitirá el fraccionamiento de las piezas resultantes de cada categoría, siempre que se respeten las áreas mínimas establecidas en el Art. 16 de la Ley 10.723 en la redacción dada por artículo 279 de la Ley 19.419 y en el presente Decreto. En aquellos casos en que sea planteado el fraccionamiento, y que la fracción menor no cumpla con los mínimos de área se podrá -previo estudio integral y razones fundamentadas- establecer una redistribución de áreas de modo de permitir que se cumpla con dicho requisito.

Artículo 26. **Situación de fraccionamiento y/o fusiones.**

En caso de diferencias por fraccionamientos y/o fusiones producidas durante el proceso de elaboración del presente Decreto, priorizará la información gráfica que surge de Lámina O6-Categorización Primaria y Lámina O7-Categorización Secundaria.

Capítulo IV
Zonificación

- Anexo Lámina O8-Zonificación -.

Artículo 27.- Propósito y alcance.

La presente zonificación establece los criterios y orientaciones generales para un uso racional del suelo y de sus recursos, la protección del medio ambiente, y la distribución y organización apropiada de las actividades.

Se identifican a los efectos de ordenar y regular el territorio de la microrregión de Costa de Oro, unidades territoriales homogéneas, y espacios territoriales específicos, como herramienta complementaria de la Categorización de Suelo.

Dichas unidades territoriales contendrán en la generalidad de los casos normativa específica que regule el uso y la actividad, así como casos donde se planteará consideraciones generales a desarrollar por la oficina competente que elabore los Planes y Programas derivados del presente instrumento.

Artículo 28. **Unidades territoriales:** Son las siguientes áreas o zonas:

28.1- Zona Genérica - en adelante **ZG-**. Es la zona delimitada por las áreas, rurales, urbanas y suburbanas de la microrregión de Costa de Oro (indicadas en Lámina O6-Categorizacion primaria), exceptuando las zonas y/o áreas descriptas entre los artículos 28.2 y 28.8; conforme a lo graficado en Lámina O8-Zonificación.

28.2-Áreas de Desarrollo Urbano -en adelante **ADU-**. Son áreas del ámbito de la Microrregión de Costa de Oro, sobre las cuales existe una intención y un potencial de nuevo desarrollo urbano, asociado principalmente grandes áreas no consolidadas con potencial, o con fraccionamientos históricos no consolidados.

Se identifican las siguientes porciones territoriales que por sus particularidades y posicionamiento estratégico para el alcance de los objetivos se determinan como Áreas de Desarrollo Urbano:

28.2.1 ADU Neptunia- Integrada por los padrones de la localidad catastral de Neptunia N° 3959, 4393, 4394 y 4395; priorizando su calidad de ADU; no obstante, su desarrollo implica la puesta en valor de la calidad ambiental de la zona, la conectividad de la pieza con el entorno, y el desarrollo de la pieza conforme a las infraestructuras existentes.

Se priorizará esta área para actuaciones de programas públicos de vivienda, urbanización y/o mejoramiento barrial, de interés social, tanto por régimen común o propiedad horizontal, como en el marco de la Ley 18.795 del 17 de agosto de 2011; así como para actuaciones privadas asociados al desarrollo turístico.

28.2.2 ADU Marindia- Integrada por el padrón de la localidad catastral de Marindia N° 3286. Se priorizará ésta área para actuaciones de programas públicos de vivienda, urbanización y/o mejoramiento barrial, de interés social, -tanto por régimen común o propiedad horizontal, como en el marco de la Ley 18.795 del 17 de agosto de 2011; así como para actuaciones privadas asociados al desarrollo turístico.

28.2.3 ADU Fortín de Santa Rosa - Integrada por el padrón de la localidad catastral de Fortín Santa Rosa N° 289. Se priorizará esta área para actuaciones de programas públicos de vivienda, urbanización y/o mejoramiento barrial, de interés social; así como para actuaciones privadas -tanto por régimen común como en el marco de la Ley 18.795 del 17 de agosto de 2011.

28.2.4 ADU Biarritz- Integrada por las manzanas de la localidad catastral de Biarritz N° 11, 12, 13, 14, 15, 21, 22, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47. El desarrollo de esta zona quedará condicionado a la consolidación urbana a través del desarrollo de la infraestructura, a iniciativa privada, conforme a los trazados vigentes. Se priorizará esta área para actuaciones residenciales, turísticos y servicios asociados.

28.2.5 ADU Balneario Argentino - Integrada por las manzanas de la localidad catastral de Balneario Argentino N° 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 25, 85, 86, 87, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 163. El desarrollo de esta zona, quedará condicionada a la consolidación urbana a través del desarrollo de la infraestructura a iniciativa privada, conforme a los trazados vigentes. Se priorizará esta área para actuaciones residenciales, turísticos y servicios asociados.

28.2.5 ADU Estación Atlántida - Integrada por los padrones de la localidad catastral de Estación Atlántida N° 5892, 5748 y los padrones rurales N° 6209, 56184, 56185, 55688, 56187 y 56736. El desarrollo de esta zona, quedará condicionada a la consolidación urbana a través del desarrollo de la infraestructura a iniciativa privada, conforme a los trazados vigentes. Se priorizará esta área para actuaciones residenciales, turísticos y servicios asociados.

28.3- Áreas de Renovación Urbana - en adelante **ARU-**. Son áreas del ámbito de la Microrregión de Costa de Oro, sobre los cuales se entiende necesario generar acciones de renovación, dado que cuentan con la fortaleza, existencia de servicios, y ubicaciones estratégicas dentro de suelo urbanizado; pero que carecen de actuaciones inmobiliarias, o de servicio que hayan contribuido al desarrollo de la zona, así como aquellos zonas que requieran un abordaje específico para el desarrollo conforme a las previsiones del Plan.

Se identifican las siguientes porciones territoriales como Áreas de Renovación Urbana:

28.3.1 ARU Salinas - Integrada por las manzanas frentistas a Av. Julieta (continuación Ruta 87) entre calle Yamandú (al Norte) y Rambla Artigas (al Sur). Se priorizará esta área para actuaciones residenciales, turísticos y servicios asociados; el desarrollo de equipamiento urbano conforme a las previsiones establecidas en el presente plan, la promoción de dicha para la instalación de servicios que contribuyan al desarrollo de la centralidad.

28.3.2 ARU Atlántida - Integrada por las manzanas de la localidad Catastral de Atlántida Nº 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 98, 99, 100, 101, 102, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186 y 390. Se priorizará esta área para actuaciones residenciales, turísticos y servicios asociados; el desarrollo de equipamiento urbano conforme a las previsiones establecidas en el presente plan, la promoción de dicha para la instalación de servicios que contribuyan al desarrollo de la centralidad, así como la definición de normativa específica.

28.3.3 ARU Estación Atlántida - Integrada por todas las manzanas de la localidad catastral de Estación Atlántida. Se priorizará esta área para actuaciones residenciales, turísticos y servicios asociados; el desarrollo de equipamiento urbano conforme a las previsiones establecidas en el presente plan, la promoción de dicha para la instalación de servicios que contribuyan al desarrollo de la centralidad cultural, así como la definición de normativa específica.

28.3.4 ARU Soca - Integrada por las manzanas de la localidad catastral de Soca Nº 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 31, 32, 33, 35, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 59, 60, 65 y 70. Se priorizará esta área para actuaciones residenciales, turísticos y servicios asociados; el desarrollo de equipamiento urbano conforme a las previsiones establecidas en el presente plan, la promoción de dicho ámbito para la instalación de servicios que contribuyan al desarrollo de Soca como centralidad de soporte a las nuevas ruralidades.

28.3.5 ARU La Floresta - Integrada por las manzanas de la localidad catastral de La Floresta Nº 4, 5, 12, 13, 17, 18, 20, 21, 24, 25, 27, 28, 30 y 31. Se priorizará esta área para actuaciones residenciales, turísticos y servicios asociados; el desarrollo de equipamiento urbano conforme a las previsiones establecidas en el presente plan, la promoción de dicha para la instalación de servicios que contribuyan al desarrollo de la centralidad cultural.

28.3.6 ARU San Luis - Integrada por las manzanas de la localidad catastral de San Luis Nº 0, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 73, 79, 80, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382 y 383. Se priorizará esta área para actuaciones residenciales, turísticos y servicios asociados; el desarrollo de equipamiento urbano conforme a las previsiones establecidas en el presente plan, la promoción de dicha para la instalación de servicios que contribuyan al desarrollo de la centralidad propuesta.

28.4- Áreas de Oportunidad en adelante **AO-**. Son áreas del ámbito de la Microrregión de Costa de Oro, identificados como predios sin desarrollar, los cuales por su emplazamiento estratégico, su calidad ambiental y paisajística, se entienden como áreas de oportunidad, proponiéndose un desarrollo del área en una asociación de lo público y lo privado priorizando la preservación de los recursos naturales. Las AO se desarrollarán a través del atributo de especial atención.

Se identifican las siguientes porciones territoriales como Áreas de Oportunidad:

28.4.1 AO Fortín de Santa Rosa - Integrada por los predios de la localidad catastral de Fortín Santa Rosa Nº 289, y parcialmente los predios - exceptuando franja de 150 (ciento cincuenta) metros medidos desde la ribera hacia el interior del territorio subcategorizada rural natural- Nº 338, 341, 342, 343, 344 y 345.

Se priorizará esta área para actuaciones de programas públicos de vivienda, urbanización y actuaciones turísticas, así como servicios asociados, los cuales deberán contener en su propuesta el acondicionamiento ambiental y paisajístico, así como los mecanismos necesarios para asegurar a preservación de los ecosistemas ambientales relevantes.

28.4.2 AO Estación Atlántida - Integrada por los predios de la localidad catastral de Estación Atlántida Nº 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104 y 1105.

28.4.3 AO La Floresta - Costa Azul - Integrada por los predios en suelo categoría suburbana (por Directrices Departamentales) antes padrones rurales números: 6086, 6159, 6172, 15448, 15449, 15450, 19522, 34179, 51641, 52443, 52444, 52537, 52834, 52835, 52836, 52837, 53890, 54525, 54826, 56761, 56762, 70558, 70559, 70908, 70965. y los siguientes padrones -en una franja de 500 (quinientos) metros medidos hacia su interior, desde el límite del predio en su frente a Ruta Ib.- Nº 6163, 52115, 52116 y 54519; los padrones de la localidad catastral de La Floresta Nº 3955, 4238, 4239, 4240, 4241, 4242, 4243, 4244, 4245, 4246, 4247, 4248, 4249, 4250, 4253, 4254, 4255, 4256, 4257, 4258 y 4262; y de Costa Azul Nº 2580.

Se priorizará esta área para actuaciones de programas públicos de vivienda, urbanización y actuaciones turísticas, así como servicios asociados, los cuales deberán contener en su propuesta el acondicionamiento ambiental y paisajístico del ámbito, y del corredor de la Ruta Interbalnearia, así como los mecanismos necesarios para asegurar la preservación de los ecosistemas ambientales relevantes, y una adecuada inserción en las tramas existentes.

28.4.4 AO Guazubirá - Integrada por los predios en suelo categoría suburbana (por Directrices Departamentales) antes padrones rurales números: 6173, 30486, 30487, 30488, 30489, 30490, 30930, 51911, 52539, 52648, 52651, 52652, 54045, 55004, 56474, 57548, 57549, 57550, 57551, 57552, 57553, 57554, 57555, 57556, 57557, 57558, 57559, 57560, 57561, 57562, 57563, 57564, 57565, 57566, 57567, 57568, 57569, 57570, 57571,57572, 57573, 57574, 57575, 57576, 57577, 57578, 57579, 57580, 57581, 57582, 57583, 57584, 57585, 58952, 58953, 59016; y el padrón de Guazubirá Nº 1535.

Se priorizará esta área para actuaciones de programas de urbanización asociada a actuaciones turísticas, así como servicios asociados al turismo, los cuales deberán contener en su propuesta el acondicionamiento ambiental y paisajístico, y los mecanismos necesarios para asegurar la preservación de los ecosistemas ambientales relevantes, su condición en el corredor paisajístico de la Ruta Interbalnearia y la previsión de asegurar la conectividad de las piezas territoriales contiguas.

28.4.5 AO San Luis - Los Titanes: Integrada por los predios en suelo categoría suburbana (por Directrices Departamentales) antes padrones rurales números: 15731, 19586 y 20175 entre los balnearios de San Luis y Los Titanes.

Se priorizará esta área para actuaciones de programas de urbanización, asociado al turismo y actuaciones turísticas, así como servicios asociados, los cuales deberán contener en su propuesta el acondicionamiento ambiental y paisajístico, así como los mecanismos necesarios para asegurar la preservación de los ecosistemas ambientales relevantes, su condición en el corredor paisajístico de la Ruta Interbalnearia, y la previsión de asegurar la conectividad de las piezas territoriales contiguas.

28.4.6 AO Santa Lucía del Este - Biarritz- Integrada por los predios en suelo categoría suburbana (por Directrices Departamentales) antes padrones rurales números: 11905, 15268, 38508, 38509, 54254, 54293, 56689, 70095, 70096, 70097, 70234, 70235, 70236, 70959 y 71062.

Se priorizará esta área para actuaciones de programas urbanización asociado al turismo y actuaciones turísticas, así como servicios asociados, los cuales deberán contener en su propuesta el acondicionamiento ambiental y paisajístico, así como los mecanismos necesarios para asegurar la preservación de los ecosistemas ambientales relevantes, su condición en el corredor paisajístico de la Ruta Interbalnearia y la previsión de asegurar la conectividad de las piezas territoriales contiguas.

28.4.7 AO Jaureguiberry - Integrada por los predios en suelo categoría suburbana (por Directrices Departamentales) antes padrones rurales números: 16020 exceptuando franja de 500 (quinientos) metros - medidos desde el límite de predio frentista hacia su interior, 55194, 59263 exceptuando franja de 150 (ciento cincuenta) metros medidos desde la ribera hacia el interior del territorio), 59677, 59678, 59679, 70633, 70634 y 70959.

Se priorizará esta área para actuaciones de programas de urbanización, asociado al turismo y actuaciones turísticas, así como servicios asociados, los cuales deberán contener en su propuesta con el acondicionamiento ambiental y paisajístico, así como los mecanismos necesarios para asegurar la preservación de los ecosistemas ambientales relevantes, su condición en el corredor paisajístico de la Ruta Interbalnearia y la previsión de asegurar la conectividad de las piezas territoriales contiguas. En todos los casos se deberá atender su condición de área de especial interés asociada a la consideración de Jaureguiberry como área integrante del SDAPA.

28.5- Zonas de Recuperación Ambiental - en adelante **ZRA-**. Estas zonas están identificadas en áreas urbanizados o cercanas a las mismas. Son espacios territoriales con un avanzado estado de degradación, lo

que genera que sean de elevada vulnerabilidad ambiental y requieran especial atención, siendo incompatibles con las actividades humanas, y/o son causa de deterioro creciente para los ecosistemas a ellos vinculados.

Dentro de esta zona con el objetivo de conservar y proteger la movilidad del cauce y las desembocaduras de los arroyos, y a efectos de mitigar impactos que de su dinámica pudieran surgir, se identifican las siguientes zonas -según gráfico Lámina O8-Zonificación-:

28.5.1 ZRA Arroyo Pando y su desembocadura - Integrado por el curso de agua y las manzanas frentistas al arroyo, sobre el margen de Neptunia, al Sur de la Ruta Interbalnearia y hasta la segunda manzana de Salinas.

28.5.2 ZRA Arroyo Tropa Vieja - Integrado por el curso de agua y las manzanas parcial y/o directamente afectadas al curso en el área urbanizada (considerando como mínimo 25 metros a ambas márgenes, medidos desde la línea de propiedad o lindera entre el curso y los predios ribereños, incluyendo las áreas de montes nativos).

28.5.3 ZRA Arroyo Solís Chico y su desembocadura - Integrado por el curso de agua y las manzanas parcial y/o directamente afectadas al curso en el área urbanizada (considerando como mínimo 25 metros a ambas márgenes, medidos desde la línea de propiedad o lindera entre el curso y los predios ribereños, incluyendo las áreas de montes nativos), y los predios ubicados en el margen de La Floresta, entre el curso de agua y la Avenida del Sur.

28.5.4 ZRA Arroyo Sarandí y su desembocadura - Integrado por el curso de agua y las manzanas parcial y/o directamente afectadas al curso en el área urbanizada (considerando como mínimo 25 metros a ambas márgenes, medidos desde la línea de propiedad o lindera entre el curso y los predios ribereños), un buffer de 40 m a ambos márgenes sobre suelo rural, incluyendo las áreas de montes nativos.

28.5.5 ZRA Arroyo Solís Grande y su desembocadura - Integrado por el curso de agua y las manzanas parcial y/o directamente afectadas al curso en el área urbanizada (considerando como mínimo 25 metros, medidos desde la línea de propiedad o lindera entre el curso y los predios ribereños, a ambos márgenes) sobre suelo rural, un buffer de 40 m incluyendo las áreas de montes nativos, y el predio contiguo al curso, padrón rural Nº 56261.

28.5.6 ZRA Arroyo del Bagre y desembocadura - Integrado por el curso de agua, el actual padrón rural Nº 58953, las manzanas parcial y/o directamente afectadas al curso en el área urbanizada (considerando como mínimo 25 metros a ambas márgenes, medidos desde la línea de propiedad o lindera entre el curso y los predios ribereños) y los padrones suburbanos 1403 al 1406, 1282,1283, 1261, 1167 al 1169 y 1151

28.5.7 ZRA Arroyo La Tuna y su desembocadura- Integrado por el curso de agua y las manzanas parcial y/o directamente afectadas al curso en el área urbanizada (considerando como mínimo 25 metros a ambas márgenes, medidos desde la línea de propiedad o lindera entre el curso y los predios ribereños), sobre suelo rural, un buffer de 40 m incluyendo las áreas de montes nativos; el área al Sur de la rambla desde calle Argentina hasta Bohanes, los padrones al Sur de calle Minuanes y los padrones 306 al 309, 154,155, 700, 243, 152, 156, 661 al 669, 195 y 225.

28.5.8 ZRA Barrancas de Las Vegas - Integrado por los predios frentistas a la Rambla Dr. Perea entre Avenida Sur (al Oeste) y calle Lavalleja (al Este) y el área de costa asociada.

28.5.9 ZRA Ruta Interbalnearia tramo entre Balneario Argentino y Jaureguiberry - Integrado al norte de la Ruta Interbalnearia por los padrones rurales Nº 55196, 55197, 55198, 55201, 55207, 59440, 59441, 59442, 59443, 59444, 59445, 59446, 59447, 59449, 59450, 59451, 59452, 59453, 59454, 59455, 59456, 59457, 59458, 59459, 59460, 59461, 59462, 59463, 59464, 70767, 70768, 70769, 70770, 70771, 70772, 70773, 70774, 70775, 70776, 70777, 70778, 70779, 70780, 70781, 70782, 71051, 71052; y al Sur de la Ruta Interbalnearia los padrones rurales Nº 16020 (en una franja de 500 metros - medidos desde el límite de propiedad frentista al curso hacia su interior) y 70958.

28.6- <u>Zona de conservación y valorización eco sistémica</u> -en adelante **ZCVE-**.

Estas zonas se definen a efectos de implementar la conservación y puesta en valor del ambiente y del patrimonio natural. Serán manejadas principalmente con fines de proteger los recursos naturales, los ecosistemas relevantes, comunidades, la sustentabilidad del medio rural, y el paisaje en beneficio humano y de la naturaleza.

Su protección se basa en primera instancia en la restricción de usos, a los efectos de preservarlas de acciones del proceso urbanizador. Asimismo, busca revertir daños que puedan existir, y garantizar su conservación a futuro. En particular las áreas integrantes del SDAPA, quedarán reguladas, conforme a lo dispuesto en el plan de manejo del área protegida, además del presente plan.

Se identifican las siguientes **ZCVE** según gráfico Lámina O8-Zonificación:

28.6.1- Faja Costera: La faja costera conforme con lo establecido en el Artículo 16 -16.1.1 Faja Costera y el sistema dunar -del presente Decreto en conformidad con lo establecido en el Código de Aguas.

28.6.2- Cuenca Laguna del Cisne: Predios rurales comprendidos en la cuenca de la Laguna del Cisne - incluida totalmente en el ámbito del presente plan-, Nº: 0, 2129, 6211, 6214, 6215, 6217, 6226, 6227, 6228, 6229, 6230, 6231, 6246, 6247, 6254, 6255, 6256, 6267, 6280, 6281, 6282, 6290, 6292, 6423, 6504, 6603, 6604, 6606, 6626, 6638, 6639, 6642, 6644, 6673, 6674, 6678, 6680, 6681, 6682, 6683, 6684, 6685, 6686, 6687, 6688, 6689, 6690, 6692, 6694, 6695, 6696, 6706, 6734, 6741, 6742, 6757,6766 , 6767, 6768, 6769, 6770, 6771, 6772, 6773, 6784, 6786, 6786, 6824, 6830, 6831, 6832, 6838, 6839, 6935, 6939, 8944, 9056, 9156, 9162, 9253, 9306, 9452, 9686, 9689, 9811, 9812, 9815, 9816, 9817, 9833, 9999, 10392, 10393, 10510, 10527, 10692, 10737, 10913, 10938, 10965, 11020, 11026, 11030, 11135, 11193, 11256, 11258, 11259, 11260, 11524, 11543, 11642, 11651, 11877, 12468, 13427, 13428,13888 , 13954, 14194, 14195, 14196, 14197, 14198, 14200, 14201, 14202, 14204, 14209, 14214, 14291, 14341, 15177, 15254, 15257, 15259, 15629, 15633, 15642, 15667, 15670, 15687, 15847, 15848, 15946, 16673, 16674, 16675, 16777, 16778, 16779, 16780, 16781, 16782, 16783, 16784, 16785, 17119, 17177, 17425, 17488, 17738, 17763, 17799, 17826, 18080, 19147, 19279, 19328, 20018, 20019, 20041, 20042, 20043, 20044, 20063, 20069, 20070, 20159, 20160, 20307, 20308, 20309, 20310, 20371, 20378, 20393, 20402, 20403, 20404, 21504, 21505, 21512, 21514, 21517, 21518, 21831, 21927, 21929, 21930, 21952, 21959, 21960, 21995, 23008, 23011, 23206, 23220, 23460, 23522, 25497, 25953, 27115, 27116, 27703, 28029, 30916, 30917, 32097, 33071, 34371, 35018, 35029, 35268, 35469, 35589, 35590, 36892, 3 7036, 37055, 37081, 37525, 37671, 37675, 37676, 37683, 37774, 38112, 38118, 38136, 38248, 38265, 38289, 38290, 38323, 38324, 38337, 38453, 38568, 38569, 38571, 38572, 38573, 38574, 38575, 38576, 38577, 38578, 38579, 38580, 38581, 38582, 38583, 38584, 38585, 38586, 38587, 38588, 38601, 38605, 38606, 38611, 38658, 38832, 38835, 38837, 39046, 39047, 39053, 39054, 39055, 39122, 39358, 39359, 39648,39651, 39803, 39804, 39813, 39829, 39943, 39990, 50124, 50214, 50428, 50450, 50451, 50452, 50453, 50454, 50455, 50456, 50545, 50546, 50552, 50557, 50628, 50629, 50949, 51184 , 51185, 51186, 51187, 51188, 51189, 51190, 51230, 51304, 51587, 51588, 51597, 51598, 51599, 51853, 51854, 51855, 51992, 52000, 52001, 52219, 52499, 52596, 52597, 52805, 52806, 52807, 52980, 52981, 53039, 53877, 54018, 54019, 54136, 54137, 54195, 54360, 54444, 54629, 54630, 54744, 54745, 54778, 55050, 55186, 55190, 55239, 55240, 55325, 55463, 55708, 55760, 55817, 55818, 55819, 55820, 55858, 55939, 56043, 56200, 56234, 56236, 56237, 56249, 56283, 56284, 56292, 56293, 56294, 56312, 56362, 56363, 56364, 56366, 56647, 56648, 56706, 56730, 56753, 56754, 56862, 56863, 56937, 56938, 56941, 56942, 56969, 56970, 56973, 56983, 56984, 56989, 56990, 57078, 57079, 57090, 57117, 57118, 57196, 57197, 57275, 57276, 57315, 57324, 57325, 57326, 57327, 57368, 57369, 57405, 57406, 57463, 57464, 57495, 57499, 57591, 57592, 57593, 57641, 57650, 57690, 57691, 57757, 57758, 57759, 57760, 57761, 57773, 57790, 57791, 58885, 58886, 58887, 58904, 58950, 58951, 58968, 58969, 58969, 58970 ,58973 , 58990, 58991, 58992, 58993, 58994, 58995, 58996, 58997, 58998, 58999, 59000, 59001, 59002, 59003, 59004, 59005, 59006, 59007, 59008, 59009, 59010, 59011, 59012, 59057, 59107, 59108, 59141, 59142, 59144, 59194, 59195, 59196, 59197, 59198, 59199, 59219, 59220, 59229, 59230, 59233, 59234, 59240, 59311, 59312, 59313, 59314, 59402, 59403, 59404, 59405, 59528, 59529, 59530, 59569, 59570, 59571, 59586, 59587, 59592, 59593, 59633, 59634, 59965, 59966, 59967, 70137, 70138, 70139, 70144, 70145, 70146, 70147, 70177, 70198, 70224, 70225, 70226, 70227, 70252, 70253, 70324, 70325, 70348, 70349, 70430, 70431, 70439, 70440, 70510, 70615, 70619, 70795 y 70796.

28.6.3-Cursos de agua: Los bordes de los cursos de aguas y/o cañadas en un área de influencia de 40 (cuarenta) metros, medidos desde la línea de propiedad o lindera entre el curso y los predios ribereños, a ambos márgenes sobre suelo rural, incluyendo las áreas de montes nativos; un área de influencia de 25 (veinticinco) metros medidos desde la línea de propiedad o lindera entre el curso y los predios ribereños a ambos márgenes sobre suelo urbano o suburbano.

28.6.4Otros Ecosistemas Relevantes

* **Fortín Santa Rosa - Marindia**: Zona integrada por los padrones rurales Nº6834, 6835, 19279, 35490, 35491, 35492, 37683, 59144,

59145, 59146, 59147, 59148, 59149, 59150, 70996, 70997, 70998, 70999, 71000, 71001; los padrones de la localidad catastral de Marindia Nº 3283, 3284, 3285, 3295, 3296; y los padrones incluidos en las manzanas de la localidad catastral de Marindia Nº 0, 114, 115, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 260 - recategorizados por artículo 23 a categoría rural - .

* Los **bañados** de Guazubirá, bañado del Negro, bañado Arroyo Solís Chico y Bosque Serrano al norte de Ruta 8, bosques herbáceos psamófilos, matorrales bosques costeros, áreas relevantes de San Luis y Santa Lucía del Este.
* **Jaureguiberry - Arroyo Solís Grande**: Predios al norte de Jaureguiberrycon interés de proteger, definidos en el marco del SDAPA - Decreto 0011/2016, integrado por los predios rurales Nº: 15730, 16015, 16017, 16019, 19596, 54052, 55203, 55204, 55205, 55206, 55253, 55254, 56191, 56192, 56193 y 59159; y los siguientes padrones rurales con borde al arroyo Solís Grande -en una franja de 150 metros medidos desde el límite de predio hacia el interior- Nº 6008, 8540, 10108, 14971, 16011, 34181, 36998, 36999 y 37000.

28.7- Corredores Paisajísticos- en adelante **CP**- Los CP son los corredores territoriales asociados a las rutas o caminos, que por su valor turístico y/o paisajístico se reconocen como ámbitos de especial atención, donde se debe mantener un recorrido de contemplación de paisaje con vegetación verde de diferentes tipos; logrando una imagen panorámica de paisaje rural y verde. Son CP:

* la Ruta 11, en su tramo desde la intersección con la Ruta 8, hasta su intersección con la Ruta Interbalnearia.
* la Ruta Interbalnearia, desde Ruta 35 (La Floresta), hasta el límite departamental en el Arroyo Solís Grande.
* la Ruta 9 desde su intersección con la Ruta 8, hasta el límite departamental en el Arroyo Solís Grande.
* Camino a Parque del Plata entre Ruta 11 y el Arroyo Solís Chico.

28.8 - Zona de desarrollo proyectado por gobierno Departamental - en adelante **ZDP**. Son zonas que se ubican en suelo urbano no consolidado o suburbano, y que requieren de la intervención del Gobierno Departamental a efectos de llevar a cabo el proyecto urbano integral correspondiente, y la mejora de la calidad de su entorno; así como la consideración de acciones departamentales en el marco de las previsiones del presente plan.

Se definen las siguientes zonas dentro del ámbito de aplicación del Plan:

28.8.1 - La **ZDP Neptunia Norte**, integrado por las manzanas de la localidad catastral de Neptunia Nº 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,12 , 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44.

28.8.2- La **ZDP Marindia Norte**, integrado por las manzanas de la localidad catastral de Marindia Nº 0, 18, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 105, 106, 107, 108, 115, 116, 117,118 , 122, 123, 124, 125, 130, 134, 135, 136, 138, 139, 140, 141, 144, 145, 154, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512; y los padrones de la localidad catastral de Marindia Nº 4876, 4877, 4878, 4879, 4880, 4881, 4882, 4883, 4884, 4885, 4886, 4887, 4888, 4889, 4890, 4917, 4918, 4922, 4923, 4924, 4925, 4926, 4927, 4928, 4929, 4930, 4931, 4932, 4933, 4934, 4935, 4936, 4937, 4938, 4939, 4940, 4941, 4942, 4943, 4944, 4945, 4946, 4947, 4948, 4949, 4950, 4951, 4952, 4953, 4954, 4955, 4956, 4957, 4958, 4959, 4960, 4961, 4962, 4963, 4964, 4965, 4966, 4967, 4968, 4969, 4970, 4971, 4972, 4973, 4974, 4975, 4976, 4977, 4978, 4979 y 4980.

28.8.3- La **ZDP San Luis,** integrado por las manzanas de la localidad catastral de San Luis Nº 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 306, 307, 308, 309, 318, 319, 321, 322, 651, 652, 653 y 654.

28.8.4- La **ZDP Araminda Norte,** integrado por las manzanas de la localidad catastral de Araminda Nº 0, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.

Capítulo V
Uso y Ocupación de suelo
SECCION I
Parámetros urbanísticos.

Artículo 29. Identificación de zonas con Normativa específica. Se indica normativa específica para las siguientes zonas:

* ZONA GENÉRICA (ZG)
* AREAS DE RENOVACIÓN URBANA (ARU)
* ZONAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL (ZRA)
* ZONAS CONSERVACIÓN Y VALORIZACIÓN ECOSISTEMICA (ZCVE)
* CORREDORES PAISAJÍSTICOS (CP)

Artículo 30. Zona Genérica (ZG). Para la presente zona regirán las alturas, afectaciones y condicionantes urbanísticas, definidas en la Ordenanza de las Construcciones Civiles y su respectiva Reglamentación (Decreto 70/2013 y 90/2015), según la caracterización definida en el presente Decreto, con las siguientes salvedades:

Para la categoría de suelo urbano no consolidado y suburbano residencial habitación permanente del presente ámbito de aplicación, rige lo establecido en el Decreto 70 zona UNC3, a excepción de:

* densidad de ocupación: 1 vivienda cada 400 (cuatrocientos) metros cuadrados totales en el predio para suelos urbanos no consolidados; y una 1 vivienda cada 500 (quinientos) metros cuadrados totales en el predio para suelos suburbanos residencial habitación permanente.
* retiros frontales: regirán los retiros establecidos en el Decreto 70, a excepción de los retiros establecidos en el artículo 370 d e la Ley 19.355, donde regirán los indicados en dicho artículo. Para las ramblas se define un retiro frontal de 10m., cualquiera sea la categoría de suelo.
* la altura máxima admitida será de 6 m para rural natural y 8,5 m para Rural productivo, ZRA y ZCVE.

Artículo 31. Áreas de renovación urbana ARU. Para la presente área regirá lo establecido por las zonas genéricas hasta tanto se aprueben los proyectos de detalle específicos de cada ámbitos.

Artículo 32. - Zona de Recuperación Ambiental (ZRA). Identificadas en artículo 28.5, donde regirán las siguientes alturas, afectaciones y condicionantes urbanísticas:

32.1. Para las **ZRA arroyo Pando, arroyo Tropa Vieja, arroyo Solís Chico, arroyo Sarandí, arroyo Solís Grande asociadas a los cursos de agua y su desembocadura-**. Para esta zona se determinan las alturas, afectaciones y condicionantes urbanísticas establecidas en la ZG; Se privilegiará toda acción de conservación tendiente a proteger las áreas verdes (público o privado), el sistema de dunas móviles y las playas del Río de la Plata y de la desembocadura de los arroyos comprendidos en el ámbito, en concordancia con lo previsto en el presente Decreto.

Además:

* Para predios urbanos con borde a cursos de agua: se define un área "non edificandi" de 10 metros, medidas desde la línea de mayor creciente, debiendo mantener dicha zona con vegetación nativa, sin obras de endurecimiento del borde.
* Para predios ubicados sobre las desembocaduras, zonas de dunas móviles, y/o zonas de faja de defensa de costa se determina:
    * Factor de Ocupación del Suelo (FOS) 5% del predio
    * Factor de Ocupación Total (FOT) será de 10%
    * Factor de Ocupación verdes (FOS V.) 90%
    * Altura max. de la edificación 6 m
    * La tipología edilicia deberá permitir el movimiento del cordón dunar.
    * Dada la particularidad de la movilidad de las dunas y no pudiendo definirse estrictamente un perímetro, se estudiarán caso a caso los permisos de construcción y fraccionamientos que se presenten, sin perjuicio de otras autorizaciones que pudieran corresponder.

32.2. Para **la zona ZRA Barrancas de Las Vegas**. Para los predios identificados en esta zona:

* No se habilitaran nuevas construcciones y/o ampliaciones.
* En casos de regularización de construcciones y/o obras de menor cuantía corresponde las alturas, afectaciones y condicionantes urbanísticas establecidas en la ZG;
* Para todos los casos, las obras de mejoramiento y/o regularizaciones serán analizadas por las oficinas técnicas competentes en las áreas de Gestión Territorial, Ambiental, Obras y Planificación.

Artículo 33. - Zona de conservación y valorización eco sistémica (ZCVE).

Identificadas en artículo 28.6, regirán las alturas, afectaciones y condicionantes urbanísticas, definidas en la Ordenanza de las Construcciones Civiles y su respectiva Reglamentación (Decreto 70/2013 y 90/2015), a excepción de las siguientes especificidades:

33.1- Para los predios incluidos total o parcialmente dentro de la ZCVE, se determina:
* Factor de Ocupación del Suelo (FOS) 5% del lote,
* Factor de Ocupación Total (FOT) será de 10%

Se privilegiará toda acción de conservación tendiente a proteger el sistema de áreas verdes (público o privado) en concordancia con lo previsto en el presente Decreto.
* FOS V: 90%

33.2- Para los predios comprendidos en faja Costera, categorizados como Rural Natural en el presente decreto, y situados al Sur de las Ramblas Costaneras del Río de La Plata, queda excluido totalmente todo tipo de edificaciones residenciales o de uso privado.

Para otros usos de uso público, se determina:
* Factor de Ocupación del Suelo (FOS) 5% del predio,
* Factor de Ocupación Total (FOT) será de 10%,
* Factor de Ocupación verde de 90%
* Altura de las edificaciones 6 m.
* La tipología edilicia deberá permitir el movimiento del cordón dunar. Dada la particularidad de la movilidad de las dunas y no pudiendo definirse estrictamente un perímetro, se estudiarán caso a caso los permisos de construcción y fraccionamientos que se presenten, sin perjuicio de otras autorizaciones que pudieran corresponder.
* Se privilegiará toda acción de conservación tendiente a proteger las áreas verdes (público o privado), el sistema de dunas móviles y las playas del Río de la Plata y de la desembocadura de los arroyos comprendidos en el ámbito, en concordancia con lo previsto en el presente Decreto;

En dicha faja, no se admitirá la construcción de vías públicas paralela a la Ribera Marítima, ni fraccionamientos de suelo con fines urbanos.

33.3- Para los predios con borde a cursos de agua, incluidos total o parcialmente dentro de la ZCVE, a los efectos de la protección de los cursos hídricos, se dispone una afectación "Non edificandi" de 40 metros medidos desde la línea de propiedad o lindera entre el curso y los predios ribereños, a ambos márgenes, para los suelos con categoría Rural y de 25 metros medidos desde la línea de propiedad o lindera entre el curso y los predios ribereños, a ambos márgenes, para los suelos con categoría Urbana y Suburbana. En todos los casos se dispone la prohibición de cualquier obra de endurecimiento y/o modificación del borde del cauce.

33.4-. Para los predios incluidos en la cuenca de la Laguna del Cisne se define:
* para los predios categorizados como Rural de uso productivo: Factor de Ocupación del Suelo (FOS) 5% del lote, Factor de Ocupación Total (FOT) será de 10%.
* Predios categoría rural natural queda prohibido nuevas construcciones.
* Predios categorizados parcialmente con categoría rural natural, en el área del predio afectada por dicha categoría no podrán instalar nuevas construcciones.
* Para los predios categorizados como Suburbano de uso Turístico regirán las afectaciones establecidas en el Decreto 70 y 90 de la JDC. En relación a los usos admisibles estos serán analizados a través de la viabilidad, asegurando en todos los casos protección de la Cuenca de la Laguna del Cisne, a través de los estudios técnicos pertinentes.

33.5-. Para los predios asociados a la ZCVE del bañado del arroyo Solís Grande (Jaureguiberry), se define:
* Factor de Ocupación del Suelo (FOS) 5% del lote,
* Factor de Ocupación Total (FOT) será de 10%, para los predios categorizados como Rural natural.

Artículo 34. Corredores Paisajísticos (CP). En los predios frentistas a los corredores paisajísticos - identificados en artículo 28.7, respecto a las alturas, y afectaciones corresponde lo indicando en ZG, exceptuando que:

Si el predio pertenece a la categoría Urbana, se considera el retiro frontal establecido en la ZG pero será exigencia en el permiso y/o regularización de las construcciones la solicitud de un acondicionamiento paisajístico que contribuya a la puesta en valor de las rutas en su calidad de conectores turísticos.

Si el predio pertenece a la categoría Suburbana o Rural, se considera una faja de 100 (cien) metros la cual objeto de una propuesta de acondicionamiento paisajístico y análisis de posibles impactos por la edificación propuesta en la instancia de viabilidad y/o permiso de construcción según corresponda.

Artículo 35: Identificación de áreas con consideraciones generales.

Se indica consideraciones generales para las siguientes zonas:
* AREAS DE DESARROLLO URBANO (ADU)
* AREAS DE OPORTUNIDAD (AO)
* ZONAS DE DESARROLLO PROYECTADO POR GOBIERNO DEPARTAMENTAL (ZDP).

Para estas zonas se determinan las alturas, afectaciones y condicionantes urbanísticas establecidas en el Decreto 70 y sus posteriores modificaciones para cada categoría definida en el presente Plan, con las consideraciones establecidas en el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, considerando las particularidades de estas zonas, sus valores ambientales y su posicionamiento estratégico, las disposiciones urbanísticas serán analizadas por un equipo multidisciplinario, coordinado por la oficina encargada de la redacción del Plan, conforme a las previsiones establecidas en el presente Decreto.

Sección II
Usos de suelo

Artículo 36. Generalidades.

Los usos del suelo para este ámbito, se reglamentan según el presente Decreto Departamental.

Será preceptiva la aprobación de viabilidad de uso para actividades no residenciales de carácter comercial, industrial, de servicios, sean estos de carácter público o privado (salvo para aquellos incluidos en Normativa específica de habilitación comercial, bajo el régimen de Rango I).

Artículo 37. Uso Comercial a Cielo Abierto.

37.1 Exposición de mercadería en retiro frontal

Para los casos de establecimientos que por su naturaleza requieran hacer uso de exposición de mercaderías en área de retiro frontal (salvo las prohibiciones que establecen en el ítem siguiente), podrán hacerlo únicamente con elementos de carácter móvil, en forma parcial y no mayor al 50% del ancho del predio, situación que deberá de ser estudiada e incorporada en una propuesta de acondicionamiento paisajístico.

Queda expresamente prohibido en retiro frontal:
* Manufactura y/o elaboración de artículos y/o productos finales para la construcción u otro destino (bloques, caños, encofrados, leña, etc.)
* Acopio de materiales a granel, que superen la altura permitida de 2 metros.
* Cartelería mayor a 5 metros cuadrados y por debajo de carteles exentos debe dejarse altura libre de 2,80 metros.

37.2 Ocupación de veredas (en balnearios urbanizados, donde existan veredas pavimentadas), **casetas de seguridad, mesas, decks y/o plataformas con fines gastronómicos**.

Se autorizará permiso para la ocupación de veredas con casetas de seguridad, decks, mesas y elementos asimilables a éstos, con fines comerciales por los titulares de los locales comerciales frentistas a éstas, en carácter precario y revocable en cualquier momento - en función del interés general - dicha autorización será resultado de la evaluación previa e informe favorable por parte de las oficinas técnicas competentes mediante gestión de viabilidad de emplazamiento.

37.2.1 La propuesta deberá contemplar los siguientes requisitos:
* Un pasaje intermedio (senda peatonal) entre lo edificado y la ocupación, no menor a 1,20 metros.
* Para ocupaciones menores a 15 metros lineales se deberá contar con un pasaje de cruce mínimo de 1,20 metros.

* Para ocupaciones mayores a 15 metros lineales se deberá contar con dos pasajes de cruce mínimos de 1,20 metros cada uno. A partir de los 15 metros lineales, cada 10 metros lineales que se le agreguen a la ocupación se deberá de agregar otro cruce.
* Se deberá de realizar lindero a cordón o límite de vereda -en todos los casosuna baranda de protección de 0,90 metros de altura.
* Altura: la plataforma o deck no podrá superar los 0,50 metros de altura, en caso de contar con una altura superior a 0,20 metros la misma deberá de cumplir con las normas de accesibilidad universal.
* En todos los casos será responsabilidad del propietario el mantenimiento de las superficies (decks, plataformas, veredas).
* En los casos -tanto decks como plataformas- que sean utilizadas solo en "temporada", la estructura deberá ser retirada por completo; dejando la vereda en condiciones adecuadas.

37.2.2 No se permite:
* Ocupación de aceras menores a 3,0 metros de ancho.
* Ocupación de las esquinas, dejando libre el área comprendida entre la prolongación de la edificación y el cordón de la vereda.
* Elaboración de productos alimenticios fuera del área habilitada dentro de la edificación como cocina.

37.2.3 En caso de veredas no consolidadas en balnearios no consolidados, la ocupación - el deck o la plataforma- se estudiará caso a caso en la viabilidad de emplazamiento.

37.3 Cerramientos livianos desmontables sobre veredas.

No se permitirán cerramientos livianos laterales sobre ocupación de veredas bajo ninguna modalidad.

Artículo 38. Vivienda colectiva.

Se entiende por vivienda colectiva dos o más unidades de vivienda en un mismo padrón.

Será preceptiva la aprobación de la viabilidad urbanística para la construcción de 4 o más unidades de viviendas.

Artículo 39. Reglamentación de instalaciones complementarias al uso de la edificación (piscinas, churrasqueras, nichos de bombas, etc.).
* No se computará como "área edificada" las construcciones de equipamientos e instalaciones complementarias al uso de la edificación, tales como churrasqueras, fogones, nichos de bombas, piscinas abiertas que no incluyan cubierta alguna.
* En retiros frontales solo se admitirán piscinas en los casos de predios en esquina, con doble frente o situaciones asimilables que se evaluarán según el criterio de la oficina competente en el área de la comuna.

Artículo 40. Usos según categoría de suelo

40.1- En SUELO categoría URBANA:

40.1.1. URBANA CONSOLIDADO: Uso residencial, comercial, servicios y otros usos compatibles con la actividad residencial.

40.1.2- URBANA NO CONSOLIDADO: Uso residencial, servicios y otros usos compatibles con la actividad residencial.

40.2- En SUELO categoría SUBURBANA:

40.2.1- SUBURBANA RESIDENCIAL HABITACION PERMANENTE: Uso residencial, comercial, servicios y otros usos compatibles con la actividad residencial.

40.2.2- SUBURBANA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS: Actividades de carácter industrial, productivo, logísticas y de servicios. La actividad residencial es admisible únicamente de carácter unifamiliar. No será de admisión propuesta alguna de vivienda colectiva en cualquiera sea su modalidad.

40.2.3- SUBURBANA TURÍSTICA: Actividades vinculadas directamente o asociado al desarrollo turístico, deportivo, hotelero, cultura, comercial y/o al disfrute de tiempo libre, aunque tengan uso agropecuario.

40.3- En SUELO categoría RURAL:

El propio del suelo Rural, uso residencial del productor y otros usos compatibles en el marco del artículo 39 de la Ley Nº 18308 del 18 de junio de 2008. Para el suelo Rural Productivo, complementariamente usos deportivos, turísticos y recreativos, y otros que no comprometan el paisaje rural de acuerdo a lo establecido en Art. 43 de la Ley 18,308, requerirá la correspondiente autorización de los usos deportivos, turísticos y recreativos u otros, debiendo presentar una propuesta de acondicionamiento paisajístico para todo el predio.

Artículo 41. Usos según ámbitos y/o actividades particulares

41.1 Actividad extractiva:

41.1.1 en suelo sub-urbano:
* No se admitirá la actividad extractiva en suelo suburbano, salvo en los casos -previamente estudiados- que no se trate de extracción comercial. Todo fraccionamiento autorizado que requiera movimientos de arena que impliquen extracción, podrán realizar la explotación de la misma dentro de los parámetros técnicos que fijen las oficinas técnicas competentes del Gobierno Departamental, y contar con la autorización correspondiente a nivel nacional. El nivel mínimo del predio resultante, en ningún momento podrá ser inferior a 44 centímetros sobre el pavimento vehicular- frentista en su punto medio, que forma parte del proyecto general de camineria y desagües de la zona. Los niveles dentro del predio tendrán una pendiente mínima del 0,5 % hacia su frente, para desagüe del terreno.
* Para aquellos casos preexistentes, con anterioridad al presente Decreto, que ingresen propuestas para la continuidad de la actividad extractiva, se realizará estudio técnico caso a caso según los lineamientos del presente Plan.
* En Zona de Recuperación Ambiental, de contar con informe técnico favorable, el mismo incluirá la exigencia del inicio de proceso de abandono.

41.1.2 en suelo rural:
* Las propuestas que se presenten para la continuidad ó inicio de actividades extractivas en los sectores con destinos productivos, se estudiarán caso a caso según los lineamientos del presente Plan.
* La actividad extractiva existente y nuevas que se presenten frente a la IC, en zona de recuperación ambiental y zonas de conservación y valorización eco sistémico sobre suelo rural productivo, deberán presentar estudios técnicos y permisos correspondientes, que aseguren que dicha actividad no genera impactos negativos sobre el ecosistema que determina dicha zonificación.
* No se autorizarán emprendimientos de actividad extractiva en zona de recuperación ambiental y zonas de conservación y valorización eco sistémico sobre suelo rural natural, debiendo presentar aquellas que se encuentran con actividad y autorizaciones otorgadas anteriormente a la promulgación del presente decreto un plan de abandono a no más de 3 años.

41.2- Ámbito de la Cuenca de Laguna del Cisne.- Para el ámbito contenido dentro de la ZCVE asociada a la cuenca de la laguna del Cisne, se determinan las siguientes consideraciones:

41.2.1 Queda prohibida, la fumigación aérea y la terrestre con pulverizadoras autopropulsadas. Para la utilización de cualquier otro equipo de aplicación de agroquímicos distinto a los anteriores se deberá presentar ante la Agencia de Desarrollo Rural un plan de manejo anual de agroquímicos. Toda aplicación de productos agroquímicos deberá ser realizada respetando las normativas vigentes en relación a equipos de aplicación, productos utilizados, condiciones de aplicación y personal autorizado.

41.2.2- Queda prohibida en toda la cuenca el establecimiento de emprendimientos de cría intensiva de animales, así como emprendimientos productivos de carácter industrial u de otras características, que sean capaces de generar efluentes contaminantes. Los establecimientos de cría intensiva de animales ya presentes en la cuenca serán auditados por la Intendencia de Canelones en coordinación con los organismos nacionales competentes, y para aquellos que se constate actividad contaminante deberán presentar un plan de mitigación de impactos inmediato y un plan de abandono para esa actividad, con un plazo máximo de 3 (tres) años.

41.2.3 - Queda prohibida la actividad extractiva en toda la cuenca, salvo en aquellos casos en que se demuestre previamente, a través del estudio y permisos correspondientes que dicha actividad no afecta el sistema de drenaje pluvial ni el medio ambiente, conforme con lo dispuesto en Art. 44.1.2.

41.2.4 - Queda prohibido de forma general y en toda la Cuenca el acopio masivo de sustancias o mezclas de compuestos o residuos

considerados peligrosos para la salud o el ambiente, aún cuando no se prevea su aplicación o disposición final dentro de la Cuenca.

41.2.5 - Queda prohibido de forma general y en toda la cuenca la introducción de ejemplares o especies de plantas acuáticas y animales acuáticos particularmente peces, crustáceos y moluscos.

41.2.6 - Toda actividad que involucre modificaciones relevantes del balance hídrico como el desarrollo de proyectos de riego, represas y canalizaciones, abrevaderos, impermeabilizaciones de grandes superficies deberá ser autorizada por la Intendencia de Canelones. A tales efectos deberá presentarse la solicitud ante la Agencia de Desarrollo Rural.

41.2.7 - Para proyectos de desarrollo forestal mayor a 10 hectáreas, se deberá presentar solicitud de aprobación de Proyecto Forestal, ante la Agencia de Desarrollo Rural.

41.2.8 - Queda prohibida la tala de especies arbóreas nativas.

41.2.9- Suelo RURAL NATURAL del ámbito de la cuenca:

* No se admitirán ningún uso que pudiera generar contaminación al ambiente
* No se admitirán usos asociados con actividad humana que signifique remover el tapiz vegetal existente y/o roturar el suelo y la tala de monte nativo;
* No se admitirá el acceso directo de los individuos de cualquier especie animal doméstica bajo manejo humano
* Toda instalación, construcción, uso o actividad incompatible con el destino rural natural, rural productivo o incompatible con la preservación de la cuenca, deberá presentar un plan de abandono para ese uso, con un plazo máximo de 3 (tres) años.
* Queda restringido a las rutas nacionales el transporte de sustancias consideradas peligrosas (reactivos, químicos, hidrocarburos) en volúmenes mayores a 1000 litros, dentro de la cuenca de la laguna del cisne.

41.2.10- Suelo Suburbano de usos Turístico del ámbito de la cuenca:

* No se admitirán ningún uso que pudiera generar contaminación al ambiente
* No se admitirán usos asociados con actividad humana que signifique remover el tapiz vegetal existente y/o roturar el suelo y la tala de monte nativo;
* Toda instalación, construcción, uso o actividad incompatible con la preservación de la cuenca, deberá presentar un plan de abandono para ese uso, con un plazo máximo de 3 (tres) años.
* No se admitirán usos que impliquen manejo de fertilizantes o químicos que pudieran generar impactos sobre la cuenca.
* Se deberá asegurar el adecuado manejo de pluviales y efluentes.

41.3- Ámbito de Estación Atlántida:

* Se admitirán en ámbito urbano, los usos residenciales y compatibles asociados a la residencia de escala barrial.
* En suelo suburbano de uso turístico se admitirán usos asociados al desarrollo turístico y de servicio al ámbito
* No se admitirán construcciones que distorsionen las visuales a la Iglesia Cristo Obrero o su entorno, no admitiéndose edificaciones con alturas mayores a ocho metros
* Para todas las viabilidades, permisos de construcción, reforma, ampliación y regularización deberán presentar propuesta de acondicionamiento paisajístico para todo el predio y vereda, las cuales serán evaluadas por la oficina técnica, en coordinación con el equipo técnico asignado para el Proyecto Dieste.

41.4- Ámbito de Faja Costera:

* Queda excluido totalmente todo tipo de edificaciones residenciales.
* En dicha faja, no se admitirá la construcción de vías públicas paralela a la Ribera Marítima, ni fraccionamientos de suelo con fines urbanos.
* Se podrán realizar acciones tendientes a la conservación y restauración de los ecosistemas costeros así como las instalaciones imprescindibles que permitan usos públicos recreativos y de esparcimiento, pesca artesanal y servicios a las playas, mientras cumplan lo establecido por DINAMA, aseguren en todo caso la accesibilidad general y cuenten con la autorización de las oficinas competentes del Gobierno Departamental.

41.5- ZCVE asociadas a los cursos de agua: se establece la exclusión de actividades como el laboreo (roturación) del mismo y el uso y/o manipulación de agroquímicos, la tala de monte nativo y la generación de alteraciones físicas sin autorización previa de la Intendencia de Canelones.Todo ello sin perjuicio de las medidas de protección y la normativa nacional vigente.

41.6 Corredores paisajísticos: Se permite en los CP:

* Emprendimientos de tipo comercial, de servicio y/o turístico de bajo impacto ambiental y visual de manera de asegurar la calidad paisajística de los corredores. En todo caso deberán contar con un acondicionamiento paisajístico del predio en el trámite de habitación ante la Intendencia. Ejemplos: estaciones de servicio, equipamientos públicos, instalaciones educativas, residencias individuales.
* Emprendimientos de tipo comerciales que contribuyan al desarrollo del turismo, estudiados previamente por las oficinas competentes de la comuna.

Sección III
Amanzanamientos y Fraccionamientos

Artículo 42. **Requisito de aprobación.**

Será obligatoria la aprobación de la Intendencia en todos los casos de amanzanamientos y división de terrenos en suelo urbano, suburbano y rural en ámbitos identificados con la Especial Atención - lámina O9 - Atributo de especial atención- dentro del ámbito de la Microrregión o en los que se tracen nuevas calles en cualquiera de las zonas de la Microrregión de la Costa de Oro.

Artículo 43. **Recepción de solicitudes.**

Las solicitudes de Información Previa y de División de Tierras, se deberán presentar ante la oficina competente. El mismo podrá ser estudiado de manera conjunta con la oficina encargada del seguimiento y monitoreo del Plan.

En la resolución respectiva, la Intendencia podrá condicionar la autorización del fraccionamiento, a la ejecución de obras de mejoras en calles, caminos, vías de comunicación y en general en los espacios destinados al uso público, que estime necesarios para preservar la salubridad, la seguridad pública, el bienestar general y el alcance de los objetivos planteados.

Artículo 44. **Proyecto de trazado de nuevas calles**.

Las solicitudes para el trazado de calles que impliquen o no nuevos amanzanamientos, se presentarán en los formularios, que se encuentran señalados en la Ordenanza de Subdivisión de Tierras acompañados de la documentación necesaria para su estudio.

Artículo 45. **Aprobación**.

Obtenida la aprobación del trazado definitivo de calles, el propietario deberá recabar la autorización para su apertura. Obtenida la aprobación del trazado definitivo de calles, el propietario tendrá un plazo de ciento veinte (120) días para iniciar su apertura.

Artículo 46. **Trazado de calles y amanzanamientos**.

Las áreas de las calles, caminos, avenidas y demás vías de tránsito, deberán ser entregadas al uso público libres de todo obstáculo, accidentes o construcciones que puedan dificultar la utilización de las mismas.

Los amanzanamientos o trazados de calles deberán estar de acuerdo a la normativa del presente Decreto y ajustarse a lo que la reglamentación dictamine.

Cuando se soliciten trazados de calles, estas deberán proyectarse teniendo en cuenta muy especialmente la propuesta de estructura vial del presente Decreto, la jerarquización vial y perfiles de calles, la topografía, el correcto estudio del sistema de drenaje pluvial y vialidad del área, características del lugar, continuidad de la estructura vial, uso del suelo, distribución de la población, higiene, seguridad pública, estética urbanística y paisajística.

Artículo 47. **Longitud de las manzanas.**

a) La superficie total destinada a vías públicas deberá guardar adecuada relación con la superficie que abarque la subdivisión, con la

cantidad de predios, y con las exigencias del tránsito y en concordancia con lo establecido en la Ley 19,044 y su modificación en la Ley 19,149;

b) Las calles que no tengan continuidad, serán estudiadas de forma especial.

En aquellas que no tengan posibilidad de prolongarse, se dispondrá, en el fondo cerrado, de un espacio circular de once metros de radio mínimo en área residencial y de 15 para área logística y de servicios, para la fácil evolución del tránsito;

c) Las Manzanas resultantes de nuevos fraccionamientos deberán dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 19.149 del 24 de octubre de 2013 en el área urbana y sub-urbana residencial, pudiendo admitirse amanzanados mayores en función a la estructura territorial adoptada y coherencia entre esta y la existente. En el área suburbana de actividades productivas y de servicio, la longitud de los lados de las manzanas será de cuatrocientos (400 metros), pudiendo llegar a un máximo de longitud de 600 metros (lo que será evaluado por la Oficina del Plan);

d) para los predios identificados con la categoría Suburbana de uso turístico, ARU y AO podrán admitir manzanas mayores a 10.000m2 conforme a las previsiones establecidas en el Art. 282 de la Ley 19,149.

Artículo 48. **Espacios libres.**

48.1 Con carácter general, en las actuaciones, residenciales, nuevas urbanizaciones, industriales, de servicios, turísticas, deportivas, de recreación u otras, las reservas para espacios libres, equipamientos, cartera de tierras y otros destinos de interés municipal, departamental o nacional, sin perjuicio del área destinada a circulaciones, no podrán ser inferiores al 10% (diez por ciento) del sector a intervenir (artículo 38 Ley 18.308 del 18 de junio de 2008).

48.2_En los casos de subdivisiones de tierras, propiedades horizontales o desarrollos de emprendimientos, cuya superficie total sea igual o mayor a tres hectáreas, sin perjuicio de la apertura de calles o no, deberá destinarse un mínimo del 10% del área total de los p redios a pleno derecho de la Intendencia, de acuerdo con la distribución que apruebe la Intendencia de Canelones, sobre la base de los informes técnicos de la Dirección General de Gestión Territorial, y Acondicionamiento Urbano, de la Dirección General de Obras y Secretaria de Planificación. No se computarán las áreas de ribera, zona de bañados, ni áreas inundables.

48.3_La autoridad departamental podrá exigir como espacios libres, bajo resolución fundada, un porcentaje mayor del anteriormente fijado, de hasta el veinte por ciento (20%) de la superficie que abarque la propuesta.

48.4_La cesión del espacio libre al dominio departamental, se realizará bajo las condiciones, que la Gerencia de Área - Fraccionamiento y la Dirección Notarial, señalen para ello. En los casos que prevé este artículo, el técnico interviniente presentará conjuntamente con el plano de subdivisión, un plano del espacio libre de uso público, que será registrado en la Oficina de Catastro.

48.5_Se establece la posibilidad (a solicitud por parte de la Intendencia de Canelones) que el emprendedor canjee el área a ceder con destino a espacio libre, por área equivalente en valor con destino a espacio libre en otra ubicación (a convenir) del Departamento de Canelones.Los casos serán analizados por la secretaria de oficina competente en el marco del sistema de Instrumentos de Ordenamiento Territorial.

48.6_Para los predios privados frentistas a faja costera - según definición de artículo 16.1.1-, se establece una servidumbre "non edificandi" dentro de la faja de 150 (ciento cincuenta) metros contigua a Rio de la Plata. Esta faja se contará a partir del álveo o línea superior de la ribera, definido por los artículos 36 y 37 del Código de Aguas. Para los núcleos urbanos ya constituidos, esta se analizará de manera de asegurar la edificabilidad mínima.

48.7_En caso de realizar el desarrollo de nuevas urbanizaciones, amanzanamiento o fraccionamiento de solo una parte de la propiedad, deberá hacerse la cesión de las áreas afectadas al uso público, cuando se libren calles a este uso. No obstante la autoridad departamental podrá requerir cuando así lo estime conveniente, la cesión de toda la superficie destinada a espacio libre, independientemente de la apertura o no de las calles. Queda comprendida en lo dispuesto por esta sección, toda extensión de terreno que forme un unidad física, aunque comprenda diversos números de padrones, pero pertenezcan a un mismo a varios propietarios.

48.8_Para los casos de recategorización de suelo, nuevos emprendimientos, desarrollos o subdivisión de tierra, en parcelas mayores a 2 has, se establece la cesión a espacio libre (cartera de tierras) de los primeros 150 metros de la ribera del Río de la Plata medidos hacia el interior del territorio a partir del álveo o línea superior de la ribera, definido por los artículos 36 y 37 del Código de Aguas, los cuales no computarán dentro del 10% previsto en la Ley 18,308.

En caso de fraccionamientos se dará cumplimiento con lo dispuesto en Art. 503 de la Ley 19.355 de diciembre de 2015.

Artículo 49. **Presentación**.

Conjuntamente con la solicitud de amanzanamiento, fraccionamiento o propiedad horizontal, podrá solicitarse la aprobación del proyecto de fraccionamiento o división de solares y/o unidades.

49.1-Subdivisión en predios o lotes.

Se establecen dentro del perímetro de actuación del Plan, los siguientes mínimos de áreas y frentes de padrones urbanos y suburbanos:

49.1.1- Padrones urbanos consolidados: El mínimo de área por padrón es de 400 (cuatrocientos) metros cuadrados con un frente mínimo de 12,0 (doce) metros, salvo para los casos de interés social que refieran a programas públicos de vivienda, urbanización y/o mejoramiento barrial, en cuyo caso las oficinas técnicas competentes podrán moderar fundadamente la superficie y frente del lote mínimo conforme el régimen de excepcionalidad establecido en el artículo 16 literal B de la Ley 10.723 del 21 de abril de 1946, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley 19.044 del 24 de octubre de 2013.

Toda subdivisión en régimen de propiedad horizontal, que contemple unidades en horizontal, con destino habitacional (planta baja o dúplex) quedará limitada por "mínimos de áreas de suelo, de uso exclusivo" de 120 m cuadrados por unidad.

49.1.2- Padrones urbanos no consolidados: El mínimo de área por padrón es de 800 metros cuadrados con un frente mínimo de 15 metros, salvo para los casos de interés social que refieran a programas públicos de vivienda, urbanización y/o mejoramiento barrial, en cuyo caso las oficinas técnicas competentes podrán moderar fundadamente la superficie y frente del lote mínimo conforme el régimen de excepcionalidad establecido en el artículo 16 literal B de la Ley 10.723 del 21 de abril de 1946, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley 19.044 del 24 de octubre de 2013 o situaciones que respondan a completar tramas urbanas consolidadas, admitiendo dimensiones similares a las del entorno inmediato.

Toda subdivisión en régimen de propiedad horizontal, que contemple unidades en horizontal, con destino habitacional (planta baja o dúplex) quedará limitada por "mínimos de áreas de suelo, de uso exclusivo" de 400 m cuadrados por unidad.

49.1.2.1- Padrones urbanos no consolidados zona protegida Jaureguiberry: El mínimo de área por padrón es de 1000 metros cuadrados con un frente mínimo de 24 metros, salvo para los casos de interés social que refieran a programas públicos de vivienda, urbanización y/o mejoramiento barrial, en cuyo caso las oficinas técnicas competentes podrán moderar fundadamente la superficie y frente del lote mínimo conforme el régimen de excepcionalidad establecido en el artículo 16 literal B de la Ley 10.723 del 21 de abril de 1946, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley 19.044 del 24 de octubre de 2013, o situaciones que respondan a completar tramas urbanas consolidadas, admitiendo dimensiones similares a las del entorno inmediato.

Toda subdivisión en régimen de propiedad horizontal, que contemple unidades en horizontal, con destino habitacional (planta baja o dúplex) quedará limitada por "mínimos de áreas de suelo, de uso exclusivo" de 500 m cuadrados por unidad.

49.1.3- Padrones Suburbanos:

49.1.3.1 En zona Suburbana Residencial habitación permanente de la ZOR, el mínimo del área del padrón será de 800 metros cuadrados, con un frente mínimo de 15 metros, salvo para los casos de interés social que refieran a programas públicos de vivienda, urbanización y/o mejoramiento barrial, en cuyo caso las oficinas técnicas competentes podrán moderar fundadamente la superficie y frente del lote mínimo conforme el régimen de excepcionalidad establecido en el artículo 16 literal B de la Ley 10.723 del 21 de abril de 1946, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley 19.044 del 24 de octubre de 2013, o situaciones que respondan a completar tramas urbanas consolidadas, admitiendo dimensiones similares a las del entorno inmediato. Toda subdivisión en régimen de propiedad horizontal, que contemple

unidades en horizontal, con destino habitacional (plata baja o dúplex) quedará limitada por "mínimos de áreas de suelo, de uso exclusivo" de 400 m cuadrados por unidad.

49.1.3.2 En zona Suburbana de uso Turístico, el mínimo del área del padrón será de 2500 (dos mil quinientos) metros cuadrados, con frente mínimo de 50 metros. Toda subdivisión en régimen de propiedad horizontal, que contemple unidades en horizontal, con destino habitacional (planta baja o dúplex) quedará limitada por "mínimos de áreas de suelo, de uso exclusivo" de 1000 m cuadrados por unidad, pudiendo admitir dimensiones inferiores, producto del dimensionado de la manzana, conectividad y acceso a los servicios.

49.1.3.3 En zona suburbana de actividades productivas y de servicio, el mínimo del área del padrón será de 5000 (cinco mil) metros cuadrados, con un frente mínimo de 50 metros.

Artículo 50. **Ancho mínimo reglamentario de calles y caminos**

50.1- El ancho mínimo de las calles es de 17.00 metros; no obstante se deberán considerar los anchos establecidos en la jerarquización vial del presente Decreto. Cuando se proyecten fraccionamientos en predios linderos con vías de tránsito existentes y éstas no tengan el ancho mínimo reglamentario, deberá cederse la superficie necesaria para el ensanche de tales vías, sea en su semi-ancho o en su ancho total, hasta obtener el mínimo necesario o el que corresponda, fijado en el presente instrumento.

50.2- Vía de Tránsito paralela a Curso de Agua. Se estudiará el requerimiento del trazado de una vía de tránsito paralela y adyacente a todo curso de agua permanente no navegable ni flotable, por parte de la Dirección General de Obras. Esta podrá solicitar -de entenderlo así sus unidades técnicas- mejor solución de carácter técnico. De solicitarse, el ancho de dicha vía, será determinado por la Dirección General de Obras, al igual que su altura por encima de la línea de las máximas crecientes ordinarias conocidas, no siendo esta altura menor a 0.50 metros.

Artículo 51. **Tolerancias**.

En todo fraccionamiento podrá admitirse la tolerancia del 5% en medidas lineales mínimas establecidas, la cual podrá beneficiar sólo a dos de los solares proyectados.

51.1- Frente a más de una vía pública.

Cuando se proyecten fraccionamientos donde resulten solares con frente a más de una vía pública, corresponderá que éstos cumplan con las dimensiones mínimas establecidas para cada caso.

51.2- Medición de frente mínimo.

La línea divisoria de los lotes deberá aproximarse en lo posible a la normal con la alineación del frente de la propiedad.

El frente mínimo se medirá normalmente a una de la divisoria, desde el punto en que la otra divisoria encuentre la alineación del frente y deberá mantenerse en profundidad hasta un mínimo de 10 metros, contados a partir de la línea de retiro frontal fijado para ese terreno.

En los predios con área de 1000 m2 o más, el frente mínimo se deberá mantener hasta un mínimo de 20 m contados a partir de la línea de retiro frontal fijado para ese terreno. Los casos irregulares serán considerados con carácter particular.

51.3 - Subdivisión de solares edificados

Sin perjuicio de lo establecido en artículo 49, podrán autorizarse la subdivisión de un predio a fin de deslindar dos o más unidades locativas que cumplan dimensionalmente con los mínimos habitables establecidos para cada destino de uso siempre que estos hubieran sido edificados integralmente con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto. La cantidad de lotes resultantes no será mayor que el de las unidades locativas que reúna las condiciones a que hace referencia el presente artículo.

51.3.1.

Podrá autorizarse la subdivisión de un predio a fin de deslindar dos o más unidades de vivienda, siempre que cumplan las dimensiones con los mínimos establecidos en la Ordenanza de la Edificación, Decretos 70 de fecha 2/10/2013 y 90 de fecha 15/4/2015 de la Junta Departamental de Canelones y la Ordenanza de Subdivisión de tierras.

Las unidades de vivienda deberán haber sido edificados integramente con fecha cierta, anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto.

La cantidad de lotes resultantes no será mayor que el de la unidades de vivienda que reúnan las condiciones a que hace referencia este artículo.

51.3.2

A los efectos de la gestión del presente Decreto y por no más de tres años a partir de la vigencia del mismo, las edificaciones que hubieran sido edificados integramente con fecha cierta con anterioridad a la entrada en vigor podrán regularizarse conforme a los parámetros definidos de acuerdo a las previsiones del Decreto 70 de fecha 2/10/2013 y 90 de fecha 15/4/2015 de la Junta Departamental de Canelones.

Las edificaciones que hubieran sido edificados con anterioridad al año 1974, así como aquellos bienes edilicios considerados de intrés patrimonial por la oficina competente, se regularizarán conforme a los contenidos establecidos en el Cap. IV del Decreto 70 de fecha 2/10/2013 y 90 de fecha 15/4/2015 de la Junta Departamental de Canelones.

Artículo 52. **Suspensión de fraccionamiento**.

Queda establecido que hasta tanto no se desarrollen lo respectivos Proyectos de Detalle o los Programas de Actuación Integrada -según corresponda-, en las áreas determinadas como Áreas de Desarrollo Urbano, Zona proyectada de desarrollo por el Gobierno Departamental, área de Renovación Urbana de Estación Atlántida, quedan suspendidos los fraccionamientos de predios.La Junta Departamental, mediando iniciativa fundada del Intendente, previo informe de las oficinas técnicas competentes, podrá levantar la suspensión en aquellos casos que no se vean afectados los objetivos del Instrumento, sin que ello signifique precedente.

Artículo 53. **Fuera de Ordenamiento**.

Los establecimientos que por sus instalaciones, construcciones, fraccionamiento o usos sean total o parcialmente incompatibles con el instrumento, de conformidad con el artículo 27 literal C de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008, quedan automáticamente fuera de ordenamiento.

Capítulo VI
Paisaje y Patrimonio

Artículo 54. **Recursos Naturales**

Se declara de interés patrimonial de la Microrregión de Costa de Oro, la protección de sus recursos naturales, agua, suelo, costas, humedales, lagos, cursos de agua, playa, dunas, médanos, montes marítimos y nativos, matorrales psamófilos, lagunas, barrancas, y todo ecosistema frágil. Para la aprobación de emprendimientos que afecten total o parcialmente a dichos recursos, se exigirá estudio previo de la Dirección General de Gestión Ambiental de la Intendencia de Canelones.

Solo se exceptuarán aquellos que por su escasa incidencia - a juicio de la Oficina Técnica competente - no lo ameriten.

Artículo 55. **Faja Costera**

Se declara a la Faja de Defensa de Costas del Río de la Plata según lo definido en artículo 16.1.1 del presente Decreto, y definida en el artículo 193 de la Ley 15903 del año 1986, bordes y barrancas de arroyos y lagos, públicos o privados, patrimonio ecológico y paisajístico de la Micro Región de Costa de Oro.

Artículo 56. **Patrimonio vegetal.**

Se declara de interés patrimonial de la Microrregión de Costa de Oro, la conservación de las especies forestales comprendidas en la presente jurisdicción territorial y en particular las mencionadas en el Decreto Departamental -"Ordenanza Forestal"-, las cuales conforman el Patrimonio Forestal de la zona, prohibiéndose la eliminación total o parcial de sus distintos ejemplares por emprendimientos de cualquier especie.

Sin la debida autorización del Gobierno Departamental, ante todo emprendimiento que implique modificaciones cuantitativas o cualitativas en el Patrimonio Forestal declarado, sea cual fuere su escala, la Intendencia de Canelones exigirá la solicitud del permiso correspondiente, acompañando la misma con los recaudos y requisitos

que fueren necesarios a juicio de las oficinas técnicas competentes del Gobierno Departamental.

Sin perjuicio de lo establecido en el referido Decreto, se establece como parámetro de densidad mínima por predio, 1 (una) especie arbórea cada 75 metros cuadrados.

Se declara de interés patrimonial de la Microrregión de Costa de Oro, la conservación los fragmentos de bosques psamófilos, montes nativos y ribereños existentes en el ámbito.

Artículo 57. **Patrimonio Cultural**. Integran el Patrimonio Cultural de la Microrregión:

LOS BIENES MATERIALES (muebles e inmuebles).
EL PAISAJE CULTURAL.
EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.
EL PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO.

Artículo 58. **Figuras de Protección.**

La oficina encargada del Plan podrá proponer, en forma conjunta con la Comisión Departamental del Patrimonio, la declaración de objeto de protección sobre bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales que constituyan parte representativa del patrimonio histórico, cultural, artístico, arquitectónico, arqueológico, natural o documental, bajo algunas de las figuras que se expresan a continuación:

58.1. Monumento Departamental.-

Es la figura de mayor protección departamental. Se establecen en el presente instrumento, los bienes con carácter patrimonial de la microrregión, cuyos grados patrimoniales de Monumento Departamental serán asignados en el Catálogo Patrimonial de la Microrregión.Se encuentran además incluidos en ésta categoría, los actualmente declarados Monumento Histórico Nacional, y los que posteriormente sean declarados.

58.2. Conjuntos Históricos:

Son los grupos de construcciones aisladas o reunidas, cuya arquitectura en integración con el paisaje, les dé un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, el arte, la ciencia, o su interacción con la naturaleza.

58.3. Bienes de Interés Cultural.

Los bienes materiales o inmateriales de significación cultural, -histórica, artística, arquitectónica, documental, el paisaje cultural, las manifestaciones, resultado de una construcción colectiva a lo largo del tiempo, ya sean, festividades, ceremonias, rituales, conocimientos específicos, tradiciones, modalidades, instituciones y actividades que promuevan el desarrollo sustentable de la Microrregión 4.

58.4. Paisaje Cultural Protegido.

Se entiende por "Paisaje Cultural", la superficie territorial continental o marina, en cuyo ámbito, las interacciones del ser humano y la naturaleza, a lo largo de los años, han producido una zona de carácter definido, de singular belleza escénica o con valor de testimonial, incluyendo variables como el "patrimonio industrial" -bodegas, molinos, atahonas, etc.-, y otras unidades de paisaje antrópico.

Los componentes significativos de esta categoría son:

* El sustrato natural (orografía, suelo, vegetación, agua),
* Las acciones humanas: modificación y/o alteración de los elementos naturales y construcciones para una finalidad concreta.

Entre estos sitios se identifican:

* Las barrancas costeras del balneario San Luis,
* Actual fraccionamiento Caribe Oriental, entre el balneario San Luis y el balneario Los Titanes,
* Franja costera entre arroyo La Tuna y arroyo La Coronilla (área que fue intensamente ocupada por grupos indígenas).
* Sitio Laguna Blanca, en la margen izquierda del arroyo de la Coronilla,
* Punta de Cuchilla Alta,
* Sitio Médano Alto (cuenca arroyo Solís Chico), al norte del Paso de las Toscas en el arroyo Solís Chico,
* Balneario Jaureguiberry, la cuenca inferior del arroyo Solís Grande.

58.4.1- TIPOS DE PAISAJE:

58.4.1.1 a) Paisaje claramente definido, creado y diseñado intencionalmente por el ser humano. Se trata de paisajes enjardinados y parques, construidos por razones estéticas que generalmente, aunque no siempre, se encuentran asociados a edificios y monumentos.

58.4.1.2_b) Paisaje evolucionado orgánicamente. Se trata de un paisaje que ha evolucionado hasta su forma actual, como respuesta a su adecuación a su entorno natural, debido a un imperativo inicial de carácter social, económico o religioso. Este proceso se refleja en formas diferentes por lo que se establecen dos sub tipos:

58.4.1.2.1 b.1) Paisaje Vestigio (o fósil). Aquel en que su proceso evolutivo concluyó en algún momento del pasado, pero sus rasgos característicos son todavía visibles materialmente.

58.4.1.2.2 b.2) Paisaje Activo. El que conserva un papel social activo en la sociedad contemporánea asociado con el modo de vida tradicional y cuyo proceso de evolución sigue activo.

58.4.1.3 c) Paisajes Culturales Asociativos. Aquellos en los que existen poderosas asociaciones artísticas o culturales en el medio natural, en lugar de rastros culturales materiales, las que pueden ser inexistentes o poco significativas.

58.4.1.4 d) Sitio. Es el ámbito territorial acotado, urbano, suburbano o rural, cuyos valores paisajísticos, productivos o arqueológicos (prehistóricos e históricos;) o paleontológicos, se destacan por su singularidad y por ser representativos de una época determinada.

58.4.1.5 e) Unidad de recorrido. Es el ámbito territorial que abarca segmentos de territorio tales como rutas, caminos y senderos de interés histórico, artístico o cultural.

58.4.1.6 f) Las categorías definidas en el Sistema Departamental de Áreas de protección ambiental.

Artículo 59: **Listado Básico Patrimonial de la Microrregión de Costa de Oro.** Integran la figura de Monumento Departamental, los bienes descriptos en artículo **16.2.1**.

Artículo 60. **Actuaciones sobre bienes Patrimoniales**.

Toda actuación prevista sobre los bienes materiales incluidos en el artículo 16.2.1, requerirán previo a la aprobación del respectivo Permiso de construcción ó Viabilidad de uso (por ampliación o incorporación de un nuevo uso), informe técnico favorable de la Oficina del Plan y de la Comisión Departamental del Patrimonio.

Artículo 61. **Proyecto de acondicionamiento Paisajístico**

A todo nuevo emprendimiento Industrial, Turístico, Residencial, Comercial de Servicio y/o Productivo, se le podrá requerir en la gestión de Viabilidad de uso, un Estudio de Integración Paisajística conforme a las previsiones establecidas en el presente Decreto. Dicho estudio de Integración Paisajística constituye una herramienta complementaria del diseño y tienen como objetivo analizar y valorar la magnitud de los impactos paisajísticos y los efectos que las nuevas actuaciones puedan tener en el territorio, y asimismo determinar las estrategias de intervención tendientes a mitigar estos efectos.

Los Estudios de Integración Paisajística deben contener:

* a. Proyecto de Acondicionamiento Paisajístico.
* b. Descripción del alcance de la actuación.
* c. Valoración de la Integración Visual de la intervención.
* d. Medidas de integración y mitigación de los impactos de la intervención.

Los Estudios de Integración Paisajística deben reconocer los valores, atractivos y características particulares del paisaje existente y describir la intervención planteada, cotejar las posibles alternativas, y determinar los criterios y estrategias de integración paisajística que permitan minimizar el impacto final de la intervención.

A su vez deberán considerar en el análisis, aspectos como los usos suelo preexistente, la topografía original, la visibilidad del emplazamiento, la volumetría general del conjunto edificado y el cromatismo global de la actuación. La integración paisajística del proyecto debe atender a todos los componentes tales como: las edificaciones, caminería, espacios verdes, elementos de iluminación, de publicidad, de señalización, etc. La calidad global de la intervención quedará definida por la resolución funcional y formal de cada uno de ellos y por las relaciones que establecen entre sí, considerando que las áreas verdes no resulten espacios residuales, aislados y fragmentados.

El Estudio de Integración Paisajística incluirá un plan de mantenimiento y gestión general de la intervención y específicamente de las áreas verdes, que garantizará la existencia de vegetación en buen estado y de espacios verdes de calidad.

TÍTULO III
Ordenación y gestión
Capítulo I
Actuación territorial

Artículo 62. **Dirección de la actividad urbanística**.

La dirección y ejecución de la gestión territorial y urbana corresponde en todo caso a la Intendencia de Canelones. Cuando el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del presente instrumento así lo aconseje, se suscitará la iniciativa privada, mediante los mecanismos previstos en el Plan.

La Intendencia de Canelones velará por el respeto de los derechos territoriales de las personas (artículo 6 de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008) en la formulación, gestión y ejecución de la planificación urbanística y territorial. Asimismo, tendrá presente los derechos de iniciativa e información por parte de las organizaciones representativas de los intereses que resulten afectados, así como de los particulares.

Artículo 63.- Impuesto progresivo al baldío y a la edificación inapropiada.

El Gobierno Departamental reglamentará la aplicación de un impuesto progresivo al baldío y a la edificación inapropiada, para los padrones ubicados en el ámbito de aplicación del Plan.

Artículo 64.- Ejecución de la planificación: equidistribución y deberes legales.

La ejecución del Planeamiento territorial se desarrollará a través de los procedimientos establecidos en el presente Plan Local, y en aquellos establecidos en los Instrumentos de Ordenamiento que se aprueben dentro de su ámbito.

Los mismos dispondrán mecanismos para la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados, el cumplimiento de los deberes de cesión de áreas para equipamientos, infraestructuras y espacios libres, tomando recaudos que eviten la segregación territorial.

Artículo 65.- Recuperación de valorizaciones.

65.1- Conforme con el artículo 46 de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008, autorízase a la Intendencia de Canelones a percibir en concepto de retorno de valorización un porcentaje de los mayores valores inmobiliarios.

Ello procederá en los casos de aumento de valor generado a partir de:

1) cambios de categoría de suelo. Cuando se autoriza el cambio de categoría de suelo de un inmueble, el retorno de la valorización se fija en el cinco por ciento 5% de la edificabilidad total atribuible al ámbito. Equivalente un precio del 5% de la valorización.

La avaluación para el cálculo del precio, reflejará el valor real de los inmuebles - valor venal - será suministrada con documentación fehaciente por los proponentes y verificada por los servicios técnicos competentes del Gobierno Departamental.

Asimismo, se aplicará la valorización a los predios ubicados en las áreas con atributo potencialmente transformable y los predios rurales que fueron recategorizados por el presente Plan y las Directrices Departamentales, previo al efectivo cambio de categoría.

Para los predios que fueron recategorizados en ajuste de las definiciones de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008, no aplicará la recuperación de valorización.

El precio que deberá pagar el propietario a la Intendencia de Canelones, se determina de la siguiente manera: Área del Predio multiplicado por el FOT por el valor del metro cuadrado del suelo multiplicado por el 5%.

2) cambios de usos de suelo, cuando se autorice un cambio de uso de un inmueble, conforme al presente Decreto, la valorización se define como el valor de la comercialización del inmueble con la incorporación del nuevo uso autorizado menos el valor del mercado antes de la autorización, menos el costo de las inversiones para infraestructuras en que pudiera incurrir el propietario para hacer viable ese cambio de uso.

En los casos de cambio de uso del suelo, el retorno se fija en el veinte por ciento (20%) de la Valorización.

La avaluación para el cálculo del precio, reflejará el valor real de los inmuebles - valor venal - será suministrada con documentación fehaciente por los proponentes y verificada por los servicios técnicos competentes del Gobierno Departamental.

3) fraccionamientos o reparcelamientos que impliquen la creación de calles públicas y/o espacios públicos. En los casos de reparcelación, el retorno se fija en el veinte por ciento (20%) de la Valorización.

La avaluación para el cálculo del precio, reflejará el valor real de los inmuebles - valor venal - será suministrada con documentación fehaciente por los proponentes y verificada por los servicios técnicos competentes del Gobierno Departamental.

65.2- En todos los casos, las sumas percibidas serán destinadas al Fondo de Gestión Urbana, conforme a los criterios establecidos en el Decreto de la Junta Departamental 6/10 del 11 de noviembre de 2010 (artículo 19.7), y las Resoluciones Nº 12/05162 del 1º de Octubre de 2012, su reglamentación Resolución Nº 12/06046 del 19 de noviembre de 2012, y sus posteriores modificaciones; se determinará en forma conjunta con la efectivización del cambio establecido por el Instrumento, estableciendo la obligación del pago en todos los casos: ante acciones sobre el padrón -como ser compraventa del inmueble, arriendo del inmueble, gestión de fraccionamiento, gestión de Viabilidad-habilitación comercial y/o industrial, permiso de construcción, o similares- o a iniciativa de propietario. La Intendencia establecerá un registro departamental, a los efectos de asentar los padrones que se encuentren en situación de "pago pendiente por concepto de valorización".

65.3- La avaluación para el cálculo del precio, reflejará el valor de comercialización en el mercado de los inmuebles - valor venal - será suministrada con documentación fehaciente por los proponentes y verificada por los servicios técnicos competentes del Gobierno Departamental.

A tales efectos, la Intendencia de Canelones, podrá realizar Convenios con otras dependencias del Estado especializados en Avaluación de bienes inmuebles, así como con otros gobiernos departamentales que tengan estructuradas áreas de Avaluación de esta naturaleza.

En caso de controversia respecto a los valores de suelo presentados por los proponentes y su verificación por las oficinas técnicas competentes del Gobierno Departamental, se laudará tomando como valor de cálculo el resultante de la tasación actualizada de la Dirección Nacional de Catastro.

Será imprescindible el avalúo de los inmuebles o las obras equivalentes, el que será suministrado por los proponentes y verificado por las oficinas técnicas competentes del Gobierno Departamental.

Las obligaciones que asumen los interesados siempre deberán ser consignadas en un Acta que pasará a formar parte de las actuaciones correspondientes.

En esta Acta se consignarán todas las cláusulas legales pertinentes, tendientes a hacer efectivas de la manera más eficaz, las obligaciones que se asumen.

Todos los acuerdos de pago referidos, ya sean en dinero o en especie, contarán con previa opinión de las autoridades locales. Se perfeccionarán por acto resolutivo de la Intendencia de Canelones.

Artículo 66.- Mayores aprovechamientos por edificabilidad.

Es un instrumento mediante el cual se desarrollan los principios rectores del presente Decreto, está relacionado al incremento de valor económico del suelo por la sola variación de los parámetros de edificabilidad. En todos los casos, las sumas percibidas serán destinadas al Fondo de Gestión Urbana y serán cuantificados conforme a Reglamentación del Fondo de Gestión Urbana.

Artículo 66.1 - Coeficiente de aprovechamiento básico

A los solos efectos del cálculo del mayor aprovechamiento por edificabilidad, la altura básica correspondiente al perímetro del presente plan es de 8.50 metros, el FOT (Factor de Ocupación Total) es de 120%.

En las zonas en donde se admitan mayor altura, y mayor FOT, u otras que podrán surgir de definiciones para las zonas urbanas consolidadas, ADU, AO y/ o de los Proyectos Urbanos de Detalle, la mayor edificabilidad por encima del coeficiente básico, será considerada mayor aprovechamiento.

Artículo 66.2 - Precio

El precio de contrapartidas por incremento de altura, resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:

* La cantidad de metros a edificar por encima de la altura básica (8.50 m) serán divididos entre el FOT (1.2); al número resultante se le multiplicará por el valor del metro cuadrado del suelo donde se construirá la edificación.

* Cuando el total de la construcción a realizar no supere el FOT básico (120%), se considerará la mitad del valor anterior.
* La tasación se realizará en base al valor venal del suelo.
* El precio de las contrapartidas por mayor aprovechamiento no podrá superar el 15% del precio promedio de venta del metro cuadrado de edificación, multiplicado por los metros construidos por encima de la altura básica.

Artículo 66.3 - Destino. Todas las actividades propuestas en el presente Plan de Ordenamiento así como aquellas que resultaran a juicio del Gobierno Departamental de aplicación en el departamento en el estricto cumplimiento de los fines y objetivos contenidos del presente Decreto Departamental, podrán financiarse a través del Fondo de Gestión Urbana destinado al cumplimiento de los fines territoriales definidos a través de los planes, programas y/o proyectos correspondientes.

Capítulo II
Instrumentos de planificación

Artículo 67. Catálogo Patrimonial de la Microrregión.

Constituye un instrumento de conservación preventiva, como medio de conocimiento y valoración de los bienes culturales de la Microrregión de Costa de Oro.

Dado que la conservación de los bienes culturales se inicia con su registro e identificación, su inclusión en un catálogo supone su reconocimiento como objeto que exige tutela y protección.

A los bienes culturales catalogados se les asignará, por tanto, un grado de protección, así como la consideración de medidas de gestión para su puesta en valor.

Artículo 68.- Planes Parciales.

Conforme con el artículo 20 de la Ley 18.308, los Planes Parciales constituyen instrumentos para el ordenamiento detallado de áreas identificadas por el Plan Local o por otro instrumento, con el objeto de ejecutar actuaciones territoriales específicas de: protección o fomento productivo rural; renovación, rehabilitación, revitalización, consolidación, mejoramiento o expansión urbana; conservación ambiental y de los recursos naturales o el paisaje; entre otras.

En particular, en relación al presente instrumento, estos Planes Parciales definirán:

* Las directrices de Desarrollo del ámbito de estudio
* La definición detallada de la Zonificación y categorización de suelo
* La definición de las actuaciones y proyectos específicos

El Presente Plan identifica los siguientes ámbitos de ejecución de Planes Parciales:

* Plan Parcial para Atlántida y su entorno;
* Plan Parcial de infraestructura y Desarrollo de Macro zona 1: desde Neptunia a Fortín;
* Plan Parcial Estación Atlántida;
* Plan Parcial San Luis;
* Plan Parcial Jaureguiberry y su entorno

Estos Planes Parciales deberán ser promovidos por las autoridades locales, contar con la iniciativa del Intendente, y ser aprobados por la Junta Departamental; se formalizarán en los documentos correspondientes, en donde se establecerá la categorización, atributo de potencialmente transformable y uso del suelo; zonificación; normativa de edificación; así como sistemas de infraestructura, programas y proyectos.

Artículo 69.- Planes sectoriales

Conforme con el artículo 20 de la Ley 18.308, los Planes Sectoriales constituyen instrumentos para la regulación detallada de temas específicos en el marco del Plan Local o de otro instrumento y en particular para el ordenamiento de los aspectos territoriales de las políticas y proyectos sectoriales con impacto estructurante.

El Presente Plan identifica los siguientes ámbitos de ejecución de Planes sectoriales:

* Plan sectorial de Reparcelación de fraccionamientos no consolidados y reparcelación - realojos de asentamientos irregulares;
* Plan sectorial para las desembocaduras y área de influencia de arroyos: Pando, Solís Chico, Solís Grande;
* Plan sectorial Desarrollo turístico de la Costa Canaria.

Artículo 70.- Planes Interdepartamentales.

Conforme con el artículo 18 de la Ley 18.308, los Planes Interdepartamentales constituyen el instrumento que establece el ordenamiento estructural y detallado, formulado por acuerdo de partes, en los casos de ámbitos compartidos.

El plan de Costa de Oro identifica como área para ejecución de Plan Interdepartamental, el arroyo Solís Grande (límite departamental con Maldonado).

Artículo 71. Programas de Actuación Integrada.

71.1- Los Programas de Actuación Integrada constituyen el instrumento para la transformación de Zonas categorizadas como rurales y/o sub-urbanas con el atributo de potencialmente transformables identificados por éste Plan.

Los Programas de Actuación Integrada podrán ser propuestos por la Intendencia de Canelones, de oficio en ejercicio de sus cometidos, o por particulares. En ambos casos, el Programa de Actuación Integrada constará de una propuesta circunstanciada relacionada con su justificación y viabilidad.

La gestión y ejecución de los Programas de Actuación Integrada podrán ser públicas, privadas o mixtas. Los interesados podrán efectuar expresiones de interés y participar de las correspondientes licitaciones públicas.

La elaboración de Programas de Actuación Integrada de iniciativa privada sólo será autorizada, cuando cuente con la conformidad de la mayoría de los propietarios de suelo que posean más de la mitad del área del suelo involucrado en el ámbito propuesto y se ofrezcan garantías suficientes para su correcta ejecución, o cuando lo establezca la Intendencia en base al interés general.

71.2-Programa de Actuación Integrada a iniciativa de los propietarios.

Los propietarios de suelo rural y/o sub-urbano con atributo potencialmente transformable, podrán solicitar la incorporación de sus tierras a la categoría de suelo suburbano ó urbano según corresponda, mediante la adjudicación directa de un Programa de Actuación Integrada para su ejecución.

71.3- En todo caso, la propuesta deberá observar racionalidad económica, calidad urbana y ambiental. A efectos de su autorización se deberá tener en cuenta:

A) Dimensión mínima suficiente para asegurar a los futuros habitantes y usuarios todos los servicios y equipamientos locales necesarios.

B) La consideración sobre el carác ter, riqueza y complejidad de sus usos, evaluando los posibles riesgos de generar áreas sub-urbanas ó urbanas sin los niveles de diversidad necesarios para satisfacer las actividades industriales, logísticas y de servicio posibles, así como la habitacional según suelo del que se tratare.

C) Participación en el costo de los sistemas territoriales, quedando en todo caso aseguradas las conexiones necesarias con las redes viales, y de infraestructuras de servicios.

D) Asegurar el acceso a los futuros emplazamientos productivos los servicios locales y departamentales, mediante el servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

E) Estudio de Impacto Ambiental que permita constatar la admisibilidad de los efectos sobre el medio ambiente.

F) Constancia de conformidad o disconformidad de los propietarios. A efectos de la ejecución del programa, en estos casos de propuesta unánime de propietarios, deberá suscribirse un contrato plan, previo a la aprobación del Programa de Actuación Integrada.

G) Las garantías exigibles para responder a la ejecución del Programa de Actuación Integrada.

H) Las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento, tanto de las obligaciones como de los plazos que se establecen.

Capítulo III
Instrumentos de Gestión.

Artículo 72. Proyectos de detalle.

72.1. Descripción

Son los mecanismos de gestión, a través de los cuales se materializan las actuaciones sobre el territorio en la búsqueda de la concreción de los objetivos planteados en el instrumento. A través de ellos se concretarán actuaciones estructurales: habitacionales, viales, de espacios públicos, etc., enunciados en el presente Plan, lo que a través de su concreción

aportarán al fortalecimiento y afianzamiento de la microrregión. Abarca el diseño integral del área de actuación que desarrolla: vialidad, espacios verdes, drenaje, amanzanado, edificabilidad, alturas, retiros, afectaciones, usos, servicios, etc.

Se consideran estratégicos a los efectos de dicha concreción de objetivos, los que serán desarrollados en las áreas de Desarrollo urbano, áreas de recuperación urbana, y zonas de recuperación ambiental. Para los proyectos de detalle desarrollados en estas áreas, dado que estas se establecen como áreas de promoción, podrá definirse a través de ellos, políticas particulares referido no solo a normativa edilicia y/o ocupación de suelo sino también en lo que refiere a exigencias en materia de dotación de infraestructura y servicios.

Los Proyectos de detalle podrán ser elaborados por la Intendencia de Canelones, de oficio y en ejercicio de sus funciones o por particulares (con supervisión y/o participación de la Intendencia).

72.2- Contenidos.

Las determinaciones de los Proyectos de Detalle (por iniciativa de la intendencia o privada) contendrán la siguiente documentación según corresponda:

A) Memoria justificativa de su conveniencia y de la pertinencia de las soluciones adoptadas.

B) Planos a escala adecuada, que expresen todas y cada una de las determinaciones de la ordenación propuesta.

C) Determinaciones que el proyecto prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado público, espacios verdes y otras análogas.

D) Estudio sobre cargas y beneficios a considerar en la ejecución del proyecto.

Artículo 73. - Contrato- Plan

El Contrato-Plan es el mecanismo de gestión que busca aunar la libre iniciativa privada y la política del Gobierno Departamental sobre la base de objetivos acordados y de la estipulación contractual de las obligaciones de las partes involucradas.

El proyecto de Contrato-Plan es acordado entre la Intendencia de Canelones y su contraparte. A partir de ese momento comenzará la ejecución del mismo; procediendo el interesado a presentar el Proyecto Ejecutivo o Proyecto de Detalle y los permisos que correspondieren.

Artículo 74. - Concesión de Obra Pública.

Se podrán otorgar Concesiones de Obra Pública (para la ejecución de Proyectos de Detalle por ejemplo), mediante un llamado a licitación pública, con unas bases que como mínimo comprenderán las siguientes determinaciones:

Los Proyectos de Detalle podrán ser ejecutados total o parcialmente a través de Concesiones de Obra Pública.

La Intendencia podrá realizar Convenios de Co-gestión con otras Administraciones Públicas a partir de objetivos comunes de orden territorial. La aplicación de este instrumento de gestión se podrá materializar con cualquiera de los sistemas y mecanismos establecidos por la legislación vigente y el presente Plan, y que fueran convenientes a dichos objetivos.

Artículo 75. - Expropiación.

La expropiación por razones de ordenamiento territorial o acondicionamiento urbano, se aplicará de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 18,308:

A) Para la ejecución de los sistemas territoriales de saneamiento, vialidad, drenaje pluvial, centralidades; equipamientos públicos y otros de similar naturaleza.

B) Para la ejecución de Unidades de Actuación conforme a un Proyecto de Detalle.

C) Para la incorporación de terrenos en la Cartera de Tierras.

D) Para llevar a cabo las acciones de conservación o protección ambiental que correspondan.

Artículo 76. - Derecho de Preferencia.

Se autoriza a la Intendencia de Canelones a efectuar el ejercicio del derecho de preferencia previsto por el artículo 66 de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008, en las enajenaciones onerosas sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del ámbito de aplicación del presente Decreto.

Artículo 77. - Sistema de Cautelas Urbanísticas o Derechos de Transferencia:

Son obligaciones negociables que tienen su respaldo en las operaciones urbanas definidas por la Intendencia de Canelones a través del presente Plan.

Con el objetivo de promover el desarrollo territorial; la Intendencia de Canelones, de oficio o a iniciativa de parte, podrá ejecutar operaciones urbanísticas de acuerdo al presente Plan y sus instrumentos de ordenación y planeamiento, empleando el Sistema de Cautelas Urbanísticas o Derechos de Transferencia.

Con tal fin, la Intendencia de Canelones podrá, conjuntamente con la aprobación de la operación urbanística, declarar la aplicación del referido sistema a los efectos de su ejecución. Convocará a los titulares de bienes inmuebles comprendidos en el área delimitada en la operación a participar en la misma.

En el mismo acto, se incluirá la declaración de utilidad pública y la designación de todos los inmuebles comprendidos en dicha área, para su expropiación o compensación a los fines de la operación.

Los titulares de bienes inmuebles dispondrán de un plazo de treinta días para aceptar la propuesta de participar en la operación, de acuerdo a las condiciones establecidas en las presentes disposiciones y las determinaciones definidas en cada caso. Aquellos que aceptaran participar en la operación recibirán una obligación de crédito denominada "Cautela Urbanística de la Microrregión de Costa de Oro", Departamento de Canelones", con lo que adquirirán los derechos y obligaciones a que refieren los artículos siguientes.

Los propietarios que lo hagan en forma negativa recibirán la correspondiente indemnización que resulte de la expropiación o compensación pertinente.

77.1.1 Operaciones comprendidas. Podrán ejecutarse en aplicación del Sistema de C autelas Urbanísticas, operaciones de urbanización, reparcelamiento y renovación urbana a efectos de gestionar Programas de Actuación Integrada, o Áreas de Renovación Urbana.

Este instrumento podrá aplicarse conjuntamente con otros instrumentos de gestión y ejecución previstos por el presente Plan.

Dichas operaciones comprenderán:

a) La adquisición del conjunto de terrenos o edificios comprendidos en el área a urbanizar, reparcelar o renovar.

b) La ejecución de las determinaciones establecidas por los instrumentos de ordenación aplicables, según los casos.

c) Proyectos y ejecución de obras de urbanización, reparcelamiento, demoliciones, edificaciones.

d) Las enajenaciones o cesiones de terrenos a los organismos públicos o privados encargados de construir o a los propietarios expropiados.

77.1.2 Derechos y obligaciones de tenedores.

Los tenedores de las obligaciones denominadas Cautelas Urbanísticas de la Microrregión de Costa de Oro, Departamento de Canelones adquieren a tal título los derechos siguientes:

a) Podrán hacer efectivo el derecho de la adquisición de nuevas parcelas o de las unidades de los edificios construidos dentro de las áreas de urbanización, reparcelamiento o renovación del plan previamente definido; por el valor nominal de las cautelas.

b) En dicha operación se beneficiarán con el cincuenta por ciento de la valorización que experimente el metro cuadrado de terreno tipo, en la zona de ubicación del inmueble expropiado. La valorización será apreciada por la diferencia entre el valor de la expropiación y el valor de venta asignado, de acuerdo a lo que establece el instrumento de desarrollo aplicado. El monto del crédito de la Cautela se ajustará al término de la operación para tener en cuenta las fluctuaciones del costo de la construcción. Para ello el título de crédito debe estipular una cantidad de metros cuadrados de edificación o tierras, a los cuales se aplica. Los valores se referirán a los datos oficiales publicados por la Intendencia de Canelones.

c) Los tenedores de Cautelas tendrán preferencia para la adquisición de nuevos lotes o de las unidades de los edificios construidos en las áreas de urbanización, reparcelamiento o renovación, en las condiciones siguientes. El Organismo ejecutor o quien lo represente les ofrecerá sin sorteo la compra de las nuevas parcelas o unidades resultantes de la operación. Los tenedores que deben contestar en un plazo no mayor de sesenta días, manifestando su conformidad o no con los precios estipulados para las mismas.

d) Se adjudicarán por el sistema de licitación o subasta pública las

parcelas o unidades cuya adquisición no se hubiera formalizado por parte de los tenedores de Cautelas.

e) Cuando del valor de tasación inicial pautado por la de la expropiación y del valor de la venta de las nuevas parcelas o unidades resultantes de la operación surgieran diferencias de valores, éstas se resolverán antes de la transferencia del dominio de cada una.

77.1.3 Derechos y obligaciones de Organismos Públicos y Entidades Privadas.

Los Organismos Públicos o Entidades Privadas que hayan adquirido o recibido áreas para construir dentro de las operaciones vinculadas al Sistema de Cautelas Urbanísticas, asumirán frente a los tenedores de cautelas, las mismas obligaciones establecidas para la Intendencia de Canelones en las presentes disposiciones.

77.1.4 Transferencias, cauciones y rescate.

Las Cautelas podrán ser transferidas por sus tenedores, con autorización expresa de la Intendencia de Canelones, con informe favorable del órgano ejecutor. Los tenedores en caso de transferencias, deberán ofrecerlas en primer término a la Intendencia de Canelones, y en caso de no producirse aceptación por parte de ésta, en un plazo de cuarenta y cinco días se tendrá por acordada la autorización.

La omisión en cumplir con esta obligación traerá aparejada la nulidad de la transferencia y el derecho de la Intendencia de Canelones a rescatar la Cautela por su valor nominal, cualquiera sea el tenedor de ésta.

Los tenedores de Cautelas que no cumplan con lo establecido en este artículo, transfiriendo sus derechos a terceros, serán además penados con una multa equivalente al diez por ciento del valor de la cautela, de la que serán solidarios los poseedores de las mismas.

Los tenedores de Cautelas podrán caucionarlas hasta en un ochenta por ciento de su valor como máximo, para la obtención de préstamos, previa autorización de la Intendencia de Canelones a propuesta del órgano ejecutor.

La Intendencia de Canelones quedará obligada a rescatar por su valor nominal las Cautelas no recibidas en canje, en un plazo de cinco años, a contar de la fecha de su recepción por el propietario del inmueble.

77.1.5 Derechos de arrendatarios.

En la aplicación de este instrumento se otorgará preferencia para la compra de los nuevos lotes o unidades resultantes, a los arrendatarios de los inmuebles comprendidos en la operación procurando su permanencia en el área delimitada para la ejecución.

Los arrendatarios ocuparán el segundo lugar en el orden de preferencia, luego de los tenedores de cautelas.

Artículo 78. -Fideicomiso.

La Intendencia de Canelones podrá recurrir al fideicomiso para la gestión de los instrumentos previstos en este capítulo.

Artículo 79. -Convenios de cogestión.

La Intendencia podrá realizar convenios de cogestión con otras Administraciones Públicas a partir de objetivos comunes de orden territorial. La aplicación de este instrumento de gestión se podrá materializar con cualquiera de los sistemas y mecanismos establecidos por la legislación vigente y el presente Plan, y que fueran convenientes a dichos objetivos.

Artículo 80. - Atributo de especial atención

Es el instrumento de gestión que permita un análisis interdisciplinario de gestión de suelo. La gestión de suelos con el Atributo de especial atención será compartida entre la Dirección de Gestión Territorial, Ambiental, secretaria de Planificación y la Agencia Rural y//o cultura en caso de requerirse. Se le otorga dicho atributo a suelos con fragilidad eco sistémico, vulnerabilidad ambiental, áreas atención patrimonial y/o socio territorial que por sus características, requieren especial cuidado para su desarrollo.

Puede comprender áreas y zonas del territorio con especial protección. Su atributo tiene por objeto preservar el medio natural, la biodiversidad o proteger el paisaje u otros valores patrimoniales, culturales, ambientales o espaciales.

Artículo 81. - Cartera de tierras

Es de interés particular la conformación e implementación de una Cartera de Tierras para el desarrollo de Programas de Vivienda de Interés Social y dotación de los equipamientos urbanos correspondientes.

Las acciones orientadas a lograr esta Cartera estarán enmarcadas en la actual gestión de Cartera de Tierras Municipales en coordinación con la creación del Inventario de Tierras Públicas Municipales.

Las tierras incluidas en el Inventario tendrán como destino los programas de urbanismo, de soluciones habitacionales de interés social, de equipamientos e infraestructuras, de espacios recreativos, de esparcimiento y de todos aquellos usos vinculados con una solución integrada del ámbito residencial.

Capítulo IV
Programas y Proyectos

Artículo 82.Definición y Listado de Programas y Proyectos.-

-Programas: Son instrumentos de gestión del territorio, orientados en función del cumplimiento de los objetivos de este.

-Proyectos: Son instrumentos de ejecución de estructuras específicas, que contienen presupuestos y definición de las obras materiales; los proyectos se integran dentro de los programas.

Son Programas y Proyectos del Plan de Costa de Oro, en los términos formulados en la Memoria de Ordenación, Gestión y Seguimiento, los siguientes:

82.1 Programa de descentralización y Fortalecimiento Institucional

82.2 Programa de valorización patrimonial y desarrollo de la cultura e identidad

82.3 Programas de protección de sitios arqueológicos

82.4 Plan de manejo entorno Iglesia Cristo Obrero.

82.5 Plan de manejo en áreas integradas al SDAPA.

82.6 Programa de Centralidades y equipamiento Urbano.

82.6.1 Proyecto Centralidades Locales: balnearios San Luis, Salinas y La Floresta.

82.6.2 Proyecto Centralidad Soca.

82.6.3 Proyecto detalle Punta de Atlántida.

82.6.4 Proyecto Puesto de pesca artesanal para San Luis y Neptunia.

82.6.5 Proyecto de ordenación y puesta en valor de servicios a la costa.

82.7 Programa de consolidación y desarrollo urbano / Tierras y Vivienda

82.7.1 Regularización de asentamientos y realojos.

82.7.2 Proyecto cartera de tierras

82.7.3 Programa de vivienda de interés social

82.8 Programas de Infraestructura.

82.8.1 Proyecto de vialidad.

82.8.2 Proyecto de Drenaje Pluvial. Sistemas macro y micro drenaje

82.8.3 Proyecto de Saneamiento por redes.

82.8.4 Proyecto de saneamiento alternativo.

82.8.5 Proyecto de infraestructura para abastecimiento de agua potable.

82.9 Programa de Vialidad y Transporte

82.9.1 Proyecto de jerarquización vial

82.9.2 Proyecto de movilidad, transporte público y movilidad de cargas

82.9.3 Proyecto de ordenación de estacionamientos sobre faja costera.

82.10 Programa de Comunicación e Imagen

82.10.1 Nomenclátor /Cartelería de calles y caminos /Cartelería de promoción y educación /Señalización de las ramblas y accesos a la costa

82.11 Programa de Turismo, recreación y ambiente.

82.11.1 Proyecto estratégico de desarrollo turístico

82.11.2 Proyecto parquización, arbolado y acondicionamiento de Corredor verdes:

82.11.3 Plan de promoción al turismo Rural

82.11.4 Proyecto de paradores costeros

82.12 Programas de recuperación y sustentabilidad ambiental:

82.12.1 Proyecto de regulación de la actividad extractiva.

82.12.2 Proyecto de gestión de residuos sólidos.

82.12.3 Proyecto de mitigación de los pasivos ambientales relevantes.

82.13 Programa de prevención y control de riesgo de incendio y mitigaciones posibles.

82.14 Plan de manejo y monitoreo de cuenca de la Laguna del Cisne.

82.15 Programa Espacios verdes

82.15.1 Proyectos de Parques Costeros / Parque Lineal Gral. Artigas / Parque Lineal Arroyo Solís Chico / Parque del Abrazo Solís Grande.

82.15.2 Proyecto detalle espacio de contemplación Iglesia Cristo Obrero y entorno inmediatos.

82.15.3 Proyecto Paseo Costero Parque del plata.

82.16 Sistema de indicadores Ambientales

82.17 Programa de Desarrollo productivo

82.17.1 Plan de reconversión agroecológica de la Laguna del Cisne.

82.17.2 Proyecto de promoción de la actividad turística rural y de recreación.

82.18 Inventario de Ecosistemas Relevantes con medidas de protección derivadas.

Capítulo V
Seguimiento y control

Artículo 83. Oficina del Plan

La coordinación y seguimiento del Plan de la Microrregión de Costa de Oro estarán a cargo de la Oficina del Plan, que funcionará en la órbita de la Secretaría de Planificación, la cual dispondrá su integración y funciones específicas conforme con los cometidos que le asigna el Plan, y actuará en coordinación con la Comisión Asesora Departamental en Ordenamiento Territorial (CODAOT).

Artículo 84. Sistema de Indicadores.

Se encomienda a la Intendencia de Canelones, la elaboración de un Sistema de indicadores y un Programa de monitoreo del presente plan.

Artículo 85.- Control Territorial.

El Gobierno Departamental ejercerá la policía territorial en el ámbito del Plan, en los términos dispuestos en los artículos 68 y siguientes de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008, aplicando en caso de contravención a las disposiciones del presente instrumento, las sanciones que correspondan conforme con el artículo 71 de la mencionada Ley.

TITULO IV
Disposiciones finales

Artículo 86.- Vigencia y Revisión

El Plan Local para la Microrregión de Costa de Oroentrará a regir, a partir de los diez días corridos siguientes a la publicación en el diario oficial de la promulgación del Decreto respectivo por parte del Intendente Departamental de Canelones.

El presente Decreto, será sujeto a revisión - parcial o total- de sus contenidos una vez hayan transcurridos 5 años desde su promulgación. A partir de dicha revisión inicial, será revisado periódicamente cada 8 años, o en cualquier otro momento, a iniciativa fundada del Intendente o de la Junta Departamental. En todo caso, sus disposiciones se mantendrán en vigencia mientras no sean aprobadas otras que las sustituyan.

Los Municipios podrán solicitar al Intendente haga uso de dicha iniciativa cuando lo consideren conveniente.

Entre otras, son causales de revisión del Plan las siguientes circunstancias:

a) aprobación de otros planes departamentales o nacionales que puedan afectar al ámbito de actuación.

b) revisión de los programas y proyectos definidos en el presente Decreto Departamental.

c) existencia de nuevos procesos que impacten en el territorio.

Artículo 87.- Determinaciones no sustanciales.

Declárese como determinaciones no sustanciales (artículo 29 inciso final Ley 18.308 del 18 de junio de 2008) los ajustes que requiera el texto o cartografía para su correcta aplicación, incluso los derivados de la dinámica de movilidad de fraccionamientos y fusiones durante el proceso de elaboración del presente instrumento. A su vez, se consideran como determinaciones no sustanciales, al pasaje de suelo categoría urbana no consolidado a urbana consolidado por incorporación de red de saneamiento, en las situaciones previstas en este Decreto, así como a las excepciones fundadas a las afectaciones de altura y/o densidades para la edificación. En todos los casos, no deberá implicar desnaturalización de las disposiciones del presente Plan, y deberán ser aprobados por la Junta Departamental a iniciativa del Intendente.

Artículo 88. Efectos de la entrada en vigor del instrumento.

Los efectos previstos en los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 27 de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008 comenzarán a regir a partir de la fecha de vigencia indicada en el artículo 90, sin perjuicio de las autorizaciones concedidas en el pasado que estuvieren vigentes a la fecha.

Artículo 89. Ajustes a la normativa departamental.

Asimismo y sin perjuicio de su vigencia, se declaran inaplicables en lo que corresponda al ámbito territorial de Costa de Oro, aquellas normas departamentales que contradigan las disposiciones del presente Decreto, a excepción de procedimientos y disposiciones expuestas en el marco de sistema de Instrumentos de Ordenamiento Territorial Canario.

Artículo 90.-Anexos.

Forman parte del presente Decreto, lo siguientes Anexos:

Anexo 1: Memoria de Información

Anexo 2: Memoria de Ordenación, Gestión y Seguimiento

Anexo 3: Memoria de Participación

Anexo 4: Informe Ambiental Estratégico

2. Regístrese.

AR

Firmado electronicamente por Agustín Mazzini el 13/12/2017 14:35:52.

Firmado electronicamente por Eduardo Molinari el 13/12/2017 16:20:14.

Firmado electronicamente por Hugo Recagno el 13/12/2017 18:50:18.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD

20

Resolución 4/018

Aplícase al propietario del vehículo cuya matrícula se detalla, la multa dispuesta en base a la infracción constatada.

(455*R)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 11 de enero de 2018

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización.

RESULTANDO:

I) Que el cuerpo inspectivo analizadas las imágenes correspondientes, constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;

II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;

CONSIDERANDO:

I) Que los equipos que detectaron las infracciones de tránsito cuentan con la certificación vigente del Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

II) Lo dispuesto en el artículo D. 723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD

RESUELVE

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
SAV7195	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.
PABLO INTHAMOUSSU, Director General, Departamento de Movilidad.

21
Resolución 5/018

Aplícase al propietario del vehículo cuya matrícula se detalla, la multa dispuesta en base a la infracción constatada.

(456)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 09 de enero de 2018

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización.

RESULTANDO:
I) Que el cuerpo inspectivo analizadas las imágenes correspondientes, constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;
II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;
CONSIDERANDO:
I) Que los equipos que detectaron las infracciones de tránsito cuentan con la certificación vigente del Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

II) Lo dispuesto en el artículo D. 723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD

RESUELVE

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
SAU 9026	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.
PABLO INTHAMOUSSU, Director General, Departamento de Movilidad.

22
Notificación 10/018

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(453*R)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2018-3503-98-000009, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SBJ2823	01/01/2018 11:35	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6430004172	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 1699	31/12/2017 18:49	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5270004407	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU1362	31/12/2017 10:02	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5200007340	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV3367	02/01/2018 07:17	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550007233	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 2158	04/01/2018 17:39	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550007376	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIF 283	28/12/2017 17:47	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5200007175	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SRE 312	01/01/2018 08:25	R REP ARGENTINA y EDUARDO ACEVEDO	CGM 5200007366	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SRE 312	01/01/2018 08:27	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5200007359	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

PABLO INTHAMOUSSU, Director General, Departamento de Movilidad.

23
Notificación 11/018

Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

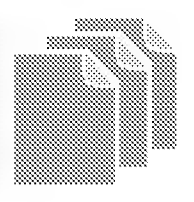
(454)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2017-3503-98-000165, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SBT 7587	07/12/2017 15:43	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6530008232	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

PABLO INTHAMOUSSU, Director General, Departamento de Movilidad.

Avisos



Convocatorias



COSTA DEL SUR S.A.
CITACION A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de COSTA DEL SUR S.A. para el día 8 de febrero de 2018, primera convocatoria 11.00 hs. y segunda convocatoria 12.00 hs., a realizarse en el domicilio de la sociedad, Rambla Republica de México 5871.
Orden del Día:
1. Designación del presidente de la Asamblea.
2. Información general.
3. Aprobación del Balance, Estado de Situación Patrimonial y su correspondiente Estado de Resultados por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 2017.
4. Consideración de la gestión del Directorio por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 2017
5. Aprobación del presupuesto para el ejercicio 2017/2018.
6. Eventuales
7. Designación de un accionista para firmar el acta.
El Directorio.
03) $ 2982 3/p 1004 Ene 19- Ene 23

LA CÁMARA DE LA ECONOMIA DIGITAL DEL URUGUAY CONVOCA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

Martes 06 de febrero de 2018 en su sede: Blanes Viale 5817, Montevideo.
Orden del día: Elecciones y formación de comisión electoral.
Primer llamado: 09:00 hs
Segundo llamado: 09:30 hs.
Única Publicación
03) $ 426 1/p 997 Ene 22- Ene 22

S.V.U.
Sociedad Uruguaya de Criadores de Perros Ovejeros Alemanes.

S.V.U. cita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en su sede social ubicada en Martín C. Martínez 2586, el día martes 06 de febrero de 2018.
* 1er. llamado 19.00 hs.
* 2do. llamado 19.30 hs.

ORDEN DEL DIA
* Consideración de Memoria y Balance año 2017.
* Consideración de socios vitalicios.
* Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Única Publicación
03) $ 568 1/p 983 Ene 22- Ene 22

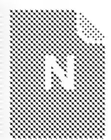
LLAMADO A ELECCIONES

Se convoca a los socios de CACFIMM para el acto eleccionario que tendrá lugar el día lunes 29 de Enero de 2018 en todo el departamento a los efectos de elegir dos integrantes del consejo directivo y sus respectivos suplentes para el periodo 2018 - 2020 y un integrante de la comisión fiscal con sus respectivos suplentes para el periodo 2018 - 2020.
La inscripción de listas se recepcionará en la sede de CACFIMM, Zelmar Michellini y 3 de Febrero hasta el día jueves 18 de enero 2018 a la hora 15.
Las listas de candidatos deberán venir con aceptación bajo firma del postulante.
Maldonado, 27 de Diciembre de 2017
COMISIÓN ELECTORAL.
03) $ 4260 5/p 931 Ene 18- Ene 24

CONVOCATORIA

La empresa Frumel S.A. convoca a asamblea general extraordinaria para el dia 31 de enero a las 18 horas en Jose Batlle y Ordoñez 167, la paz, canelones a efectos de considerar el siguiente orden del dia:
1) Designación de presidente y secretario de asamblea
2) Disolución de la sociedad y designación de liquidador
3) Designación de accionistas para firma del acta.
Última Publicación
03) $ 1704 3/p 843 Ene 18- Ene 22

Dirección de Necrópolis



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

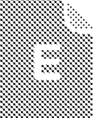
INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

DIRECCION GENERAL ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE NECROPOLIS

Por disposición del Art. 20 Lit. B) de la Ordenanza de Necrópolis Nº 95/15, se hace saber que: Adriana María RAMOS MENÉNDEZ; solicitan título de Nicho Nº 59 Sector F del Cementerio de la ciudad de Las Piedras por regularización del mismo.-
Se emplazará a todos los interesados para que concurran en un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la presente publicación, a deducir derechos sobre el bien funerario ante Necrópolis de Municipio Las Piedras.-
EXPTE. 2014-81-1420-00767
ALBA ALICIA GARRETA,
Nº 123 - DIRECTORA NECRÓPOLIS.
04) $ 3550 5/p 977 Ene 19- Ene 25

Emplazamientos



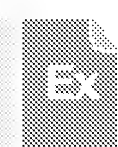
PODER JUDICIAL

CANELONES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE PANDO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Pando, Dra. Alicia Meneses, en autos caratulados: "O.S.E. OBLACION Y CONSIGNACION, IUE 479-1711/2017" y según providencia Nº 3270 de fecha 27 de Diciembre de 2017, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a Sres. Liria Risso, Natya Ethel Tellechea Risso, Rossana Paola Tellechea Risso, Laura Mónica Tellechea Risso, Norma Risso García, Yeannet Elizabeth Risso García, Carlos Roberto Risso García y Carlos González y a sus sucesores a cualquier título a comparecer y estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
En fe de ello, se expide el presente que sello y firmo en Pando a los doce Días del mes de Enero de Dos Mil Dieciocho, habilitándose la Feria Judicial Mayor a sus efectos. Dra. Alicia Meneses Ramírez, Juez de Paz Departamental.
08) (Cta. Cte.) 10/p 881 Ene 18- Ene 31

Expropiaciones



ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

Sub-Gerencia Asuntos Industriales
Gerencia de División Legal y Notarial
Asesoría Técnico Jurídica

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) de acuerdo

a lo dispuesto por la ley de Expropiación Nº 3958 de fecha 28 de marzo de 1912 hace saber a: Tomás Enrique SILVA NOVOA así como a toda persona que se considere con derechos al bien descrito a continuación que:
1) El Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 28 de agosto de 2017, designó para ser expropiado el inmueble empadronado con el Nº 2303 (P) ubicado en la 11ª Sección Catastral del Departamento de Salto, declarándose urgente la toma de posesión del inmueble designado, según Plano de Mensura Nº 1527 del Departamento de Bienes Raíces de U.T.E., levantado por el Ing. Agrim. Facundo Ibargoyen, inscripto con el Nº 12.828 el 19 de octubre de 2017 en la Dirección Nacional de Catastro Oficina Delegada de Salto, que consta de una superficie de 1550 m2 00 dm2 y que se deslinda de la siguiente manera: al Este recta de 30 m sobre Camino Departamental, al Sur dos tramos rectos de 25 m y 10 m sobre el padrón 8860 y otro tramo recto de 20 m sobre la fracción restante del padrón 2303, al Oeste recta de 40 m sobre fracción restante del padrón 2303 y al Norte recta de 45 m sobre la fracción restante del padrón 2303, la cual consta de un área de 1550 m2.
2) Que el inmueble de referencia será destinado a la ampliación de una Estación Reductora 30/15 kV, siendo indispensable para cumplir con la distribución de energía eléctrica en la zona.
3) Que U.T.E. ofrece por el inmueble antes mencionado la suma equivalente a U.I. 24.106 (Unidades Indexadas veinticuatro mil ciento seis), valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Catastro, lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos de lo dispuesto por el artículo 18 de la ley Nº 3958 de fecha 28 de marzo de 1912.
4) Que los planos y demás antecedentes relacionados con la presente expropiación podrán ser examinados en la Sub- Gerencia Asuntos Industriales ubicada en la calle Paraguay 2431 4to piso ventanilla 403, Tel. 2203 35 28 (Palacio de la Luz) Montevideo, en los plazos y condiciones establecidos en la ley aludida precedentemente.
09) (Cta. Cte.) 10/p 643 Ene 15- Ene 26

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE DURAZNO

EDICTO EXPROPIACIÓN

Por decreto 2420/2017 de fecha 11 de Agosto de 2017 de la Junta Departamental de Durazno, y Resolución 7617/2017 de fecha 30 de Junio de 2017 del Intendente Departamental, se designó a expropiar con toma urgente de posesión el inmueble urbano ubicado en la localidad catastral de Durazno, padrón 11.020, manzana 676, estando registrado a nombre de Yonatan Rodrigo ROMAN MENESES. De acuerdo a lo dispuesto por art. 15 inc. 3 de la Ley 3.958 (ley de expropiaciones) y modificada por art. 1º de ley 10.247, y sustituido a su vez por art. 278 de ley 17296, se intima a los propietario/s, a sus apoderados o representantes y a todos quienes tuvieran derechos reales y/o personales sobre dicho inmueble para que puedan hacer observaciones respecto a la designación del bien a expropiar. Al efecto deberán concurrir a esta Intendencia Departamental, donde por el término de 8 días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva (expediente electrónico 2015-8715).
María Ramos
COORDINADORA GENERAL.
09) (Cta. Cte.) 8/p 905 Ene 18- Ene 29

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a Dimeral SA y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 46990 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36556 de fecha 07 de diciembre de 2017 y por Resolución Nº 5675/17 del Intendente de Montevideo de fecha 18 de diciembre de 2017, con destino a obras de saneamiento y drenaje de la cañada Bellaca, anexas al ensanche de Camino Cibils, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 18, Municipio A.
El Expediente Nº 2018-6402-98-000002, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 976 Ene 19- Feb 01

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a Cobluma SA y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 171708 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36547 de fecha 30 de noviembre de 2017 y por Resolución Nº 5666/17 del Intendente de Montevideo de fecha 18 de diciembre de 2017, con destino a Cartera de Tierras, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 13, Municipio G.
El Expediente Nº 2018-6402-98-000001, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 975 Ene 19- Feb 01

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra. BETTY NOEMI ARIZTEGUI SAENZ y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 108324 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36497 de fecha 26 de octubre de 2017 y por Resolución Nº 5009/17 del Intendente de Montevideo de fecha 13 de noviembre de 2017, con destino a rectificación y ensanche de la Av. Luis Alberto de Herrera, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 4, Municipio CH.
El Expediente Nº 2017-6402-98-000099, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 974 Ene 19- Feb 01

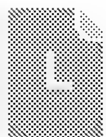
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Asociación de Jubilados y Pensionistas la Teja o AJUPENLATE y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 36383 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36532 de fecha 23 de noviembre de 2017 y por Resolución Nº 5500/17 del Intendente de Montevideo de fecha 11 de diciembre de 2017, con destino Centro Social y Cultural, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 14, Municipio A.
El Expediente Nº 2017-6402-98-000107 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 757 Ene 16- Ene 29

INTENDENCIA DE RIVERA

Se hace público y se notifica a los/as Sres/ as Horacio Santos Soto Castiñeiras, Mario Alberto Ciardullo, Marta Celia Ciardullo Gaggero y/o sucesores a cualquier título incluido y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales, en especial al Sr. Yamandú Protti, sobre el bien inmueble empadronado con el número 4954 de la ciudad de Rivera: a) que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Rivera de fecha 29 de marzo de 2017 y Resolución N.º 2010/17 de Secretaría General de fechas 28/11/2013 y b) de la siguiente tasación: Padrón N.º 4954 según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a U$S 240.000 (doscientos cuarenta mil dólares)
El Expediente N.º 156.133 y sus agregados se encuentra de manifiesto en Secretaría Administrativa de la Intendencia de Rivera, en su edificio sede, Agraciada 570- Primer subsuelo, por el término de 15 (quince) días.
Última Publicación
09) (Cta. Cte.) 10/p 464 Ene 09- Ene 22

Licitaciones

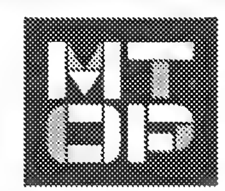


PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



LLAMADO A LICITACIÓN



C/107 "RUTA 65: TRAMO ENTRE RUTA 33 (67K) Y CASTELLANOS (78K335), RUTA 33: TRAMO ENTRE PROGRESIVA 65K900 Y RUTA 65 (67K)"

Apertura de Ofertas **jueves 22 de febrero** de 2018, 14:00 horas.
Montevideo, Rincón 528, Sala Rumbos.
Venta del Pliegos a partir del **miércoles 24 de enero** de 2018.
Valor del Pliego $ 15.000



El pliego podrá consultarse en forma gratuita visitando **www.cvu.com.uy**

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 996 Ene 22- Ene 22

Agencias

Ciudad	Teléfono
Canelones	4332 7131
Las Piedras	2365 9375
Pando	2292 8580
Melo	4642 5378
Colonia	4522 0471
Durazno	4362 4442
Trinidad	4364 3437
Florida	4352 6150
Minas	4442 3128
Maldonado	4223 5344 4224 4357
Paysandú	4722 4800
Fray Bentos	4562 5071
Rivera	4623 5833
Rocha	4472 2546
Salto	4732 7759
San José	4342 3609
Mercedes	4532 9651
Tacuarembó	4632 9466
Treinta y Tres	4452 1598

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación y Cultura

Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación

Llamado para la integración de representantes de organizaciones no gubernamentales a la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación.

Ley 17.817 6/9/04.

Decreto 152/06

Se designarán tres titulares y dos suplentes por cada titular, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 6 de la ley 17.817.

Los habilitados como proponentes serán las organizaciones no gubernamentales con conocida trayectoria en la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación, que deberán completar el formulario y adjuntar los documentos establecidos en las Bases, disponibles en: www.educación.mec.gub.uy/chrxd

Plazo y lugar de presentación: hasta el 13 de abril de 2018. Sarandí 423 apto. 102 - Montevideo. Días: Martes, miércoles y jueves de 11:00 a 15:00 horas.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 968 Ene 22- Ene 22

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

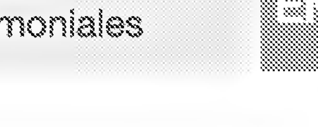
SERVICIO DE COMPRAS

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 670/2017
OBJETO: ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS VIALES, SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE CONTROL INTELIGENTE, SUMINISTRO DE ANALIZADORES DE REDES Y RETIRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO.
MODIFICACIÓN DE PLIEGO PARTICULAR
Se modificó el Anexo II “Sistema de gestión de luminarias inteligentes (SGLI)”, el resto de los recaudos se mantiene sin modificaciones.
REPARTICION SOLICITANTE: Desarrollo Económico e Integración Regional
RECAUDOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el sitio web de la IM
(www.montevideo.gub.uy entrar en Empresas, Cartelera de Compras y buscar el número de la Licitación) o web de Compras Estatales www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1028 Ene 22- Ene 22





Montevideo, enero 22 de 2018
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
“En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el “Diario Oficial” por espacio de ocho días como manda la ley.”
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

PRIMITIVO BAYARDO AGUIAR, 68 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ANACAHUITA 4052 y LIDES PEREIRA VILLANUEVA, 72 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio ANACAHUITA 4052.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 1065 Ene 22- Ene 24

WILFREDO PABLO BIANCO MACHADO, 42 años, divorciado, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio MÁXIMO GÓMEZ 1513 y MARIELA ROSARIO VECCHIO CAMPOY, 39 años, soltera, INSTRUCTORA DE GIMNASIA, URUGUAYO, lugar de domicilio MÁXIMO GÓMEZ 1513.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 1059 Ene 22- Ene 24

OFICINA No. 3

DARWIN ALEXIS CAWEN BENTANCOUR, 40 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio URUGUAY 2125/301 y SILVIA PATRICIA SCARON WINTERHALTER, 41 años, divorciada, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio URUGUAY 2125/301.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 1039 Ene 22- Ene 24

SABRINA LETICIA CORREA LOYARTE, 23 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL , lugar de domicilio APARICIO SARAVIA 3285 y SEBASTIAN DANIEL MORENO BURGUES, 24 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL , lugar de domicilio APARICIO SARAVIA 3285 .

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 1027 Ene 22- Ene 24

JOSE FELICIANO CORREA OVIEDO , 44 años, divorciado, PERIODISTA, ORIENTAL , lugar de domicilio ALEJANDRO FIOL DE PEREDA 1373 / APTO 4 y ANDRÉS GERARDO GIRONA GAMARRA, 41 años, soltero, DOCENTE, ORIENTAL , lugar de domicilio ALEJANDRO FIOL DE PEREDA 1373 / APTO 4.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 1024 Ene 22- Ene 24

LILIÁN JOSÉ YAKES, 39 años, divorciada, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio RUTA 8 KM 18,500 PASAJE C SOLAR 36 y BRUNO RODRIGO SILVA CAIROLO, 30 años, soltero, EMPRESARIO, ORIENTAL, lugar de domicilio RUTA 8 KM 18,500 PASAJE C SOLAR 36.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 1020 Ene 22- Ene 24

CAROLINA INÉS CARDOZO BELLO, 25 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio CANELONES 1348/302 y SEBASTIÁN BRUNO SOMMER SILVA, 25 años, soltero, ING. CIVIL, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. BRASIL 2548/301.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 1019 Ene 22- Ene 24

OFICINA No. 4

MILTON GABRIEL LAIN VICO, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ARTILLEROS ORIENTALES 4533 y VALENTINA SUÁREZ CASTRO, 23 años, soltera, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio ARTILLEROS ORIENTALES 4533.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 1038 Ene 22- Ene 24

RUBEN EDUARDO LIMA TABAREZ, 61 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JACINTO VERA 59 y PATRICIA FABIANA MERLO ACEVEDO , 50 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JACINTO VERA 59.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 1025 Ene 22- Ene 24

WALTER ELÍAS LLADÓ ROCHA, 26 años, soltero, DESOCUPADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. DEL PARQUE 9997 y FLORENCIA LUCIANA MANZI ESTEVEZ, 19 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE COLIBRÍ 7106.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 1022 Ene 22- Ene 24

MARCOS JAVIER GADEA SEARA, 37 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO, lugar de domicilio SANTIAGO FIGUEREDO 4280/ 5 y CLAUDIA KARINA TELLES RODRÍGUEZ, 35 años, soltera, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SANTIAGO FIGUEREDO 4280/ 5.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 1021 Ene 22- Ene 24

OFICINA No. 5

FELIPE OTERO FACCHIN, 28 años, soltero, TRAB. INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio 26 de MARZO 1241/005 y LETICIA PEREIRA MORENO, 28 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio 26 de MARZO 1241/005.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 1014 Ene 22- Ene 24

OFICINA No. 6

HÉCTOR GABRIEL SANABRIA SANABRIA, 35 años, soltero, TÉC. EN REPARACION DE ELECTRODOMESTICOS, ORIENTAL, lugar de domicilio CARRERAS NACIONALES 3439 y VALERIA CATRINI CALASSO, 30 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL , lugar de domicilio CARRERAS NACIONALES 3439.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 1015 Ene 22- Ene 24

OFICINA No. 7

JESSICA de los ANGELES PACHECO RAMOS, 26 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE F, 4785 y NÉSTOR DANIEL CORREA SOSA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE F, 4785.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 1066 Ene 22- Ene 24

LEONARDO DAIVER NÚÑEZ BIANCULLO, 43 años, divorciado, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio YÁÑEZ PINZÓN 4070 APTO. 306 y ANDREA CARINA SASÍAS RESENDE, 44 años, divorciada, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio YÁÑEZ PINZÓN 4070 APTO. 306.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 1023 Ene 22- Ene 24

Montevideo, enero 19 de 2018

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

GUSTAVO BRUNO ANGELONI DA ROSA, 59 años, divorciado, FUNCIONARIO PÚBLICO, ORIENTAL, lugar de domicilio REGIMIENTO 9 1565 y DIVIAN DEL CARMEN ESCORCIA TORRADO, 40 años, soltera, ECONOMISTA, COLOMBIANA, lugar de domicilio REGIMIENTO 9 1565.

14) $ 480 3/p 973 Ene 19- Ene 23

AUGUSTO ARTURO de HAEDO GALLINAL, 35 años, soltero, LIC AGROPECUARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio BENITO BLANCO 847/103 y MARÍA COSTA FERRÉS , 28 años, soltera, VETERINARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 480 3/p 971 Ene 19- Ene 23

SANTIAGO DYLAN ARRARTE ROUX, 23 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AP. SARAVIA 2928 y NATALIA ISAMAR LIENDO CHOCHO, 23 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.

14) $ 480 3/p 960 Ene 19- Ene 23

OFICINA No. 2

JUAN MARTÍN FERNÁNDEZ VALLO, 31 años, soltero, ECONOMISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. RIVERA 2852/405 y DANIELA ELISA BALDOVINO, 29 años, soltera, ABOGADA, ARGENTINA, lugar de domicilio AV. RIVERA 2852/405.

14) $ 480 3/p 967 Ene 19- Ene 23

FELIPE RAÚL BUQUET DRAMIS, 27 años, soltero, INGENIERO AGRÓNOMO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. RIVERA 7517 y MARÍA MAGDALENA CASTAGNO GONZÁLEZ, 27 años, soltera, ESCRIBANA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. BRASIL 3062/402.

14) $ 480 3/p 959 Ene 19- Ene 23

OFICINA No. 3

MARCELO SILVIO CAMEJO GONZALEZ, 38 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ESTADOS UNIDOS 2392 y LORENA LAURA ALVEZ VIDAL, 38 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio ESTADOS UNIDOS 2392.

14) $ 480 3/p 972 Ene 19- Ene 23

JOSÉ NARCISO CAMACHO ANCHÉN, 47 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio EMAUS 343 y MARÍA ALEJANDRA ENGO GENES, 47 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JULIÁN LAGUNA 5761.

14) $ 480 3/p 966 Ene 19- Ene 23

SANTIAGO DANIEL IBARRA MELOGNO, 35 años, divorciado, MÉDICO, URUGUAYO, lugar de domicilio JACINTO VERA 3758 y LUCÍA TORTAROLO ORREGO, 36 años, soltera, AUX. ENFERMERÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio JACINTO VERA 3758.

14) $ 480 3/p 963 Ene 19- Ene 23

OFICINA No. 4

ANTONIO GONZÁLEZ BERGONZONI, 28 años, soltero, PRODUCTOR RURAL, URUGUAYO, lugar de domicilio PEDRO CAMPBELL 1442 y ALEJANDRA HUGHES SAUVAL, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PEDRO CAMPBELL 1442.

14) $ 480 3/p 1001 Ene 19- Ene 23

ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ, 22 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CORUMBÉ 4541 y JHOANA GLADYS ARRARTE ROUX, 21 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CORUMBÉ 4541.

14) $ 480 3/p 970 Ene 19- Ene 23

OFICINA No. 5

MARÍA INÉS MARTÍNEZ CARRERA, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS LASAGNA 6074 y LUIS MARCELO PINI FERNÁNDEZ, 39 años, soltero, SERIGRAFISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS LASAGNA 6074.

14) $ 480 3/p 1013 Ene 19- Ene 23

AGUSTÍN FEDERICO OROÑO SALA, 29 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio CAVIA 3079/601 y MARÍA NOEL GONZÁLEZ PALESO, 26 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio SARMIENTO 2424/302.

14) $ 480 3/p 987 Ene 19- Ene 23

OFICINA No. 6

JULIO DANIEL SEGOBIA DA SILVA, 57 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio GUARANÍ 1379 APARTAMENTO 2 y STELLA MARIS IGLESIAS PISONI, 47 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio GUARANÍ 1379 APARTAMENTO 2.

14) $ 480 3/p 958 Ene 19- Ene 23

OFICINA No. 7

OSCAR ADÁN PECHI PEDROZO, 54 años, divorciado, POLICIA RETIRADO Y DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio IGUALDAD 1176/102 y MARÍA del ROSARIO RODRÍGUEZ ARRIETA, 65 años, soltera, MÉDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio IGUALDAD 1176/102.

14) $ 480 3/p 985 Ene 19- Ene 23

Montevideo, enero 18 de 2018

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

FERNANDO ENRIQUE ALVEZ BAGNASCO, 54 años, divorciado, EMPLEADO,

URUGUAYO, lugar de domicilio CORUMBE 4114 y ALEJANDRITA ROSSANA VILLA LOPEZ, 47 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARACANA 57.

Última Publicación

14) $ 480 3/p 907 Ene 18- Ene 22

OFICINA No. 2

JOSE ALBERTO FERRER PEREIRA, 67 años, divorciado, PELUQUERO, ORIENTAL, lugar de domicilio PEABODY 1819 y MARIA del CARMEN CASSELLA FAJARDO, 62 años, divorciada, ABOGADA, ORIENTAL, lugar de domicilio PEABODY 1819.

Última Publicación

14) $ 480 3/p 917 Ene 18- Ene 22

RODOLFO ALFREDO FERNANDEZ, 42 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE ESPERANZA SOLAR 14 y CASIMIRA MARYSOL BORGE, 55 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE ESPERANZA SOLAR 14.

Última Publicación

14) $ 480 3/p 910 Ene 18- Ene 22

OFICINA No. 3

JULIO CÉSAR CAMACHO SILVERA, 38 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CARLOS OTT 2040 y NIBIA FERNÁNDEZ VARGAS, 29 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio CARLOS OTT 2040.

Última Publicación

14) $ 480 3/p 928 Ene 18- Ene 22

SANGMOON JANG, 43 años, soltero, INGENIERO ELECTRICO, COREANO, lugar de domicilio COMERCIO 1482 / APTO 1206 y ALBAIRIS CHIAPPE GARICOITS, 36 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio ARRASCAETA 1460 / APTO 701.

Última Publicación

14) $ 480 3/p 904 Ene 18- Ene 22

JORGE CRISTIAN CASTILLO AIRALA, 19 años, soltero, DISEÑADOR GRÁFICO, URUGUAYO, lugar de domicilio TOLÓN 5550, SOLAR 14 - MANGA y CATHERINE STEFANY VELÁZQUEZ MEDINA, 18 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio EL REMANSO 136 - CAPRA.

Última Publicación

14) $ 480 3/p 903 Ene 18- Ene 22

OFICINA No. 4

CHRISTIAN FABIAN GONZALEZ JUAREZ, 34 años, soltero, CHOFER , URUGUAYO, lugar de domicilio AGACES 2998 y PATRICIA JANET OLIVERA ALZAMENDI, 32 años, soltera, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio AGACES 2998.

Última Publicación

14) $ 480 3/p 922 Ene 18- Ene 22

ALVARO GABRIEL GALIANO, 43 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JORGE PACHECO 4001 y CLAUDIA MARILEIN GUERRERO PUÑALES, 39 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio JORGE PACHECO 4001.

Última Publicación

14) $ 480 3/p 902 Ene 18- Ene 22

OFICINA No. 5

PABLO DANIEL TADICH LABANDERA, 32 años, soltero, empleado, URUGUAYO, lugar de domicilio LEONOR 1986 AP 1 y DAHIANA ALEJANDRA DE ARMAS MIRA, 30 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio LEONOR 1986 AP 1.

Última Publicación

14) $ 480 3/p 929 Ene 18- Ene 22

SHARON TAMAR WEISER SAFDIE, 22 años, soltera, ESTUDIANTE, ARGENTINA, lugar de domicilio RBLA. REP. del PERÚ 1023/501 y ANDRÉS GUILLERMO COHN GOLDBERG, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RBLA. REP. del PERÚ 1023/501.

Última Publicación

14) $ 480 3/p 898 Ene 18- Ene 22

OFICINA No. 6

WILLSER ESTEBAN SOSA ALVEZ, 34 años, soltero, JORNALERO, ORIENTAL, lugar de domicilio PASAJE D SOLAR 33 APTO.2 y STEFANNY JENNIF TECHERA SUAREZ, 31 años, soltera, EMPLEADA DOMESTICA, ORIENTAL, lugar de domicilio PASAJE D SOLAR 33 APTO.2.

Última Publicación

14) $ 480 3/p 938 Ene 18- Ene 22

RUBEN DARIO SIMOES LOPEZ, 31 años, soltero, PEON, ORIENTAL, lugar de domicilio 20 DE FEBRERO 2894 y EVANGELINA LEITES RIBEIRO, 28 años, soltera, EMPLEADA DOMESTICA, ORIENTAL, lugar de domicilio 20 DE FEBRERO 2894.

Última Publicación

14) $ 480 3/p 934 Ene 18- Ene 22

MANUEL RIVERA REY, 56 años, soltero, FERIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio CNO. REPETTO 4058 y MARIA CRISTINA SUAREZ, 47 años, soltera, AYUDANTE DE FERIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio CNO. REPETTO 4058.

Última Publicación

14) $ 480 3/p 901 Ene 18- Ene 22

ALVARO SUAREZ de PALLEJA, 36 años, soltero, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio OSORIO 1289/9 y MARIA FLORENCIA RIOS GULISANO, 28 años, soltera, LICENCIADA EN NUTRICION, ORIENTAL, lugar de domicilio OSORIO 1289/9.

Última Publicación

14) $ 480 3/p 899 Ene 18- Ene 22

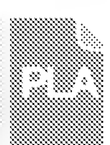
OFICINA No. 7

JORGE ISMAEL PEREIRA GÓMEZ, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ENRIQUE FYNN 5513 y RUTH ELIANA GRAHAN BELL COTTO, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ENRIQUE FYNN 5513.

Última Publicación

14) $ 480 3/p 900 Ene 18- Ene 22

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Enrico Licciardi Troisi, solicita la inscripción de la obra titulada:
1) "100 Años no es un día. En el centenario de la liga de fútbol ciudad de Durazno" (Historia), de la cual se declara AUTOR.
Montevideo, 18 de enero de 2018.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 160 1/p 978 Ene 22- Ene 22

Gustavo Rodríguez Vidal, solicita la inscripción de la obra titulada:
1) "AVANCESdeOBRA.YA" (Software - Aplicación), de la cual se declara AUTOR.
Montevideo, 18 de enero de 2018.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 160 1/p 969 Ene 22- Ene 22

Remates



ENTES AUTÓNOMOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

REMATE EXTRAJUDICIAL INMUEBLE, PADRON 50796/SS/101; LUGAR DEL REMATE, BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - CASA CENTRAL DR. DANIEL FERNANDEZ CRESPO 1508 PISO 3 - SALON DE ACTOS- MONTEVIDEO; DÍA Y HORA, 6 DE FEBRERO DE 2018 - HORA 14:00.

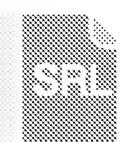
BASE UNIDADES REAJUSTABLES: UR 251,14 EQUIVALENTE A $ 256.445
CON FACILIDADES.
Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, el martillero Nicolás Vicente Perillo Rodríguez (MAT 6812- RUT 217883950011), vende en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, el inmueble empadronado con el Nº 50.796/SS/101, con una superficie de 46,79 m² sito en la ciudad de MONTEVIDEO, departamento y localidad catastral de MONTEVIDEO, con frente a calle BULEVAR JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ Número 5039 entre las calles Eduardo Pondal

y Las Violetas. 1º) Esta ejecución se dispone por la aplicación de los arts. 80º y 81º de la Carta Orgánica para la hipoteca identificada con el número CLASE 100 SERIE 800 Nº 34900 - ID 068735, a nombre de MARIO ABILIO LOPEZ ADAM Y ELSA LUCIA SALAZAR y/o sucesores u ocupantes a cualquier título. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro Propiedad Inmueble correspondiente al 13/11/2017, no existe contrato de arrendamiento registrado. No surge de la información registral obtenida segunda hipoteca. La Institución ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81º de la Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obsta a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor debe: a) abonar en el acto la suma de $ dos millones trece mil novecientos cuarenta y uno (pesos uruguayos 2.013.941), por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador más el IVA y, además, en caso de que el bien no esté ubicado en el Departamento de Montevideo, debe pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) debe abonar también el día del remate el 30% de su oferta al contado a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, debe integrar, dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado con la comunicación de la aprobación del remate, el saldo de precio que no se financie e ingresar la solicitud de crédito; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, debe integrar la totalidad del precio dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado de notificación de aprobación del remate; e) en todos los casos, los mejores postores, deben abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de ENERO de 2018 es de $ 1.021,11 (pesos uruguayos: mil veintiuno con once centésimas). En caso de variar su equivalencia, se anuncia en el momento del remate. El saldo de precio se abona con el valor de la unidad reajustable vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste, cuando el pago se hace contado o por transferencia bancaria. f) Las formas de pago aceptadas por el Banco son: medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del mejor postor. En caso de abonar a través de los documentos mencionados se toma el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mencionados documentos en el sistema contable del Banco. 5º) El comprador puede financiar el precio del remate hasta un máximo de Unidades Reajustables trescientos setenta y seis con cuarenta y dos (UR 376,42) siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos para ser aceptado como sujeto de crédito y que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia debe abonarse al contado mediante cualquiera de los instrumentos de pago indicados en el numeral 4º f. Dicha financiación se hace en unidades indexadas (UI) al valor de dicha unidad de cuenta a la fecha de otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes dirigirse a la División Seguimiento y Recuperación de Activos del BHU Casa Central - Fernández Crespo 1508 - Planta Baja - Montevideo, 18 de enero de 2018.

Primera Publicación

20) $ 31396 5/p 1053 Ene 22- Ene 26

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



DEMTRANS SRL

Contrato: 18/12/2017
Inscripción: Nº 20692/2017
Socios: Pablo DEMARIA PEREZ, Andrés DEMARIA PEREZ (100 cuotas c/u)
Capital: $ 200.000
Administración: Indistinta
Plazo: 30 años, prorrogable por períodos de 2 años c/u
Objeto: Servicio de transporte de carga y servicio de carga, participar en empresas de igual o similar naturaleza, realizar negocios que tengan relación con el objeto.
Domicilio: Canelones.

Única Publicación

22) $ 2937 1/p 1070 Ene 22- Ene 22

BO UY S.R.L.

Contrato: 20/11/2017.
Inscripción: 19531 (27/11/2017).
Socios/ Cuotas: Jose Luis Baez Troia (5), Adriana Oliveira Risotto (5).
Objeto Principal: Agencia de publicidad y promociones.
Plazo: 30 años.
Capital: $ 100.000.
Domicilio: Montevideo.
Administración y Representación: Indistinta.

Única Publicación

22) $ 1958 1/p 1064 Ene 22- Ene 22

RYC TORNILLOS LTDA.

Contrato: 17/01/2018.
Inscripción: 663 (18/01/2018),
Socios/ Cuotas: Pablo CACERES SOSA (50), Gustavo ROJAS MACHADO (50).
Objeto Principal: Ferretería industrial y afines
Plazo: 30 años.
Capital: $ 100.000.
Domicilio: Montevideo.
Administración y Representación: Conjunta.

Única Publicación

22) $ 1958 1/p 1063 Ene 22- Ene 22

MORRÓN S.R.L.

Contrato: 4/7/17.
Registro: 12503/2017.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Capital: $ 300.000.
Socios: Ana María GARONE BARBAT Martín SCHWEDT LISSARDY y Francisco MORETTI RIVERA (10 cuotas c/u).
Objeto: rotisería, fabricación de alimentos y su comercialización.
Administración: Martín SCHWEDT.

Única Publicación

22) $ 1958 1/p 1061 Ene 22- Ene 22

Quinagael SRL
Rectificación

En el Diario Oficial del 27/12/17, aviso Nº 34139 debió decir: "Manuel Pérez $ 45.781 y 45.781 cuotas y Gastón Pérez $ 4.532.320 y 4.532.320 cuotas" por así corresponder.

Única Publicación

22) $ 322 1/p 1034 Ene 22- Ene 22

TOPFILMS S.R.L.
Cesión de cuotas sociales

Fecha Contrato: 13/02/2015
Registro: 28/09/2017, Nº 15.345
Cedentes: Marcos Hecht Turniansky, Denny Liam Brechner Friedler y Alfonso Tomás Guerrero Tenzer ceden 40 (cuarenta) cuotas cada uno.
Cesionario: Ramón María Ortiz de Taranco Arocena adquiere 120 (ciento veinte) cuotas.
Socios: Marcos Hecht Turniansky (39.960 cuotas), Denny Liam Brechner Friedler (39.960 cuotas), Alfonso Tomás Guerrero Tenzer (39.960 cuotas) y Ramón María Ortiz de Taranco Arocena (120 cuotas).

Única Publicación

22) $ 3916 1/p 1031 Ene 22- Ene 22

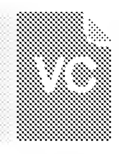
"LA AMETHYST S.R.L"

CONTRATO: 23/11/2017
INSCRIPCION: Nº 19.703 el 30/11/2017
SOCIOS: Edinson Luis LIMA SUAREZ: 65 cuotas y Fernando CALERO SILVA: 35 cuotas
PLAZO: 30 años a contar del 23/11/2017
OBJETO: La explotación de yacimientos de piedras semi- preciosas, extracción, procesamiento en todas sus etapas, compra, venta, comercialización al por mayor y exportación e importación en cualesquiera de sus formas, de ágatas, amatistas y demás piedras semi- preciosas.-
ADMINISTRACION: AMBOS SOCIOS INDISTINTAMENTE.

Única Publicación

22) $ 3916 1/p 1018 Ene 22- Ene 22

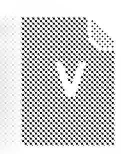
Venta de Comercios



Ley 26/9/1904
PROMITENTE ENAJENANTE: Rodrigo Daniel Branca Fuquez
PROMITENTE ADQUIRENTE: NACHULOV S.A
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: BROS BURGER, ubicado en Av. San Martin 3147
ACREEDORES presentarse allí mismo, Av. San Martin 3147.

25) $ 3100 20/p 34335 Dic 29- Ene 26

Ley 2904 del 26.9.04: KATUR S.A. prometió vender a PROSEGUR TRANSPORTADORA DE CAUDALES S.A. el establecimiento comercial "KATUR S.A" que gira en el ramo de Logística y Transporte de Valores, ubicado en San Martín 2720, Montevideo. Acreedores: presentarse en San Martín 2720, Montevideo en el plazo de 30 días a contar del siguiente a la 1ª publicación.
25) $ 3100 20/p 356 Ene 05- Feb 01



Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

EDICTO: Por Resolución de la Ministra de Industria, Energía y Minería de fecha 31 de enero de 2017, en el expediente Asunto No. 3303/2012, se concedió a MAXITIA S.R.L. el título minero Concesión para Explotar por el plazo de 15 años, respecto de un yacimiento de tosca, afectando parcialmente al padrón No. 12.580 de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, en un área total de 6 hás. 9.819 m², el que se halla inscripto en el Registro General de Minería, Sección Títulos Mineros Concesión para Explotar con el Nº 88 al Fº 88 del Libro VI.- EN FE DE ELLO y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 del Código de Minería, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día doce de enero del año dos mil dieciocho.
Esc. PAOLA MORALES GEREZ
REGISTRO GENERAL DE MINERIA
DI.NA.MI.GE.
Primera Publicación
27) $ 3864 3/p 964 Ene 22- Ene 24

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 734/17, se ha presentado solicitud de imposición de Servidumbre de Ocupación y/o Paso, sobre los padrones Nros. 1324, 2931, 6411, 13683 y 8216, ubicados en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Rivera. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, otórguese vista a propietarios de los referidos bienes, SRES. YARA LOPEZ ALVEZ, WALKER FOCH ICHAZO, ELSA MOREIRA GOMEZ y demás interesados a cualquier título, por el término de treinta días hábiles e improrrogables.
Ing. Agrim. Carlos Nolfi
Encargado de Área Minería.
Última Publicación
27) $ 2415 3/p 877 Ene 18- Ene 22

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 733/17, se ha presentado solicitud de Permiso de Exploración, sobre los padrones Nros. 1324, 2931, 6411, 13683 y 8216, ubicados en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Rivera. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 92 del Código de Minería, otórguese vista a propietarios de los referidos bienes, SRES. YARA LOPEZ ALVEZ, WALKER FOCH ICHAZO, ELSA MOREIRA GOMEZ y demás interesados a cualquier título, por el término de diez días.
Encargado de Área Minería
Ing. Agrim. Carlos Nolfi
Encargado de Área Minería.
Última Publicación
27) $ 2415 3/p 875 Ene 18- Ene 22

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 736/17, se ha presentado solicitud de imposición de Servidumbre de Ocupación y/o Paso, sobre los padrones Nros. 3203, 4678, 11010, 11011 y 13682, ubicados en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Rivera. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, otórguese vista a propietarios de los referidos bienes, SRES. BLANCA NIEVE ROSA DE MORA, MARIA TERESA ROSA DE MORA, ABDO EDELVEIS CUADRO RODRIGUEZ, NIRTA RAQUEL MIRALLES, AMERICA, RAMON, RICARDO JORGE, GINES, ADELA y AMIBILIA GOMEZ MELLO, MARIBEL MOREIRA GOMEZ y demás interesados a cualquier título, por el término de treinta días hábiles e improrrogables.
Ing. Agrim. Carlos Nolfi
Encargado de Área Minería.
Última Publicación
27) $ 3381 3/p 874 Ene 18- Ene 22

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 735/17, se ha presentado solicitud de Permiso de Exploración, sobre los padrones Nros. 3203, 4678, 11010, 11011 y 13682 ubicados en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Rivera. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 92 del Código de Minería, otórguese vista a propietarios de los referidos bienes, SRES. BLANCA NIEVE ROSA DE MORA, MARIA TERESA ROSA DE MORA, ABDO EDELVEIS CUADRO RODRIGUEZ, NIRTA RAQUEL MIRALLES, AMERICA, RAMON, RICARDO JORGE, GINES, ADELA y AMIBILIA GOMEZ MELLO, MARIBEL MOREIRA GOMEZ y demás interesados a cualquier título, por el término de diez días.
Ing. Agrim. Carlos Nolfi
Encargado de Área Minería.
Última Publicación
27) $ 2898 3/p 873 Ene 18- Ene 22

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

Clausuras al 31/12/2017 Comunicado Nro. 2232

Pais	Tipo	Nro documento	Nombre Completo	Inicio	Fin
UY	IDE	19939367	ACUÑA DA SILVA, OSCAR FERNANDO	31/12/2017	31/12/2018
UY	RUC	214508560015	ACUÑA DA SILVA, OSCAR FERNANDO	31/12/2017	31/12/2018
UY	RUC	50118160016	AGROPECUARIA ILLESCAS SRL	31/12/2017	31/12/2018
UY	RUC	211485880014	ALDAMEL SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2017	31/12/2018
UY	IDE	30435998	ALIANDRE NOBILE, NATALIA	31/12/2017	31/12/2018
UY	IDE	31451789	ALVAREZ CHABAT, ALEJANDRO LUIS	31/12/2017	31/12/2018
UY	IDE	42748660	ALVAREZ PINO, PABLO DANIEL	31/12/2017	31/12/2018
UY	IDE	29312886	BARCELLO KALSTEIN, CARLA	31/12/2017	31/12/2018
UY	IDE	41846475	BULEIN VIDALES, LUIS ENRIQUE	31/12/2017	31/12/2018
UY	RUC	80132820011	CASA BARCELLO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	31/12/2017	31/12/2018
UY	IDE	33138323	CLARIGET RIVERA, WALTER GABRIEL	31/12/2017	31/12/2018
UY	IDE	11814424	DENEGRI GOMEZ, JOSE FRANCISCO	31/12/2017	31/12/2018
UY	RUC	213921400017	DENEGRI GOMEZ, JOSE FRANCISCO	31/12/2017	31/12/2018
UY	IDE	19688340	DOMINGUEZ ALFARO, JOAQUIN JAVIER	31/12/2017	31/12/2018
UY	RUC	160110620011	DONNINI LAFORCADA JOSE MARIA NUCLEO FAMILIAR	31/12/2017	31/12/2018
UY	IDE	30452516	DONNINI LAFORCADA, JOSE MARIA	31/12/2017	31/12/2018
UY	RUC	210830790012	GLIN SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2017	31/12/2018
UY	IDE	29642552	GODAY LARROSA, DARIO	31/12/2017	31/12/2018
UY	RUC	216502870019	IZAMERICA SA	31/12/2017	31/12/2018
UY	RUC	210143110012	JOSE MARIA MONTERO URIARTE SOCIEDAD ANONINA	31/12/2017	31/12/2018
UY	IDE	44777764	LARROSA MOREIRA, NICOLAS	31/12/2017	31/12/2018
UY	IDE	29793882	LOPEZ CENTURION, DELBYS ALAN	31/12/2017	31/12/2018
UY	RUC	120320060013	LOPEZ DOTTI, MARIA JOSEFINA	31/12/2017	31/12/2018
UY	IDE	13655008	MAGNO ROMANO, ADRIANA	31/12/2017	31/12/2018
UY	MON	1261718	MONTERO ALGORTA, GONZALO MARIA	31/12/2017	31/12/2018
UY	IDE	12617188	MONTERO ALGORTA, GONZALO MARIA	31/12/2017	31/12/2018

UY	IDE	40207270	NOGUEZ BALBUENA, PABLO FERNANDO	31/12/2017	31/12/2018
UY	IDE	35687166	PEREYRA INDART, PEDRO JAVIER	31/12/2017	31/12/2018
UY	RUC	40193230010	PEREYRA INDART, PEDRO JAVIER	31/12/2017	31/12/2018
UY	IDE	37275545	PEREZ ANTUNEZ, JESUS ALEN	31/12/2017	31/12/2018
UY	IDE	19315272	POL LEBORGNE, MARIA MERCEDES	31/12/2017	31/12/2018
UY	RUC	215040980015	PROMEC SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	31/12/2017	31/12/2018
UY	IDE	29325988	TERRA VON FRANKEN, GONZALO	31/12/2017	31/12/2018
UY	RUC	216787060010	TRANSCONI SRL	31/12/2017	31/12/2018
UY	IDE	20178700	VERDIER PEREIRA, VICTOR JOSE	31/12/2017	31/12/2018
UY	RUC	215421640015	VERDIER PEREIRA, VICTOR JOSE	31/12/2017	31/12/2018

Montevideo, 10 de enero de 2018.

De acuerdo a las disposiciones en vigor y procesada la información correspondiente al período 1º al 31 de diciembre de 2017, se notifica por este medio a los cuentacorrentistas detallados a continuación, la extensión a dos años de la clausura de sus respectivas cuentas corrientes en todo el sistema bancario:

Extensiones de clausuras al 31/12/2017 Comunicado Nro. 2233

Pais	Tipo	Nro documento	Nombre Completo	Inicio	Fin
UY	IDE	46861288	ALVAREZ FLORES, HECTOR LEONEL	28/02/2017	28/02/2019
UY	IDE	39627009	BARRAGAN PEREIRA, DAVID LONGINO	30/09/2017	30/09/2019
UY	RUC	217066190018	DB CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/09/2017	30/09/2019
UY	IDE	18575342	GAMBETTA OLASO, ALBERTO JOAQUIN	31/10/2017	31/10/2019
UY	IDE	11890610	SANS DOBE, BERNARDO JORGE	30/04/2017	30/04/2019

Montevideo, 10 de enero de 2018.

Se notifica por este medio la revocación de la clausura de todas las cuentas corrientes en el sistema bancario de las siguientes personas:

No hay revocaciones al 31/12/2017 Comunicado Nro. 2234

Montevideo, 10 de enero de 2018.

Se notifica por este medio la reducción del período de vigencia de la clausura de todas las cuentas corrientes en el sistema bancario de las siguientes personas:

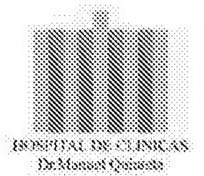
No hay reducción de sanciones al 31/12/2017 Comunicado Nro. 2235.

27) (Cta. Cte.) 3/p 918 Ene 19- Ene 23

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLÍNICAS



"DR. MANUEL QUÍNTELA"
Montevideo - Uruguay
LLAMADO A ASPIRANTES
(Entre todos los Ciudadanos de la República)

Por resolución de la Dirección del Hospital de Clínicas, se llama a Aspirantes entre todos los ciudadanos de la República, para el Hospital de Clínicas u otros Servicios y la formación de un cuadro de dos años de vigencia para:
PASANTES DE LA CARRERA DE LICENCIADO EN FISIOTERAPIA (asimilado al Esc. B1, Gdo. 7, 30 horas semanales).-
Sueldo nominal: $ 19.560, vigencia 01/01/17.-
REQUISITOS (original y fotocopia):
* Cédula de Identidad.
* Credencial Cívica.
* Constancia que acredite la formación requerida y escolaridad.
* Estudiantes de 4to. año de la Carrera de Licenciatura en Fisioterapia, de la Escuela Universitaria de Tecnología Médica de la Facultad de Medicina.
* Egresados de dicha carrera con menos de un año de graduados
* NO PODRÁN ASPIRAR QUIENES HUBIERAN ACCEDIDO A ALGÚN SISTEMA DE PASANTÍAS CON ANTERIORIDAD
PLAZO DE INSCRIPCIONES: Desde las ocho horas del día 23 de enero de 2018 hasta las doce horas del día 13 de febrero de 2018.-
Las inscripciones se realizaran exclusivamente en la página
www.concursos.udelar.edu.uy
El día 14 de febrero de 2018, quienes hayan realizado la inscripción a través de la página deberán consultar en la página la fecha y hora en la que deberán presentar la documentación establecida en las bases.-
Quienes no reúnan la totalidad de los documentos probatorios de los requisitos, serán eliminados de la nómina de inscriptos.-
Al registrar su inscripción, el postulante acepta los términos y condiciones establecidos en las Bases del presente llamado.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 962 Ene 22- Ene 22

PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL - CNSS



Reducción de aporte mínimo por maternidad
Resolución de Directorio de 05/12/2017
Acta 3234 Asunto 1392

VISTO: El inciso final del artículo 34 de la Ley Nº 17437 de 20 de diciembre de 2001.

RESULTANDO: Que dicha disposición faculta al Directorio de la Caja a reducir el aporte mínimo anual previsto para los afiliados escribanos en el inciso primero del artículo indicado en el visto, atendiendo a la antigüedad en la afiliación, la situación económico-financiera del Instituto y el nivel de la actividad profesional.
CONSIDERANDO: I) Que es consabido que el embarazo, parto y puerperio generan discontinuidades en la actividad de la mujer, fenómeno al que la actividad profesional de las escribanas no es ajeno.
II) Que, en consecuencia, se entiende pertinente, para tales casos y para el ejercicio 2017, hacer uso de la facultad indicada en el resultando de la presente, teniendo en cuenta el descenso en el nivel de la actividad profesional que normalmente se produce durante los períodos de embarazo, parto y puerperio, así como que las escribanas no son beneficiarias de un subsidio por maternidad.
III) Que, en consonancia con la duración del subsidio previsto por el régimen general que administra el Banco de Previsión Social (Ley Nº 19161 de 1º de noviembre de 2013), se entiende que tal reducción debería abarcar la cuota parte del aporte mínimo correspondiente a 14 (catorce) semanas, esto es, 98 (noventa y ocho días).
IV) Que tal reducción no habrá de resentir, en forma alguna, la situación económico-financiera del Instituto, en tanto únicamente comprenderá parte del complemento de la aportación mínima de montepío correspondiente a 2017 y, además, alcanzará a un conjunto muy acotado de afiliadas.

V) Que, a efectos de dotar al mecanismo de una mayor celeridad, se estima conveniente delegar en la máxima jerarquía administrativa, la atribución de admitir la reducción en cada caso concreto.
ATENTO a lo expuesto y a lo dispuesto por el literal M) del artículo 12 y el inciso final del artículo 34 de La ley Nº 17437 de 20 de diciembre de 2001, el Directorio Honorario de la Caja Notarial de Seguridad Social RESUELVE:
1º. Establécese que el aporte mínimo correspondiente al ejercicio 2017, establecido por resolución del Directorio de 14 de noviembre de 2017 (asunto 1308 del acta 3230), quedará reducido en la cuota parte correspondiente a 98 (noventa y ocho) días para aquellas afiliadas escribanas embarazadas o madres recientes, en las siguientes condiciones.
2º. El referido período de 98 (noventa y ocho) días comprenderá los 42 (cuarenta y dos) previos a la fecha de parto y los 56 (cincuenta y seis) posteriores.
En caso de que solamente parte de ese lapso transcurriere en 2017, la reducción abarcará únicamente la porción de tiempo correspondiente a ese año.
3º. La reducción sólo regirá para las escribanas que solicitaren ampararse a ella quienes, a tales efectos, deberán acreditar la fecha de parto.
4º. Delégase en la Gerencia General la atribución de declarar la procedencia de la reducción en cada caso concreto.
5º. Notifíquese en la forma prevista por el inciso final del artículo 14 de la Ley Nº 17437 de 20 de diciembre de 2001, agregado por el artículo 6º de la Ley Nº 18239 de 27 de diciembre de 2007.

Última Publicación

27) $ 15939 3/p 839 Ene 18- Ene 22

VARIOS

LLAMADO A ABOGADOS PARA EL PROGRAMA DE CONSULTORIOS JURÍDICOS GRATUITOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS DEL CENTRO ESTUDIANTES DE DERECHO EN CONVENIO CON EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
5 CARGOS a desempeñarse en las localidades de Pando (2), Las Piedras (1), Durazno (1) y Trinidad (1).
DEDICACIÓN: 10 horas semanales en Pando y Las Piedras; 15 horas semanales en Durazno y Trinidad.
REQUISITOS EXCLUYENTES:
* Ser profesional del Derecho (abogado) egresado de la Universidad de la República.
* Contar con experiencia probada en actividades de extensión universitaria. Contar con experiencia en proyectos y tareas de carácter social y comunitario.
* Tener una fecha de egreso no mayor a 10 años.
* Residir en el departamento al que se postula o en un departamento limítrofe.
* Experiencia profesional comprobada
* Contar con factura profesional
* No ocupar cargos públicos.
POSTULACIONES: Los/as postulantes deberán enviar toda la documentación solicitada a la casilla consultoriosjuridicosinterior@gmail.com, con el asunto "Llamado a abogados Enero 2018 y localidad la que se postula".
La fecha límite para la recepción de las postulaciones es el viernes 2 de FEBRERO
Por más información consultar las bases en www.cedfeuu.edu.uy, escribir a consultoriosjuridicosinterior@gmail.com o llamar al 24083311 int. 118.

27) $ 4830 3/p 933 Ene 19- Ene 23

Sociedades Anónimas y Balances



REFORMAS

ARKUBAL S.A.
En lo sucesivo
CEPAS INTERNATIONAL S.A.

Por acta de Asamblea Extraordinaria de Accionista de fecha 5 de setiembre de 2017, se resuelve reformar los Estatutos:
"PLAZO Y NOMBRE. Artículo 1.- Los citados constituyen una sociedad anónima con el nombre de Cepas International S.A. Su plazo es de 100 años a contar desde el día de hoy".
"OBJETO. Artículo 3 - Su objeto principal será: a) el de participar en otras sociedades en Uruguay o en el extranjero de acuerdo a lo establecido en el art. 47 de la ley 16.060 con la redacción dada por el art. 100 de la ley 18.083, b)realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en la ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas, estas actividades en el Decreto-Ley 15.322 ni en ninguna otra actividad controlada por el Banco Central del Uruguay, (para el cumplimiento y relacionado con lo descripto en el literal a), y su objeto secundario será c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros, en el país o en el exterior (para el cumplimiento y relacionado con lo descripto en el literal a) y b)."
"CAPITAL. Artículo 4- El capital social será de PESOS URUGUAYOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI SEIS MIL ($ 374.426.000,00) y estará formado con títulos representativos de una o más acciones nominativas de $ 1,00 (un peso uruguayo) cada una."
Inscripción: Nº 20261, el 11 de diciembre de 2017.

Única Publicación

28) $ 13706 1/p 1054 Ene 22- Ene 22

FIRMUNDY S.A.

ASAMBLEA del 19/01/2018 resolvió reducir el capital integrado a: $ 92.500
Documentación en Zabala 1372 AP. 21, Montevideo.
Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.

Primera Publicación

28) $ 19580 10/p 1033 Ene 22- Feb 02

CAMBRILUNA S.A.

ASAMBLEA del 19/01/2018 resolvió reducir el capital integrado a: $ 10.000
Documentación en Juncal 1378 of. 1301, Montevideo.
Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.

Primera Publicación

28) $ 19580 10/p 1032 Ene 22- Feb 02

Cantidad de avisos de fecha 22/01/2018 publicados en esta edición: 35.

Tarifas Vigentes a partir del 12 de setiembre de 2017

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones **Tarifa por aviso([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios...................... **$ 5.240.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales.............. **$ 8.920.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales...................................**$ 1.260.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias,
Venta de Comercios ....**$ 3.100.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores,
Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística ....**$ 160.00 (*)**

Edictos Matrimoniales ....**$ 480.00 (*)**

Publicaciones **Tarifa por cm([2])**

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos,
Expropiaciones, Licitaciones, Procesos Concursales,
Niñez y Adolescencia ....**$ 142.00 (*)**

Prescripciones..**$ 156.00 (*)**

Unión Concubinaria..**$ 61.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas
(Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos
de Cooperativas ....**$ 979.00 (*)**

Avisos Varios, Remates, Sociedades de Responsabilidad Limitada
y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) ....**$ 161.00 (*)**

Publicaciones **Tarifa por página([3])**

Balances.. **$ 17.497.00 (*)**

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan “bajo beneficio de emolumento”, (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:
- Auxiliatoria de pobreza - Ley 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley 18.078.
- Demandas Laborales - Ley 18.572, art. 28.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - Ley 18.387, art. 21 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley 16.170, art. 340.
Niñez y Adolescencia - Ley 17.823, art. 133.1 y/o Ley 13.209, art. 2.
Varios - Bien de Familia - Ley 15.597, art. 16.
Declaración de Ausencia - Ley 17.894, art. 2.
Prescripción Adquisitiva - Ley 18.308, art. 65.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos

Publicaciones **Tarifa por cm([4])**

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones y otros)......**$ 191.00 (*)**

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por centímetro de columna de 6,2 cm.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por centímetro de columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN
- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS
- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.

Tarifas Vigentes a partir del 12 de setiembre de 2017

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos........ $ 40 c/u (*)
Página de Sección Documentos........ $ 17 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy